

# Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



# Iniciativas

## C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

### PRESENTES.

**Jesús Cardona Mireles**, Diputado de esta LXI Legislatura, Representante Parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone MODIFICAR la fracción XX y XXI, y, ADICIONAR la fracción XXII, al artículo 2º, y MODIFICAR el artículo 8º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En concordancia con la iniciativa sobre considerar el ejercicio de una mejor manera de supervisar el antes y el ahora de cada obra que se contrate, propongo la adición del término "EVIDENCIAS GRAFICAS" dentro del glosario contenido en el artículo segundo de la Ley arriba mencionada.

Asimismo, pongo a su consideración la actualización del artículo octavo, ya que actualmente menciona la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, misma que quedó sin efecto y en su lugar está la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**.

### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XX....

XXI., y

**XXII. Evidencias graficas: todo tipo de fotografías y videos que sirvan para comprobar efectivamente el estado que guardan y el avance que llevan las obras, de acuerdo con el programa y el contrato correspondiente.**

ARTÍCULO 8º. El gasto de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas se sujetarán, en su caso, a las disposiciones de, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado; **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, y su Reglamento; así como a los presupuestos de egresos de los municipios y organismos autónomos; y demás disposiciones legales aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES**

**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura  
Del Honorable Congreso  
Del Estado de San Luis Potosí,  
Presentes.**

**Dip. Sergio Enrique Desfassiux Cabello**, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA el numeral 6 al inciso d) de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Transporte establece que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y los servicios auxiliares del mismo en el Estado de San Luis Potosí; y establecer las bases para la protección, la movilidad ***y la seguridad de la población en la materia.***

Según cifras de la SCT en 2017 esta recibió más de mil quejas en materia de seguridad en el transporte público.

Las amenazas o problemas para la seguridad son los provocados intencionadamente por personas que actúan con el objetivo de alterar o dañar el sistema o a los pasajeros y el personal. Éstos pueden ir desde los problemas cotidianos de seguridad operacional, como la perturbación del orden, el vandalismo y las agresiones.

Cualquier operador de transporte público tiene la responsabilidad y un interés especial por proteger a sus usuarios, al personal y los bienes, así como por la reputación de la red: si los pasajeros se sienten inseguros, podrían decidir no hacer uso del sistema. Como bien se sabe, el transporte público está adquiriendo una importancia creciente para las zonas urbanas, permitiendo que éstas puedan prosperar frente a retos como el de la reducción de la congestión y la contaminación, la densidad urbana y la inclusión social.

Pero el operador no tiene la capacidad, ni las habilidades para hacer frente a una situación de inseguridad al interior de la unidad por ello propongo que las unidades de transporte colectivo urbano deberán contar con seguridad privada al interior de las unidades.

Por lo anterior, someto a esta Asamblea el siguiente:

### **P R O Y E C T O D E**

## **D E C R E T O**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** el numeral 6 al inciso d) de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 67.** El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:

I. ...

II. ...

a) a c)

d). ...

1 a 5. ...

6. las unidades de transporte colectivo urbano deberán contar con seguridad privada al interior de las unidades.

III a V. ...

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al siguiente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

El suscrito, **JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO**, diputado del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73, y 74, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, promuevo iniciativa de Acuerdo Económico, por la cual se propone celebrar Sesión para conmemorar el Quincuagésimo Quinto Aniversario de la creación de Ébano, como municipio del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

En 1824 se publicó la primera Constitución de la República Mexicana, erigiendo a la antigua provincia de San Luis Potosí como Estado Libre y Soberano; el 19 de julio de 1826, el Congreso del Estado expide un decreto en el que se plantea la división territorial con diez partidos, designando sus cabeceras y pueblos anexos, el Décimo Partido correspondió a la Villa de Valles, con su propio municipio, Valles, Aquismón Tamuín del cual formaba parte "El Tulillo", Tancuayalab, y Tanlajás.

Ébano se erige como municipio con comunidades que le fueron segregadas al de Tamuín, con el Decreto número 318, que entró en vigor el 6 de junio de 1963.

Cabe mencionar que el primer pozo petrolero de México brotó en Ébano, en 1904, al pie del Cerrito de La Pez, el cual producía 1500 barriles diarios. También en Ébano se produjo el primer asfalto, en una planta de destilación denominada "Compañía de Asfalto y Construcción, compañía que asfalto las ciudades de México, Tampico, Monterrey, Puebla, Veracruz, Guadalajara, y Chihuahua, entre otras.

Por lo que respetuosamente someto a la consideración del Pleno del Poder Legislativo esta propuesta.

**PROYECTO  
DE  
RESOLUCIÓN**

**UNICO.** Con fundamento en los artículos, 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de San Luis Potosí, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrará Sesión en fecha en que así lo resuelva la Asamblea, en conmemoración del Quincuagésimo Quinto Aniversario de la creación de Ébano, como municipio del Estado de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO**

**San Luis Potosí, S. L. P., a 15 de junio de 2018**

## **DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.**

Los suscritos Felipe Arcadio Castro Picazzo, Verónica del Castillo Guerrero, Nancy Adriana Álvarez Torres, Thalía Stephanie Cadena González, Alma Guadalupe De Lira Santillán, Mario Blancarte, Alfredo Ávila Galarza, Víctor Ramón Cano Vélez, Hugo Emmanuel Puerto Robledo, Ezequiel Ferrer Gutiérrez, Jaime Cantú Sánchez, Mónica Rodríguez Castillo, Juan Antonio Beltrán Olvera, Alejandro de Jesús Cesar Saldívar, James Gullo Rodríguez, Yolanda Ivette Luna Terán, Daniel Alberto Jordan Castillo, Juan Manuel Velázquez Muñiz, Salvador Alberto Peña Pérez, Alonso Aguirre L., ciudadanos del Estado, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promovemos iniciativa que **ADICIONA** la fracción XXXVIII, quedando la actual XXXVIII como XXXIX y así sucesivamente del artículo 36; así mismo **ADICIONA** artículo 96 BIS de y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General De Justicia Del Estado de San Luis Potosí; que sustentamos en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los delitos ambientales actualmente son visibles de manera común y con ello se está permitiendo la afectación al ambiente de manera significativa y en algunos casos irreparable, ya que quizá por desconocimiento se permite la comisión de conductas que dañan nuestro entorno sancionando solamente con una multa administrativa este tipo de acciones.

De acuerdo a Eamonn Carrabien, et al, “existen cuatro categorías principales de delitos ambientales en los cuales el ambiente se ha degradado a través de la acción humana (en todos los cuales se han hecho esfuerzos legislativos), estas categorías son la contaminación del aire, crímenes de deforestación, crímenes para la extinción de especies y contra los derechos de los animales y crímenes de contaminación del agua”<sup>1</sup>, tales delitos se configuran de manera distinta y pueden ser tipificados a partir de las modificaciones legislativas en torno a los mismos, sin embargo, ante la carencia de una instancia que conozca de manera especializada de estos delitos, tenemos que las conductas relativas solamente son observadas como faltas administrativas y generalmente

---

<sup>1</sup> Criminología Ambiental. Los delitos Ambientales. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3219/9.pdf>

sancionadas por las instancias gubernamentales que conocen del área ambiental, pero no desde una perspectiva penal.

Es en este sentido que debe abordarse el paradigma de los delitos ambientales como un aspecto toral en el sistema de impartición de justicia pues de ahí parte a su vez el sostenimiento del status ambiental idóneo para que como personas podamos ejercer otros derechos vinculados al ambiente, tales como el derecho a la salud.

Queda clara la pertinencia de creación de un área especializada en materia ambiental debido a la trascendencia en cuanto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como los del propio Plan Nacional de Desarrollo en el cual se plantean diversas metas a efecto de contrarrestar la afectación al ambiente desde diversos flancos.

Por lo anterior, es preciso contar con un área especializada en materia ambiental dentro de la Procuraduría General de Justicia, no solamente para sancionar estas conductas, sino además para propiciar la prevención de la comisión de delito en colaboración con las áreas creadas ex profeso para ello al interior de esta entidad gubernamental.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** la fracción XXXVIII, quedando la actual XXXVIII como XXXIX y así sucesivamente del artículo 36; así mismo **ADICIONA** artículo 96 BIS de y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General De Justicia Del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. ...

I a XXXVII. ...

XXXVIII. Unidad Especializada en Delitos Ambientales;

XXXIX a LI. ...

LII. ...;

LIII. ..., y

LIV. ...

...

ARTÍCULO 96 BIS. Son atribuciones de la Unidad Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, además de las señaladas en el presente capítulo, las siguientes:

I. Supervisar y coordinar la investigación y persecución de los delitos que atenten contra el ambiente, así como coadyuvar con las instancias que conocen del ambiente para allegarse de información necesaria en materia ambiental, garantizando el acceso a la información de carácter público;

II. Coordinar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

III. Proceder en contra de los probables responsables de la comisión de delitos, en los casos previstos por la Constitución Federal, y demás disposiciones aplicables, atendiendo además a las disposiciones en materia de derechos humanos, así como a los convenios internacionales aplicables.

IV. Establecer la coordinación con los demás órganos de la Procuraduría y otros órganos encargados de procurar justicia en el país, a fin de colaborar en la investigación de los ilícitos, de conformidad a los convenios de colaboración;

V. Coadyuvar con la Dirección de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad para la difusión y prevención de la comisión de delitos ambientales, y

V. Las demás que le sean asignadas.

En su caso, la Dirección de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad podrá coadyuvar con las instancias ambientales en la entidad para allegarse de elementos para la difusión de protección al ambiente y a prevención del delito en materia ambiental.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 9º de la Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los adultos mayores y personas discapacitadas son grupos que muchas veces son excluidos ignorando las enormes capacidades creativas que pueden llegar a desarrollar, siendo evidentes muchos casos de pintores, escritores o personas destacadas en algún arte destacan por su gran labor.

En este sentido para de las actividades que se desarrollan al interior de las bibliotecas son espacios propicios para involucras los adultos mayores y personas discapacitadas para que cuente con un espacio de esparcimiento y además para que pueden ser partícipes a través de sus trabajos en los programas culturales que son promovidos por la Red Estatal de Bibliotecas, lo cual, es un espacio propicio para genera la curiosidad y el entusiasmo por la cultura en todo sentido a través de la lectura.

Por ende es necesario garantizar que se brinde los espacios necesarios estos grupos como parte del compromiso gubernamental con los grupos vulnerables, así como con la promoción de la cultura y sobretodo de espacio de esparcimiento sano entre los ciudadanos.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 9º de la Ley de Bibliotecas del Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 9º. ....

Las bibliotecas que pertenezcan a la Red Estatal procesarán y llevarán a cabo programas culturales para fomentar la lectura, así como dar promoción a los autores y sus obras, promoviendo la participación e inclusión de las personas adultas mayores y personas discapacitadas en estos programas brindando espacios de expresión que les permita dar a conocer sus trabajos.

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**  
San Luis Potosí, S.L.P., 13 de junio de 2018

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMAN** los párrafos primero y tercero del artículo 249; y se **ADICIONA** párrafo quinto al mismo artículo de y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un aspecto de gran importancia a nivel de derecho familiar es el relativo a las adopciones, pues lamentablemente en la entidad existen miles de niños en situación de abandono y calle y muchas veces llegan a los albergues pero prácticamente con oportunidades nulas para llegar a contar con una nueva familia.

En primer término la burocracia y el exceso de trámites administrativos impide que se puede llevar con buen fin un trámite de adopción existiendo casos de solicitantes que han estado en la lista de espera hasta cinco años, acudiendo a capacitaciones, pláticas, reuniones, llevando documentos y al final para que no se obtenga el anhelado desmedro de adoptar a un menor.

Lo anterior, ocurre en perjuicio de los menores que son sujetos de adopciones y hasta cierto punto estamos frente un caso de afectación de sus derechos humanos.

Por ende es necesario establecer medidas que brinden certeza a las autoridades, a los Adoptantes y a los adoptados, donde el proceso de adopción sea un proceso real y donde pueda ser posible dar buen término a un trámite de este tipo.

Asimismo un aspecto importante es el establecer la posibilidad de que las madres cedan los derechos con respecto a sus hijos recién nacidos en favor de alguna persona, evitando con ello que se efectúe la práctica recurrente de entregar a los menores a personas sin que medie legalidad en ello propiciando la comisión de delito.

Por otro lado, debe agilizarse el trámite para la consecución de una adopción por ello se plantean modificaciones en este sentido, con la finalidad de brindar la oportunidad a muchos menores de contar con una nueva familia.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los párrafos primero y tercero del artículo 249; y se **ADICIONA** párrafo quinto al mismo artículo de y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 249. La adopción procede respecto de, la y el menor de edad; la y el menor de edad abandonado; la y el menor de edad que sea entregado a una institución pública o privada, de la y el expósito; de la y el menor huérfano de padre y madre que carezca de ascendiente alguno y que teniéndolos se hubiere decretado la pérdida de la patria potestad; de los menores cuyos padres otorguen su consentimiento ante autoridad judicial; y de las personas mayores de edad con discapacidad.

...

I a V. ...

Toda adopción deberá ser sancionada por la autoridad judicial competente. Queda prohibida la adopción sin la intervención del Ministerio Público, y sin la expedición de certificado de idoneidad, en el que se valide el cumplimiento de los requisitos señalados en éste artículo por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en favor del adoptante.

...

Para el caso del otorgamiento del consentimiento, debe asegurarse que éste no ha sido coaccionado, ni se ha recibido alguna compensación por el mismo; asimismo éste debe ser otorgado dentro de los treinta días posteriores al alumbramiento y cuando se trate de menores no emancipadas, dicho consentimiento será emitido en el mismo sentido que estipula éste Código para los incapaces.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**  
San Luis Potosí, S.L.P., 13 de junio de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

**El suscrito HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**, diputado local integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 65 y 66 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, someto a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca adicionar artículo sexto transitorio al decreto legislativo número 976 publicado el 11 de Junio del 2018, en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis" a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí bajo los siguientes . ;

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la sesión ordinaria número 108 se aprobaron modificaciones trascendentales a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en este orden de ideas, este representante de la ciudadanía potosina considera necesario adicionar un artículo transitorio al decreto legislativo número 976 publicado el 11 de Junio del 2018, en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", por lo que privilegiando el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y anteponiendo el principio que estipula que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo esto con el objeto que los procedimientos en los que la Auditoría Superior de del Estado sea parte, continúen tramitándose hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Con ello se garantizan los principios de legalidad, debido proceso y certeza jurídica de las partes y de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se pone a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO:** Se ADICIONA, artículo SEXTO TRANSITORIO a la Ley de Fiscalización y Rendición del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue;

**ARTICULO TRANSITORIO SEXTO:** ·Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución por la Auditoría Superior del Estado hasta la entrada en vigor de la presente ley se resolverán hasta su conclusión definitiva en los términos de la ley de Auditoría Superior del Estado, incluyendo aquellos resultados que deriven de las funciones de fiscalización y revisión de la cuenta pública del año 2016.

En aquellos actos procedimientos y trámites pendientes en los que la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí sea parte durante la cuenta pública 2017 estos continuarán tramitándose hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio de acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas publicada mediante el decreto legislativo número 602.

**En lo relativo a la presentación de los informes generales e individuales presentados por la Auditoría Superior del Estado, se estarán a lo previsto en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.**

**.TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**  
**18 de junio del 2018**

# Dictamen con Proyecto de Decreto, y de Resolución

## **C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Ecología y Medio Ambiente les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 8 de octubre del 2016, iniciativa que plantea reformar el artículo 4º, en sus fracciones, XXII, y XXIII; y adicionar al mismo artículo 4º la fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Legislador Gerardo Serrano Gaviño, con el número de turno 2509.

De igual manera a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 6 de abril del 2017, iniciativa que plantea reformar el artículo 8º en sus fracciones, VIII, y IX; y adicionar al mismo artículo las fracciones, X, y XI, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Legislador Gerardo Serrano Gaviño, con el número de turno 3943.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de marzo del 2018, iniciativa que plantea modificar los artículos, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 24, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 48, 53, 54, 55, 56, y 57, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí. Y adecuar los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 29, 30, 31, y 32; así como los títulos, Segundo; y tercero, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano JOSÉ LUIS MORÁN LÓPEZ, con el número de turno 5987.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de las referidas Iniciativas, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que las Iniciativas precitadas se encuentran acorde a lo dispuesto en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracciones X, IX, 108, y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar las iniciativas expuestas.

**TERCERO.** Las comisiones que dictaminan realizaron un estudio de las iniciativas propuestas por los legisladores y ciudadano respectivamente, y de los cuales se desprende que, desde el punto de vista legislativo y jurídico, se considera, realizar un sólo dictamen ya que las iniciativas planteadas corresponden a las disposiciones sobre materias afines, que favorecen con claridad y accesibilidad tanto a la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, como a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, criterio que no puede sino abonar a un mejor entendimiento y aplicación de las leyes.

**CUARTO.** La primera iniciativa, citada en el proemio de este dictamen se basa en la siguiente

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Señala el artículo primero de la Ley que se pretende adicionar, que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones que le corresponden al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, por su parte la exposición de motivos señala que este organismo es el especializado para articular las políticas públicas relativas al apoyo y fomento del desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización del Estado.

En los últimos días hemos visto que el desarrollo urbano, industrial y comercial, ha provocado cambios en la Ciudad, los cuales en su gran medida han sido para tener un crecimiento en éstos rubros, sin embargo se ha visto un impacto significativo en el ambiente y los fenómenos naturales, los que dicen algunos de los expertos, se debe a una inadecuada planeación de la Ciudad, a la construcción de obras y edificaciones que no precisamente armonizan con las necesidades de la naturaleza, es por ello que ante ese cambio climático que se expone por muchos analistas que actualmente se está viviendo, es necesario que el encargado y facultado para realizar un análisis e investigación que vaya acorde a los procesos climatológicos que se viven, en donde la Ciudad Capital y el Estado en su totalidad han estado resultando afectados, ponga en marcha sus herramientas y recursos, para que realice un estudio sobre dichos fenómenos que han estado afectando en los últimos días a la población potosina.

Pues al ser ellos quienes cuentan con los conocimientos necesarios, herramientas y recursos, los que determinen que tanta afectación está presentando nuestro Estado con motivo del cambio climático, de ser el caso, como adecuarse al mismo y si existe una forma de mitigarlo y de qué manera.

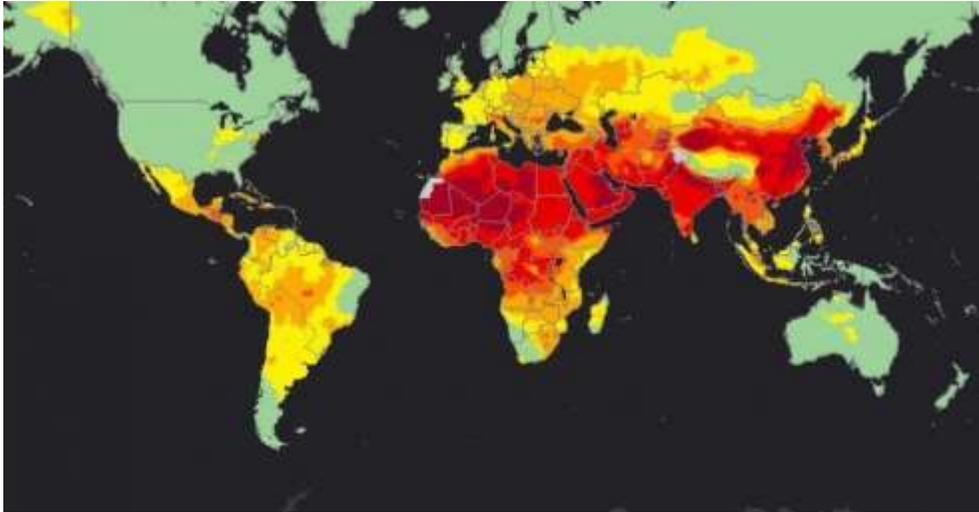
Una investigación que determine si el problema de las inundaciones que se han tenido recientemente ha sido con motivo de ese cambio, si esa precipitación de lluvias continuará con los años y de qué manera nos podemos preparar para recibir las de manera satisfactoria y lograr un aprovechamiento al máximo de ellas.

Estudios que definan exactamente la calidad del aire que respiran los potosinos y cómo podemos mejorarlo, programas que fomenten en la industria una responsabilidad con el medio ambiente, para quienes aún no se encuentran inmersos en el tema. Análisis y mecanismos de planeación urbana, que apoyados con la ciencia y la tecnología, nos ayuden a establecer una armonización con el medio ambiente.

Pero sobre todo, que la investigación científica que ponga en marcha este Organismo, pueda determinar de qué manera nuestro Estado, puede contribuir a la mitigación del cambio climático y a su adaptación.

Recientemente un artículo publicado por la *BBC Mundo*, señaló que la *OMS Organización Mundial de la Salud*, exhibió un mapa donde establece la contaminación del aire en el mundo, en el artículo difundido se dice que la *OMS* señala que América del Norte está haciendo mejor las cosas que en Europa, sobre todo porque Europa depende más del combustible diésel y de prácticas agrícolas que crean amoníaco y metano.

Señaló la *OMS* que en países de medianos y bajos ingresos, el impacto de la contaminación es mucho más alto y en el mapa aparecen coloreados desde el amarillo al rojo. Y que el transporte sostenible, la gestión de residuos, las energías renovables y la reducción de emisiones industriales son opciones posibles para reducir la contaminación del aire.



Es por ello, que en la presente iniciativa se pretende dotar de facultades al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología para que lleve a cabo la investigación científica y tecnológica de equipos y procesos para la mitigación del cambio climático en el Estado o modelos de adaptación al mismo, ello en beneficio del medio ambiente en el que se desenvuelven los potosinos.”

Basado en las exposiciones aquí planteadas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma y adiciona a la **LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS**, en su artículo 4 fracción XXIII y XXIV, para que queden como sigue:

**TEXTO VIGENTE**

**ARTICULO 4°.** Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo anterior, le corresponderá al COPOCYT, a través de los órganos que establece esta Ley, realizar lo siguiente:  
XXIII. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

**TEXTO REFORMADO**

**ARTICULO 4°.** Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo anterior, le corresponderá al COPOCYT, a través de los órganos que establece esta Ley, realizar lo siguiente:  
...  
**XXIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, de equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático, y**  
**XXIV.** Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

La iniciativa planteada por el legislador, en el sentido de ampliar las atribuciones al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, busca llevar a cabo la mitigación del cambio climático en el Estado, mediante modelos de adaptación al mismo, ello en beneficio del medio ambiente de los potosinos, toda vez que, debido al crecimiento urbano que ha sufrido nuestra ciudad en los últimos años, se ha generado un impacto significativo en el medio ambiente, por tal motivo, es necesario que se lleven a cabo los estudios respectivos para buscar alternativas que nos ayuden a establecer los lineamientos para la atenuación del cambio climático; la propuesta presentada por el Diputado, cumple con las finalidades que establecen los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, ya que este último dispone que, corresponderá al COPOCYT,

a través de los órganos que establece esta Ley, ahora con la inclusión de la fracción XXIII, la de fomentar la investigación científica y tecnológica, de equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático, lo que redundará en beneficio del medio ambiente.

Las dictaminadoras, una vez analizada la propuesta, la consideramos procedente.

**QUINTO.** La segunda iniciativa, citada en el proemio de este dictamen se basa en la siguiente

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos días hemos visto que los niños y jóvenes han logrado desarrollar y participar en los proyectos de ciencia y tecnología.

Tenemos el ejemplo claro de los jóvenes y su proyecto de robótica y seguramente existen más aún que no hemos logrado conocer, debido a la falta de apoyo, para que ellos impulsen sus proyectos, desarrollen sus ideas y obtengan más conocimientos en la ciencia.

Sabemos que gracias a la innovación, la ciencia y la tecnología, nuestra vida diaria se facilita, siempre y cuando enfoquemos esos avances en situaciones positivas.

Así pues con el propósito de incentivar y dar a conocer el talento, los conocimientos y promover la participación de la niñez y la juventud en los proyectos de innovación, ciencia y tecnología, en la presente se pretende que el Ejecutivo a través del COPOCYT logre reclutar y dar a conocer a todos estos científicos, tecnológicos e innovadores que sin importar su edad, tienen un talento que debe ser apoyado, apreciado y admirado por todos, pero sobre todo por el Consejo para que éste pueda dar seguimiento a estos proyectos, que tienen a mejorar la calidad de vida de las personas, tanto de quienes los desarrollan como de quienes se benefician.”

Por todo lo anterior, es que se propone **adicionar y reformar, el artículo 8 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí**, para que quede como sigue

#### **TEXTO VIGENTE**

Artículo 8. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, apoyará la investigación científica, tecnológica y de innovación mediante los siguientes instrumentos:  
...

#### **INICIATIVA**

Artículo 8. ...  
...

**X. La organización y desarrollo de la feria anual de innovación, ciencia y tecnología, que deberá llevarse a cabo preferentemente en el mes de julio, con la participación de la niñez, la adolescencia, la juventud y los adultos, que hayan creado, mejorado o perfeccionado un invento, que permita generar un cambio positivo en el desarrollo humano y en la sociedad, en todos los aspectos.**

**XI. Dando seguimiento a los proyectos viables a que se refiere la fracción anterior, en coordinación con sus titulares impulsando su mejoramiento, registro y difusión.**

La que dictamina realizó un estudio a la propuesta presentada por el legislador, de la cual se desprende que, la misma tiene como finalidad incentivar y dar a conocer el talento, los conocimientos y promover la participación de la niñez y la juventud en los proyectos de innovación, ciencia y tecnología, con la citada iniciativa, pretende que el Ejecutivo a través del COPOCYT, logre conjuntar y dar a conocer a todos estos científicos e innovadores, a través de las ferias que se realicen anualmente. Asimismo se establece como obligación, que el Consejo Potosino de Ciencia y

Tecnología, apoye y de seguimiento a los proyectos presentados por los nuevos talentos, impulsando su mejoramiento, registro y difusión.

Por lo que, la dictaminadora considera procedente la presente iniciativa.

**SEXTO.** La tercera iniciativa, citada en el proemio de este dictamen se basa en la siguiente

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Con fecha 30 de agosto de 2003, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, a través de la cual se creó el “Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología”, al que desde entonces se le denominó “COPOCYT”, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa y administrativa.

Conforme al artículo 3° de dicha Ley, el COPOCYT tiene por objeto, ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad.

Es así que de acuerdo con el artículo 4° de la Ley de mérito, al COPOCYT le corresponde, a través de los órganos que establece la misma Ley:

- I. “I. Planear, conducir, coordinar y evaluar las políticas generales que orienten el desarrollo sustentable del Estado, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- II. Apoyar la investigación científica básica y aplicada, así como la formación y consolidación de grupos de investigación en todas las áreas del conocimiento, las que incluyen las ciencias exactas, naturales, de la salud, de humanidades y de la conducta, sociales, biotecnología y agropecuarias, así como el ramo de las ingenierías, entre otras;
- III. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva del Estado;
- IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, con los sectores productivo, gubernamental y social del Estado;
- V. Formular e integrar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y proponérselo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación; así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;
- VI. Asesorar en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, a los organismos de los sectores social y privado, a las instituciones de educación superior públicas o privadas, y demás personas que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;
- VII. Establecer las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sus anteproyectos de programa y presupuesto;
- VIII. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para apoyar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades;
- IX. Conducir y operar el Sistema Estatal de Investigadores, y el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, estableciendo sus objetivos, criterios, funciones y formas de organización, en las reglas de operación y reglamentación interna;
- X. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

- XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación;
- XII. Promover y apoyar el desarrollo de la red de grupos y centros de investigación, así como los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de las instituciones de educación superior y centros de investigación;
- XIII. Fomentar la formación de recursos humanos del más alto nivel, para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XIV. Promover la divulgación de la ciencia a todos los niveles educativos, y entre la sociedad en general;
- XV. Documentar las aportaciones científicas, tecnológicas y de innovación, generadas en el Estado, y difundirlas en la sociedad;
- XVI. Formar parte de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, como se estipula en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XVII. Actuar como entidad de enlace con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;
- XVIII. Coordinar el otorgamiento de los premios estatales de ciencia, tecnología e innovación;
- XIX. Poner en marcha los instrumentos de apoyo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XX. Aplicar los fondos que el Ejecutivo del Estado destine a sus programas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;
- XXI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, los municipios y otros Estados, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización científica, tecnológica y de innovación;
- XXII. Presidir y coordinar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;
- XXIII. Instrumentar las políticas propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;
- XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del COPOCYT, y
- XXV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.”

2. Ahora bien, he de referirme al “Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C.”, al que se le denomina “IPICYT”, fundado el 24 de noviembre del año 2000, y el cual es un Centro Público de investigación multi e interdisciplinario del Sistema del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) creado en pro de la descentralización de las actividades científicas y tecnológicas en el país.

El Instituto es una Asociación Civil, y tiene como fundadores asociados al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, al Centro de Investigación en Matemáticas, A. C., y al Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S. C.

El IPICYT fue establecido con el propósito de proveer a la región de un espacio alternativo para el cultivo de las ciencias naturales y exactas, así como para desarrollar tecnologías vinculadas a la solución de problemas locales, regionales y nacionales. El Instituto considera también entre sus objetivos estratégicos la difusión y transferencia del conocimiento generado por sus actividades de investigación, así como la formación de recursos humanos de excelencia en campos del conocimiento de frontera. En el IPICYT se cultivan líneas de investigación en las disciplinas de Biología Molecular, Materiales Avanzados, Matemáticas Aplicadas, Ciencias Ambientales y Geociencias Aplicadas.

3. De lo apuntado en líneas precedentes se desprende con claridad, la diferencia que existe en cuanto a naturaleza

jurídica, funciones y actividades, entre el COPOCYT y el IPICYT; sin embargo, es una constante que se confunda a ambas instancias en razón de la similitud de sus denominaciones o acrónimos, de ahí la necesidad que se plantea de modificar la denominación del COPOCYT para ser denominado COPOCIENCIA.”

Para mejor conocimiento de las reformas planteadas, las mismas se plasman en los cuadros siguientes, en contraposición del texto legal vigente:

### Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comunidad científica: al conjunto de profesionales dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en la Entidad;</p> <p>II. Consejo Directivo: al órgano de gobierno del COPOCYT, encargado de definir políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del mismo;</p> <p>III. Consejo Técnico: al órgano encargado de apoyar las actividades del COPOCYT;</p> <p>IV. COPOCYT: al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;</p> <p>V. Desarrollo tecnológico: al proceso de transformación (por adopción, adaptación y/o innovación) de una tecnología, para que cumpla con mayor eficiencia y eficacia con los objetivos de cantidad, calidad y costo del bien o servicio producido;</p> <p>VI. Innovación: a la transformación de una idea en un producto; al proceso de fabricación o al enfoque de un servicio determinado en uno nuevo o mejorado; y a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;</p> <p>VII. Investigación: al conjunto de actividades que incluyen la investigación científica, básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento;</p> <p>VIII. Sistema de Información: al Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica;</p> <p>IX. Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí: al conjunto de instituciones integrantes de la comunidad científica y tecnológica del Estado;</p> <p>X. Sistema Estatal de Investigadores: a la estructura institucional que tiene por objeto estimular y reconocer la labor de los investigadores y tecnólogos en el Estado, y</p> <p>XI. Programa: Al Programa Especial de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 4°. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT.</p> <p>ARTICULO 5°. Las atribuciones del COPOCYT son las establecidas en el artículo</p>	<p>ARTICULO 3°...</p> <p>I...</p> <p>II. Consejo Directivo: al órgano de gobierno del <b>COPOCIENCIA</b>, encargado de definir políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del mismo;</p> <p>III. Consejo Técnico: al órgano encargado de apoyar las actividades del <b>COPOCIENCIA</b>;</p> <p>IV. <b>COPOCIENCIA</b>: al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p> <p>ARTICULO 4°. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del <b>COPOCIENCIA</b>.</p> <p>ARTICULO 5°. Las atribuciones del <b>COPOCIENCIA</b> son las establecidas en el</p>

<p>4°. De la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 6°. Los ayuntamientos, procurarán:</p> <p>I. Establecer las políticas que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la investigación científica y tecnológica en el ámbito municipal, en coordinación con el COPOCYT;</p> <p>II. Considerar en los planes de Desarrollo Municipal las estrategias, acciones y metas necesarias para el fortalecimiento de la investigación y desarrollo científico y tecnológico en general y, en particular, para el eficaz cumplimiento del objeto de esta Ley;</p> <p>III. Incluir en sus presupuestos de egresos correspondientes, los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con la investigación científica y tecnológica;</p> <p>IV. Participar en los órganos de consulta a que se refieran las leyes en esta materia;</p> <p>V. Fomentar la realización de actividades de divulgación y difusión de la investigación científica y tecnológica;</p> <p>VI. Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico, y</p> <p>VII. Realizar aquellas otras actividades que se prevengan en esta Ley o en otros ordenamientos, y que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal a través de las acciones relacionadas con el fortalecimiento y la promoción de la investigación científica y tecnológica.</p> <p>ARTICULO 7°. Los principios que regirán los apoyos que el COPOCYT y los municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general y, en particular, las acciones, proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, serán los siguientes:</p> <p>I. Las actividades de planeación de la investigación científica, tecnológica y de innovación deberán apegarse a las normas generales que establecen la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las demás leyes aplicables;</p> <p>II. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyo en términos de esta Ley, serán evaluados por el COPOCYT y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;</p> <p>III. La toma de decisiones en materia de investigación científica, tecnológica y de innovación, y la asignación de recursos a proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado y del sector privado;</p> <p>IV. Los instrumentos de apoyo a la investigación científica, tecnológica y de innovación deberán procurar el desarrollo armónico del potencial científico, tecnológico y de innovación del Estado, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y tecnológica, principalmente de las instituciones públicas;</p> <p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Ejecutivo del Estado y los municipios fomenten y apoyen la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y aprendizaje de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, así como incentivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de</p>	<p>artículo 4°. de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 6°. Los ayuntamientos, procurarán:</p> <p>I. Establecer las políticas que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la investigación científica y tecnológica en el ámbito municipal, en coordinación con el <b>COPOCIENCIA</b>;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>ARTICULO 7°. Los principios que regirán los apoyos que el <b>COPOCIENCIA</b> y los municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general y, en particular, las acciones, proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, serán los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyo en términos de esta Ley, serán evaluados por el <b>COPOCIENCIA</b> y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p>
---	---

<p>investigadores;</p> <p>VI. La concurrencia de recursos públicos y privados, municipales, estatales, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y divulgación de proyectos de investigación desarrollo tecnológico e innovación, y la formación de recursos humanos especializados para el desarrollo tecnológico de la industria, deberá ser acorde con las necesidades del Estado en esta materia;</p> <p>VII. Se promoverá que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación científica y la innovación y el desarrollo tecnológico mediante la creación de exenciones, incentivos fiscales y otros mecanismos de fomento;</p> <p>VIII. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico, tecnológico y de innovación deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como a su impacto en la solución de las necesidades de la Entidad;</p> <p>IX. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarias de los apoyos se realizará mediante procedimientos de evaluación competitivos, eficientes, equitativos, transparentes y públicos, sustentados en la opinión de pares académicos y que favorezcan el desarrollo social del Estado, de conformidad con el reglamento que para tal fin se expida;</p> <p>X. Sin menoscabo de las disposiciones legales que determinen limitaciones por motivos de seguridad, salud, ética o cualquier otra causa de interés público, los instrumentos de apoyo de ninguna manera afectarán la libertad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.</p> <p>XI. Las políticas y estrategias para el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación se formularán, integrarán y ejecutarán, procurando distinguir entre actividades de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, cuando ello sea pertinente;</p> <p>XII. La divulgación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación deberá orientarse a fortalecer la cultura científica, tecnológica y de innovación de la sociedad; sin olvidar las consideraciones referentes a las consecuencias éticas que pueden derivarse de los procesos propios de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.</p> <p>XIII. Las actividades de investigación, desarrollo tecnológico y de innovación que realicen las dependencias y entidades del sector público, se abocarán a la identificación y solución de problemas de interés general, a contribuir al avance del conocimiento, a mejorar la calidad de vida de la población, a promover el respeto al medio ambiente, y a apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia, tecnología e innovación, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones;</p> <p>XIV. Los apoyos a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad y conclusión de las investigaciones;</p> <p>XV. Las personas físicas e instituciones que lleven a cabo investigación, desarrollo tecnológico e innovación con el apoyo del Ejecutivo del Estado y/o de los municipios, deberán difundir los resultados de sus investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes, y de la información que, por su naturaleza, deba reservarse;</p> <p>XVI. Los incentivos se otorgarán tomando en cuenta los logros de personas, empresas y/o instituciones que realicen investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y vinculen la investigación con las actividades educativas y productivas;</p> <p>XVII. La conservación, consolidación y actualización de la infraestructura de</p>	<p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>XIV...</p> <p>XV...</p>
--	---

<p>investigación existente, se orientará a facilitar el quehacer científico y tecnológico, así como a crear nuevos centros cuando éstos sean necesarios;</p> <p>XVIII. La creación y el fortalecimiento de espacios para divulgar la actividad científica, tecnológica y de innovación, estarán orientados a promover una cultura científica entre los jóvenes y los niños, y</p> <p>XIX. Todas las opiniones, propuestas o sugerencias que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo conducente.</p> <p>ARTICULO 8°. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, apoyará la investigación científica, tecnológica y de innovación mediante los siguientes instrumentos:</p> <p>I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que se lleven a cabo en el Estado o en el país;</p> <p>II. La asignación de una partida presupuestal para el impulso de la investigación científica y tecnológica;</p> <p>III. La promoción y divulgación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, tendientes al fortalecimiento de una cultura científica y tecnológica e innovadora;</p> <p>IV. La integración, actualización y ejecución de los programas para la investigación científica y tecnológica y de innovación que ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los municipios, en sus respectivos programas sectoriales;</p> <p>V. La vinculación de la investigación científica, tecnológica y de innovación con la educación;</p> <p>VI. La formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, orientados hacia la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p> <p>VII. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley;</p> <p>VIII. El otorgamiento de estímulos a las funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y</p> <p>IX. La formulación de programas educativos; estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables.</p> <p>ARTICULO 10. El Ejecutivo del Estado proveerá los recursos materiales y financieros necesarios, para la creación de los fondos institucionales y el funcionamiento administrativo y operativo del COPOCYT.</p> <p>El gasto estatal en materia de fomento a la investigación científica y tecnológica tendrá como referente el 1% del PIB del Estado de San Luis Potosí, compuesto por fondos públicos y privados, invertidos en investigación científica y desarrollo tecnológico, tal como lo sugiere la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura.</p>	<p>XVI...</p> <p>XVII...</p> <p>XVIII...</p> <p>XIX...</p> <p>ARTICULO 8°. El Ejecutivo del Estado, a través del <b>COPOCIENCIA</b>, apoyará la investigación científica, tecnológica y de innovación mediante los siguientes instrumentos:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>ARTICULO 10. El Ejecutivo del Estado proveerá los recursos materiales y financieros necesarios, para la creación de los fondos institucionales y el funcionamiento administrativo y operativo del <b>COPOCIENCIA</b>.</p>
---	---

ARTICULO 14. Los fondos institucionales son los recursos que el Ejecutivo del Estado otorga al COPOCYT para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica en la Entidad; éstos se registrarán por los principios que establece el artículo 7° de esta Ley.

ARTICULO 15. Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a través de la firma de convenios entre el COPOCYT y las dependencias y entidades de la administración pública estatal; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones científicas y tecnológicas que requiera el sector de que se trate.

Los recursos de estos fondos deberán provenir del presupuesto autorizado para ese efecto a la dependencia o entidad interesada; éstos serán aplicables durante la subsistencia del convenio y no tendrán carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias del sector privado.

ARTICULO 17. Los fondos mixtos son aquellos recursos que se convengan entre el Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, y alguna otra entidad o dependencia federal o estatal y/o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El Ejecutivo del Estado garantizará la aportación y el aseguramiento de los recursos propuestos para fondos mixtos.

Para el establecimiento y operación de estos fondos deberá aplicarse lo establecido en los artículos 19 y 20 de esta Ley.

ARTICULO 18. El COPOCYT podrá convenir con los municipios del Estado el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica. Estos fondos podrán incluir la formación de recursos humanos de alto nivel y, además, se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se convenga.

Estos recursos se operarán mediante los convenios específicos y conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta Ley.

ARTICULO 19. El establecimiento, aplicación y operación de los diversos fondos que se constituyan para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las prioridades y necesidades estatales y, además, a los criterios de viabilidad, pertinencia, permanencia de recursos, legalidad y transparencia.

Asimismo, se sujetarán a las siguientes bases:

I. Estos fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso;

II. Los beneficiarios de estos fondos serán las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas, o personas dedicadas a la investigación científica y/o al desarrollo tecnológico, de conformidad con lo que se establezca en los respectivos contratos y en las reglas de operación de cada fideicomiso;

III. El fideicomitente de estos fondos será el COPOCYT, quien podrá recibir aportaciones del gobierno federal y de terceras personas;

IV. El COPOCYT, por conducto de su órgano de gobierno, podrá participar en la definición del objeto de cada uno de los fondos, en sus reglas de operación y en la formulación de los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos;

V. En las reglas de operación se precisarán los objetivos específicos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos, su seguimiento y evaluación, y

...

ARTICULO 14. Los fondos institucionales son los recursos que el Ejecutivo del Estado otorga al **COPOCIENCIA** para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica en la Entidad; éstos se registrarán por los principios que establece el artículo 7° de esta Ley.

ARTICULO 15. Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a través de la firma de convenios entre el **COPOCIENCIA** y las dependencias y entidades de la administración pública estatal; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones científicas y tecnológicas que requiera el sector de que se trate.

...

ARTICULO 17. Los fondos mixtos son aquellos recursos que se convengan entre el Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, y alguna otra entidad o dependencia federal o estatal y/o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El Ejecutivo del Estado garantizará la aportación y el aseguramiento de los recursos propuestos para fondos mixtos.

...

ARTICULO 18. El **COPOCIENCIA** podrá convenir con los municipios del Estado el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica. Estos fondos podrán incluir la formación de recursos humanos de alto nivel y, además, se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se convenga.

Estos recursos se operarán mediante los convenios específicos y conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta Ley.

ARTICULO 19...

...

I...

II...

III. El fideicomitente de estos fondos será el **COPOCIENCIA**, quien podrá recibir aportaciones del gobierno federal y de terceras personas;

IV. El **COPOCIENCIA**, por conducto de su órgano de gobierno, podrá participar en la definición del objeto de cada uno de los fondos, en sus reglas de operación y en la formulación de los elementos fundamentales que contengan los contratos

<p>VI. La celebración de los convenios por parte del COPOCYT requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y a las demás instancias que corresponda.</p> <p>ARTICULO 20. Los fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes:</p> <p>I. La fiduciaria será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;</p> <p>II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración que, además de servidores públicos del COPOCYT y del organismo o entidad que corresponda, integrará a destacados representantes de la comunidad científica y tecnológica de los sectores público, privado y social, relacionados con los ramos de investigación objeto del fondo;</p> <p>III. Los recursos de los fondos se ejercerán en los proyectos o acciones a que hayan sido asignados; su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad; el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación;</p> <p>IV. El órgano de gobierno del COPOCYT será informado anualmente acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos, y</p> <p>V. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental que determinan las leyes.</p> <p>ARTICULO 24. La transferencia de recursos de un proyecto a otro deberá realizarse previa aprobación del Consejo Directivo del COPOCYT, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTICULO 27. El COPOCYT formulará las normas y criterios para la elaboración de programas, que tengan por objeto la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de la ciencia y la tecnología, definidas como prioritarias en el programa sectorial correspondiente.</p> <p>De la misma forma, el COPOCYT establecerá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con representantes de los sectores social y privado, para realizar acciones de capacitación y actualización de recursos humanos en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.</p> <p>ARTICULO 29. Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores, todos aquellos investigadores reconocidos como activos por el COPOCYT, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento respectivo.</p> <p>ARTICULO 30. El COPOCYT será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadores, y de vigilar su funcionamiento; además, garantizará la plena vigencia de los principios de transparencia, legalidad y equidad.</p> <p>ARTICULO 31. Para los efectos de esta Ley, el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, se integra de la manera siguiente:</p> <p>I. La política de estado en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que defina el COPOCYT;</p> <p>II. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, y las agendas regionales de innovación;</p> <p>III. Los principios orientadores e instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación,</p>	<p>respectivos;</p> <p>V...</p> <p>VI. La celebración de los convenios por parte del <b>COPOCIENCIA</b> requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y a las demás instancias que corresponda.</p> <p>ARTICULO 20...</p> <p>I...</p> <p>II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración que, además de servidores públicos del <b>COPOCIENCIA</b> y del organismo o entidad que corresponda, integrará a destacados representantes de la comunidad científica y tecnológica de los sectores público, privado y social, relacionados con los ramos de investigación objeto del fondo;</p> <p>III...</p> <p>IV. El órgano de gobierno del <b>COPOCIENCIA</b> será informado anualmente acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos, y</p> <p>V...</p> <p>ARTICULO 24. La transferencia de recursos de un proyecto a otro deberá realizarse previa aprobación del Consejo Directivo del <b>COPOCIENCIA</b>, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTICULO 27. El <b>COPOCIENCIA</b> formulará las normas y criterios para la elaboración de programas, que tengan por objeto la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de la ciencia y la tecnología, definidas como prioritarias en el programa sectorial correspondiente.</p> <p>De la misma forma, el <b>COPOCIENCIA</b> establecerá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con representantes de los sectores social y privado, para realizar acciones de capacitación y actualización de recursos humanos en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.</p> <p>ARTICULO 29. Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores, todos aquellos investigadores reconocidos como activos por el <b>COPOCIENCIA</b>, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento respectivo.</p> <p>ARTICULO 30. El <b>COPOCIENCIA</b> será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadores, y de vigilar su funcionamiento; además, garantizará la plena vigencia de los principios de transparencia, legalidad y equidad.</p>
---	--

<p>que establecen la presente Ley, y otros ordenamientos;</p> <p>IV. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o de apoyo a las mismas, así como las instituciones de los sectores social y privado, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación, conforme a ésta y otras leyes aplicables, y</p> <p>V. Las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de alta tecnología en el Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTICULO 32. Se instituye el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, como instrumento rector de la política del Ejecutivo del Estado en esa materia. Dicho programa será elaborado, aplicado, evaluado y actualizado cada seis años por el COPOCYT.</p> <p>ARTICULO 33. El Programa será formulado por la Dirección General del COPOCYT, con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales y municipales, los consejos regionales, y las instituciones de los sectores público y privado que apoyen o realicen investigación científica o desarrollo tecnológico. En dicho proceso también se considerarán las propuestas y opiniones, que presenten las instituciones de educación superior e investigación científica y tecnológica, sin menoscabo de la autonomía que la ley les otorgue, así como aquéllas que surjan de los órganos de gobierno y consultivo, y de la participación de las personas jurídicas, colectivas o particulares.</p> <p>El Programa deberá establecer objetivos y metas que sean medibles en términos de indicadores.</p> <p>ARTICULO 36. Se integra el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, bajo la responsabilidad del COPOCYT, quien lo administrará y actualizará. Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual, y las reglas de confidencialidad que se establezcan.</p> <p>ARTICULO 38. El Ejecutivo del Estado podrá convenir la realización de acciones conjuntas con la federación, las instituciones de educación superior y los centros de investigación, para la consolidación y el fortalecimiento del sistema.</p> <p>Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales y municipales colaborarán con el COPOCYT en la conformación y operación del sistema</p> <p>Las personas físicas e instituciones que reciban apoyo financiero de los fondos deberán proporcionar la información básica que se les requiera, señalando aquélla que, por derecho de propiedad industrial e intelectual, o por algún otro motivo fundado, deba reservarse.</p> <p>Las personas o instituciones de los sectores privado y social que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, podrán incorporarse voluntariamente al sistema.</p> <p>ARTICULO 39. Con el propósito de mantener actualizado el sistema, el Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, podrá convenir o acordar con los diferentes órganos de gobierno, compartir la información científica y tecnológica de que dispongan, respetando siempre lo dispuesto en el presente Capítulo.</p> <p>ARTICULO 40. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico, el COPOCYT solicitará la opinión de las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.</p> <p>ARTICULO 41. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, promoverá la participación de los sectores social y privado, en la definición de políticas públicas en materia de investigación científica y tecnológica.</p>	<p>ARTICULO 31...</p> <p>I. La política de estado en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que defina el <b>COPOCIENCIA</b>;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>ARTICULO 32. Se instituye el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, como instrumento rector de la política del Ejecutivo del Estado en esa materia. Dicho programa será elaborado, aplicado, evaluado y actualizado cada seis años por el <b>COPOCIENCIA</b>.</p> <p>ARTICULO 33. El Programa será formulado por la Dirección General del <b>COPOCIENCIA</b>, con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales y municipales, los consejos regionales, y las instituciones de los sectores público y privado que apoyen o realicen investigación científica o desarrollo tecnológico. En dicho proceso también se considerarán las propuestas y opiniones, que presenten las instituciones de educación superior e investigación científica y tecnológica, sin menoscabo de la autonomía que la ley les otorgue, así como aquéllas que surjan de los órganos de gobierno y consultivo, y de la participación de las personas jurídicas, colectivas o particulares.</p> <p>El Programa deberá establecer objetivos y metas que sean medibles en términos de indicadores.</p> <p>ARTICULO 36. Se integra el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, bajo la responsabilidad del <b>COPOCIENCIA</b>, quien lo administrará y actualizará. Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual, y las reglas de confidencialidad que se establezcan.</p> <p>ARTICULO 38...</p> <p>Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatales y municipales colaborarán con el <b>COPOCIENCIA</b> en la conformación y operación del sistema.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

ARTICULO 42. El COPOCYT establecerá los mecanismos e instrumentos que encaucen la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas en lo conducente para la elaboración de políticas públicas en la materia.

El COPOCYT transmitirá a las dependencias, entidades e instancias que realizan investigación científica y tecnológica, las opiniones y/o propuestas que reciba de los sectores sociales y privado, o de particulares, con base en los ámbitos de competencia de aquéllas.

ARTICULO 43. El COPOCYT tomará en cuenta la participación ciudadana, para desarrollar las siguientes acciones:

I. Formular propuestas sobre políticas de apoyo a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

II. Formular propuestas para integrar el Programa, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

III. Proponer áreas y acciones prioritarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico, y cooperación técnica internacional, y

IV. Proponer las medidas, estímulos fiscales, esquemas de financiamiento y facilidades administrativas, que estime necesarios para el cumplimiento del Programa.

ARTICULO 48. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, promoverá ante los sectores social y privado, la creación de nuevos centros de investigación científica y tecnológica para acrecentar su impacto en todos los niveles educativos del Estado.

ARTICULO 53. El COPOCYT, en términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo federal, los municipios y entidades federativas, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica.

En los convenios a que se refiere el párrafo anterior se determinarán, además de los objetivos comunes y las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento, vigilancia y aplicación de recursos, y de los principios que se establecen en el artículo 7° de esta Ley.

Asimismo, el COPOCYT buscará que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos en los que participen los sectores público, social y privado, en apoyo a los gobiernos municipales de la Entidad, mediante la prestación de servicios o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los convenios, la colaboración y coordinación en proyectos de investigación de interés regional, con universidades u otras instituciones locales o foráneas.

ARTICULO 54. El COPOCYT podrá convenir con el Ejecutivo federal, municipios, dependencias, organizaciones no gubernamentales, sector productivo, instituciones públicas de educación superior y centros de investigación, entre otros, el establecimiento y operación de los fondos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley.

ARTICULO 55. El COPOCYT podrá suscribir con los municipios del Estado convenios de coordinación, a efecto de que aquéllos participen en los programas y proyectos para descentralizar las actividades científicas y tecnológicas.

ARTICULO 56. Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el COPOCYT, deberán sujetarse a las bases establecidas en las leyes aplicables.

ARTICULO 57. Con la finalidad de promover un desarrollo sustentable en la Entidad, el Ejecutivo del Estado impulsará la creación de instancias municipales y regionales para que, en coordinación con el COPOCYT, participen en la divulgación científica de acuerdo con su autonomía y ámbito territorial.

ARTICULO 39. Con el propósito de mantener actualizado el sistema, el Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, podrá convenir o acordar con los diferentes órganos de gobierno, compartir la información científica y tecnológica de que dispongan, respetando siempre lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTICULO 40. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico, el **COPOCIENCIA** solicitará la opinión de las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.

ARTICULO 41. El Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, promoverá la participación de los sectores social y privado, en la definición de políticas públicas en materia de investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 42. El **COPOCIENCIA** establecerá los mecanismos e instrumentos que encaucen la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas en lo conducente para la elaboración de políticas públicas en la materia.

El **COPOCIENCIA** transmitirá a las dependencias, entidades e instancias que realizan investigación científica y tecnológica, las opiniones y/o propuestas que reciba de los sectores sociales y privado, o de particulares, con base en los ámbitos de competencia de aquéllas.

ARTICULO 43. El **COPOCIENCIA** tomará en cuenta la participación ciudadana, para desarrollar las siguientes acciones:

I...

II...

III...

IV...

ARTICULO 48. El Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, promoverá ante los sectores social y privado, la creación de nuevos centros de investigación científica y tecnológica para acrecentar su impacto en todos los niveles educativos del Estado.

ARTICULO 53. El **COPOCIENCIA**, en términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo federal, los municipios y entidades federativas, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica.

...

Asimismo, el **COPOCIENCIA** buscará que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos en los que participen los sectores público, social y privado, en apoyo a los gobiernos municipales de la Entidad, mediante la prestación de servicios o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los

	<p>convenios, la colaboración y coordinación en proyectos de investigación de interés regional, con universidades u otras instituciones locales o foráneas.</p> <p>ARTICULO 54. El <b>COPOCIENCIA</b> podrá convenir con el Ejecutivo federal, municipios, dependencias, organizaciones no gubernamentales, sector productivo, instituciones públicas de educación superior y centros de investigación, entre otros, el establecimiento y operación de los fondos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley.</p> <p>ARTICULO 55. El <b>COPOCIENCIA</b> podrá suscribir con los municipios del Estado convenios de coordinación, a efecto de que aquéllos participen en los programas y proyectos para descentralizar las actividades científicas y tecnológicas.</p> <p>ARTICULO 56. Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el <b>COPOCIENCIA</b>, deberán sujetarse a las bases establecidas en las leyes aplicables.</p> <p>ARTICULO 57. Con la finalidad de promover un desarrollo sustentable en la Entidad, el Ejecutivo del Estado impulsará la creación de instancias municipales y regionales para que, en coordinación con el <b>COPOCIENCIA</b>, participen en la divulgación científica de acuerdo con su autonomía y ámbito territorial.</p>
--	---

## Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

### Del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 2°. Se crea el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, en adelante COPOCYT, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.</p> <p>ARTICULO 3°. El COPOCYT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad; con domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.</p> <p>ARTICULO 4°. Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo anterior, le corresponderá al COPOCYT, a través de los órganos que establece esta Ley, realizar lo siguiente:</p> <p>I. Planear, conducir, coordinar y evaluar las políticas generales que orienten el desarrollo sustentable del Estado, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p> <p>II. Apoyar la investigación científica básica y aplicada, así como la formación y consolidación de grupos de investigación en todas las áreas del conocimiento, las que incluyen las ciencias exactas, naturales, de la salud, de humanidades y de la conducta, sociales, biotecnología y agropecuarias, así como el ramo de las ingenierías, entre otras;</p> <p>III. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva del Estado;</p> <p>IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, con los sectores productivo, gubernamental y social del Estado;</p> <p>V. Formular e integrar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y proponérselo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación; así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VI. Asesorar en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, a los organismos de los sectores social y privado, a las instituciones de educación superior públicas o privadas, y demás personas que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;</p> <p>VII. Establecer las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto para la investigación, el desarrollo tecnológico</p>	<p>ARTICULO 2°. Se crea el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, en adelante <b>COPOCIENCIA</b>, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.</p> <p>ARTICULO 3°. El <b>COPOCIENCIA</b> tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad; con domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.</p> <p>ARTICULO 4°. Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo anterior, le corresponderá al <b>COPOCIENCIA</b>, a través de los órganos que establece esta Ley, realizar lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p>

<p>y la innovación, que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sus anteproyectos de programa y presupuesto;</p>	VIII...
<p>VIII. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para apoyar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades;</p>	IX...
<p>IX. Conducir y operar el Sistema Estatal de Investigadores, y el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, estableciendo sus objetivos, criterios, funciones y formas de organización, en las reglas de operación y reglamentación interna;</p>	X...
<p>X. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p>	XI...
<p>XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación;</p>	XII...
<p>XII. Promover y apoyar el desarrollo de la red de grupos y centros de investigación, así como los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de las instituciones de educación superior y centros de investigación;</p>	XIII...
<p>XIII. Fomentar la formación de recursos humanos del más alto nivel, para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p>	XIV...
<p>XIV. Promover la divulgación de la ciencia a todos los niveles educativos, y entre la sociedad en general;</p>	XV...
<p>XV. Documentar las aportaciones científicas, tecnológicas y de innovación, generadas en el Estado, y difundirlas en la sociedad;</p>	XVI...
<p>XVI. Formar parte de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, como se estipula en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología;</p>	XVII...
<p>XVII. Actuar como entidad de enlace con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;</p>	XVIII...
<p>XVIII. Coordinar el otorgamiento de los premios estatales de ciencia, tecnología e innovación;</p>	XIX...
<p>XIX. Poner en marcha los instrumentos de apoyo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p>	XX...
<p>XX. Aplicar los fondos que el Ejecutivo del Estado destine a sus programas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;</p>	XXI...
<p>XXI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, los municipios y otros Estados, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización científica, tecnológica y de innovación;</p>	XXII...
<p>XXII. Presidir y coordinar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;</p>	XXIII...
<p>XXIII. Instrumentar las políticas propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;</p>	XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del <b>COPOCIENCIA</b> , y
<p>XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del COPOCYT, y</p>	XXV...
<p>XXV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y TECNICOS DEL COPOCYT</p>	TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y TECNICOS DEL <b>COPOCIENCIA</b>
<p>ARTICULO 5°. El Consejo Directivo, estará integrado por:</p>	ARTICULO 5°...
<p>I. Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado, o la persona que el designe a través del nombramiento correspondiente;</p>	I...
<p>II. Un Secretario, que será el Director General del COPOCYT, y</p>	II. Un Secretario, que será el Director General del <b>COPOCIENCIA</b> , y
	III...
	a)...

<p>III. Diez vocales, los cuales serán:</p> <p>a) El Secretario de Educación Pública en el Estado, o su representante.</p> <p>b) El Secretario de Desarrollo Económico, o su representante.</p> <p>c) El Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.</p> <p>d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.</p> <p>e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.</p> <p>f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.</p> <p>g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.</p> <p>Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años.</p> <p>El Presidente, el Secretario y los vocales titulares, nombrarán a sus respectivos suplentes.</p> <p>Todos estos cargos serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.</p> <p>El COPOCYT contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.</p> <p>ARTICULO 6°. Las atribuciones del Consejo Directivo serán las siguientes:</p> <p>I. Definir las políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del organismo;</p> <p>II. Autorizar los planes, programas y proyectos del organismo; así como realizar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>III. Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y de financiamiento que presente el Director General del COPOCYT;</p> <p>IV. Autorizar al Director General la celebración de convenios con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares para el logro de sus fines;</p> <p>V. Vigilar la aplicación correcta de los recursos;</p> <p>VI. Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros del último ejercicio, y el informe de actividades del Director General;</p> <p>VII. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias, e implementar las medidas de control que considere convenientes;</p> <p>VIII. Proponer al Gobernador del Estado, cada seis años, una terna de personas con el perfil que exige esta Ley, para que éste designe al Director General del COPOCYT;</p> <p>IX. Estudiar, y en su caso aprobar, los tabuladores de prestaciones correspondientes al personal del organismo;</p> <p>X. Examinar, y en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;</p> <p>XI. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del organismo y someterlo a la consideración y firma del titular del Ejecutivo del Estado; así como los manuales de organización y procedimientos;</p> <p>XII. Analizar y, en su caso aprobar, las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Estatal de Investigadores, y del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, que para tal efecto le presente el Director General;</p> <p>XIII. Aprobar las actas o hacer constar en ellas, los acuerdos tomados por el propio Consejo;</p>	<p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>g)...</p> <p>Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del <b>COPOCIENCIA</b> y durarán en su cargo tres años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El <b>COPOCIENCIA</b> contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.</p> <p>ARTICULO 6°...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y de financiamiento que presente el Director General del <b>COPOCIENCIA</b>;</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII. Proponer al Gobernador del Estado, cada seis años, una terna de personas con el perfil que exige esta Ley, para que éste designe al Director General del <b>COPOCIENCIA</b>;</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>XIV...</p>
--	---

<p>XIV. Crear y organizar los comités técnicos de apoyo que sean necesarios para el mejor funcionamiento del organismo, así como delegarles las funciones que requieran para el cumplimiento de sus objetivos y fines, y</p> <p>XV. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del organismo.</p> <p>ARTICULO 8°. Las atribuciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo las establecerá el Reglamento Interno del COPOCYT.</p> <p>ARTICULO 9°. El COPOCYT contará con un Director General, el cuál durará en su encargo seis años y será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo. Para desempeñar el cargo de Director General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, son requisitos indispensables:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Poseer un grado universitario o equivalente, superior al de licenciatura;</p> <p>III. Haber realizado trabajos de investigación que acrediten sus contribuciones al desarrollo de la ciencia, la tecnología y/o la innovación;</p> <p>IV. Gozar del respeto y del reconocimiento de la comunidad académica de la Entidad;</p> <p>V. No tener antecedentes penales, y</p> <p>VI. Tener al momento de su designación por lo menos dos años de residencia en el Estado.</p> <p>ARTICULO 10. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del COPOCYT;</p> <p>II. Ejercer facultades de pleitos y cobranzas, de dominio, administración, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera acto de dominio, requerirá la autorización previa del Consejo Directivo;</p> <p>III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;</p> <p>IV. Formular denuncias y querrelas, y proponer al Consejo Directivo el perdón legal cuando a su juicio proceda; así como comparecer por oficio, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;</p> <p>V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;</p> <p>VI. Celebrar transacciones en materia judicial, y comprometer asuntos en arbitraje;</p> <p>VII. Suscribir y negociar títulos de crédito; así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización del Consejo Directivo;</p> <p>VIII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos;</p> <p>IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo a que se refieren la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, y esta Ley;</p> <p>X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Estatal de Investigadores, las cuales establecerán sus objetivos, funciones y forma de organización;</p> <p>XI. Ejercer el presupuesto del COPOCYT con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>XII. Dirigir y administrar el organismo;</p> <p>XIII. Dictar los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del organismo cumpla fielmente con sus responsabilidades;</p> <p>XIV. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del organismo, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año;</p> <p>XV. Coordinar y elaborar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo; así como establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de este</p>	<p>XV...</p> <p>ARTICULO 8°. Las atribuciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo las establecerá el Reglamento Interno del <b>COPOCIENCIA</b></p> <p>ARTICULO 9°. El <b>COPOCIENCIA</b> contará con un Director General, el cuál durará en su encargo seis años y será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo. Para desempeñar el cargo de Director General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, son requisitos indispensables:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>ARTICULO 10. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del <b>COPOCIENCIA</b>;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI. Ejercer el presupuesto del <b>COPOCIENCIA</b> con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>XIV...</p> <p>XV...</p> <p>XVI...</p>
--	--

<p>instrumento;</p> <p>XVI. Establecer redes de intercambio de información y bancos de datos sobre ciencia, tecnología e innovación;</p> <p>XVII. Promover y celebrar convenios de colaboración con organismos similares, tanto nacionales como internacionales;</p> <p>XVIII. Proponer al Consejo Directivo las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del organismo;</p> <p>XIX. Nombrar, con base en el presupuesto de egresos aprobado, al personal directivo del organismo, previo acuerdo del Consejo Directivo; y removerlo cuando exista causa justificada;</p> <p>XX. Rendir anualmente un informe de actividades al Consejo Directivo;</p> <p>XXI. Vigilar que los planes y programas del organismo se realicen conforme a los acuerdos del Consejo Directivo;</p> <p>XXII. Informar con la periodicidad que el Consejo Directivo determine, los avances que tengan los planes y programas aprobados por el Consejo;</p> <p>XXIII. Elaborar el inventario de bienes que tenga a su cuidado, actualizarlo y administrarlo permanentemente; así como remitir al Consejo Directivo las requisiciones de bienes;</p> <p>XXIV. Presidir y operar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>XXV. Ejercer las atribuciones que determinen las demás disposiciones legales aplicables; así como las que con fundamento en esta Ley le delegue el Consejo Directivo.</p> <p>ARTICULO 11. Para apoyar las funciones que desempeñará el Consejo Directivo existirá un Consejo Técnico, el cual estará formado por catorce académicos del más alto nivel, representantes de las áreas del conocimiento que defina el Reglamento Interno del COPOCYT.</p> <p>ARTICULO 14. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coadyuvar en la planeación estratégica para el desarrollo del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;</p> <p>II. Identificar objetivos y metas específicas en las funciones sustantivas del organismo, tales como: vinculación, difusión, formación de recursos humanos, colaboración institucional y otros;</p> <p>III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o de divulgación, presentados por la Dirección General, y someterlos a la consideración del Consejo Directivo;</p> <p>IV. Evaluar los proyectos a partir de los informes presentados por la Dirección General;</p> <p>V. Sugerir al Consejo Directivo la formación de comités, que apoyen en la evaluación y seguimiento de las actividades del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, y</p> <p>VI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno del COPOCYT y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTICULO 16. Cada Consejo Regional estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Director General del COPOCYT;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, y</p> <p>III. Diez vocales, que serán representantes del sector educativo, privado y social, de las administraciones municipales, y de los consejos de planeación municipal o su equivalente.</p> <p>El Consejo Directivo del COPOCYT designará los representantes de los sectores antes mencionados, así como al Secretario Técnico, los cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables del Reglamento Interno del COPOCYT.</p> <p>ARTICULO 17. Los consejos regionales tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. Identificar las demandas y necesidades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de los municipios que conforman la región;</p> <p>II. Proponer al Director General, los proyectos específicos para</p>	<p>XVII...</p> <p>XVIII...</p> <p>XIX...</p> <p>XX...</p> <p>XXI...</p> <p>XXII...</p> <p>XXIII...</p> <p>XXIV...</p> <p>XXV...</p> <p>ARTICULO 11. Para apoyar las funciones que desempeñará el Consejo Directivo existirá un Consejo Técnico, el cual estará formado por catorce académicos del más alto nivel, representantes de las áreas del conocimiento que defina el Reglamento Interno del <b>COPOCIENCIA</b>.</p> <p>ARTICULO 14...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno del <b>COPOCIENCIA</b> y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTICULO 16...</p> <p>I. Un Presidente, que será el Director General del <b>COPOCIENCIA</b>;</p> <p>II...</p> <p>III. Diez vocales, que serán representantes del sector educativo, privado y social, de las administraciones municipales, y de los consejos de planeación municipal o su equivalente.</p> <p>El Consejo Directivo del <b>COPOCIENCIA</b> designará los representantes de los sectores antes mencionados, así como al Secretario Técnico, los cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables del Reglamento Interno del <b>COPOCIENCIA</b>.</p> <p>ARTICULO 17. Los consejos regionales tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Servir como instancia para la participación ciudadana en el <b>COPOCIENCIA</b>, y como vínculo de éste con la sociedad potosina en los distintos municipios y regiones del Estado;</p> <p>IV...</p>
--	--

<p>atender las demandas y necesidades identificadas;</p> <p>III. Servir como instancia para la participación ciudadana en el COPOCYT, y como vínculo de éste con la sociedad potosina en los distintos municipios y regiones del Estado;</p> <p>IV. Asesorar a las autoridades municipales de la región, en materia de ciencia, tecnología e innovación, y</p> <p>V. Ejecutar las tareas específicas que les encomiende el Director General, cuando así se requiera.</p> <p>ARTICULO 18. El COPOCYT contará con un Contralor Interno, que designará el Consejo Directivo.</p> <p>ARTICULO 19. Son atribuciones del Contralor Interno las siguientes:</p> <p>I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del COPOCYT, se realice de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y directrices aprobados;</p> <p>II. Practicar auditorías a los estados financieros, y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente el Consejo Directivo o el Director General;</p> <p>III. Rendir anualmente en sesión del Consejo Directivo, un dictamen respecto de la información presentada por el Director General;</p> <p>IV. Pedir que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que crea convenientes;</p> <p>V. Solicitar que se convoque a sesiones del Consejo Directivo, en los casos en que lo juzgue pertinente;</p> <p>VI. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo;</p> <p>VII. Supervisar en cualquier tiempo e ilimitadamente las operaciones del COPOCYT, y</p> <p>VIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Contralor Interno se podrá auxiliar del personal técnico que requiera.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DEL DIRECTOR GENERAL DEL COPOCYT</b></p> <p>ARTICULO 20. Para su auxilio el Director General del COPOCYT, podrá contar con los directores de área siguientes:</p> <p>I. De análisis y prospectiva;</p> <p>II. De vinculación y divulgación;</p> <p>III. De intercambio y becas;</p> <p>IV. De administración y finanzas;</p> <p>V. De capacitación y asistencia técnica, y</p> <p>VI. De asistencia jurídica y propiedad intelectual.</p> <p>Asimismo, podrá contar con tres coordinadores: de evaluación y seguimiento de proyectos; de sistemas de información y estadística; y de comunicación institucional y política editorial; y demás personal administrativo de apoyo.</p> <p>ARTICULO 26. El Director de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará al Director General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al COPOCYT, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende el Director General.</p> <p>ARTICULO 27. El Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el COPOCYT.</p> <p>ARTICULO 29. El Coordinador de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del</p>	<p>V...</p> <p>ARTICULO 18. El <b>COPOCIENCIA</b> contará con un Contralor Interno, que designará el Consejo Directivo.</p> <p>ARTICULO 19...</p> <p>I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del <b>COPOCIENCIA</b>, se realice de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y directrices aprobados;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII. Supervisar en cualquier tiempo e ilimitadamente las operaciones del <b>COPOCIENCIA</b>, y</p> <p>VIII...</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DEL DIRECTOR GENERAL DEL COPOCIENCIA</b></p> <p>ARTICULO 20. Para su auxilio el Director General del <b>COPOCIENCIA</b>, podrá contar con los directores de área siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 26. El Director de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará al Director General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al <b>COPOCIENCIA</b>, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende el Director General.</p> <p>ARTICULO 27. El Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el <b>COPOCIENCIA</b>.</p> <p>ARTICULO 29. El Coordinador de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del <b>COPOCIENCIA</b>, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.</p> <p>ARTICULO 30. La relación de trabajo que existe entre el <b>COPOCIENCIA</b> y sus trabajadores, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.</p>
--	---

<p>COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.</p> <p>ARTICULO 30. La relación de trabajo que existe entre el COPOCYT y sus trabajadores, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 31. Las atribuciones de las direcciones de área, y de las Coordinaciones del COPOCYT, a que se refiere el presente Capítulo, son sin perjuicio de aquéllas que el Reglamento Interior establezca.</p> <p>ARTICULO 32. El patrimonio del COPOCYT estará integrado por:</p> <p>I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo del Estado, y los que pueda adquirir por cualquier título legal;</p> <p>II. Los subsidios, participaciones, donaciones y legaciones que reciba; además, con los ingresos que obtenga por consultas, peritajes o cualquier otro servicio propio de su objeto, y</p> <p>III. En general, por todos los ingresos que obtenga por concepto de servicios que preste, de acuerdo con sus objetivos.</p>	<p>ARTICULO 31. Las atribuciones de las direcciones de área, y de las Coordinaciones del <b>COPOCIENCIA</b>, a que se refiere el presente Capítulo, son sin perjuicio de aquéllas que el Reglamento Interior establezca.</p> <p>ARTICULO 32. El patrimonio del <b>COPOCIENCIA</b> estará integrado por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p>
---	--

Las dictaminadoras al analizar la propuesta presentada por el Ciudadano José Luis Morán López, advierten que la misma, pretende que se reforme tanto la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, como la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, en el sentido de cambiar el concepto o lo que se debe entender por COPOCYT, para referirse o denominarlo COPOCIENCIA, en los dos ordenamientos antes citados. Al respecto es importante señalar que, desde su origen la denominación del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), tuvo una razón de ser, ya que el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su párrafo quinto señala que: **“...asimismo, promoverá y apoyará la educación científica y tecnológica...”**. Por tal motivo, cuando se crean leyes antes citadas, se decidió en su momento, que era lo más correcto identificar al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, como COPOCYT, ya que sus últimas siglas, corresponden a **“C”** Ciencia y **“T”** Tecnología, por lo que estaría acorde con lo que establece la Constitución.

Por otro lado, no pasa desapercibido para estas comisiones lo señalado por el proponente en su exposición de motivos, en el sentido de que el concepto de COPOCYT e IPICYT genera confusión, en virtud de la similitud de su denominaciones; al respecto debe señalarse que lo único parecido son las últimas tres siglas (CYT), por lo que se considera que no genera confusión, y por el contrario, es muy fácil de identificar COPOCYT, IPICYT e incluso CONACYT.

Por otra parte, tratar de cambiar la denominación de COPOCYT por COPOCIENCIA, traería como consecuencia, la pérdida de identidad que se ha ganado a pulso dicho Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, tanto a nivel nacional como internacional, cambiaría los logotipos, papelería oficial, reconocimientos que ha tenido, y todo lo que ello implica en la organización administra; modificar el concepto de COPOCYT por COPOCIENCIA, tendría como desventaja su interpretación o identificación por parte de las personas que entendieran que solo se refiere a las actividades científicas y no tecnológicas, ya que la denominación propuesta se identifica nada más en el ámbito científico, dejando afuera el aspecto tecnológico y eso si traería confusión para el destinatario de la norma.

Por lo que, en razón de lo expuesto, las dictaminadoras consideran impropio la iniciativa.

**DICTAMEN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Son de aprobarse y se aprueban con modificaciones, las iniciativas identificadas con los numerales: 1 y 2.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Es de desecharse y, se desecha por improcedente la iniciativa identificada en el proemio con el numeral 3.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de las adecuaciones normativas es apoyar y promover la investigación científica; la innovación y el desarrollo tecnológico; la promoción de una cultura científica en la sociedad.

La ley que se reforma planteada ampliar las atribuciones al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, buscando llevar a cabo la mitigación del cambio climático en el Estado, mediante modelos de adaptación al mismo, ello en beneficio del medio ambiente de los potosinos, toda vez que, debido al crecimiento urbano que ha sufrido nuestra ciudad en los últimos años, se ha generado un impacto significativo en el medio ambiente. Además fomenta la investigación científica y tecnológica, de equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático, lo que redundará en beneficio del medio ambiente.

Asimismo, se incentiva y dar a conocer el talento, los conocimientos, y promover la participación de la niñez y la juventud en los proyectos de innovación, ciencia y tecnología, con la citada modificación, se pretende que el Ejecutivo, a través del COPOCYT, logre conjuntar y dar a conocer a todos estos científicos e innovadores, por medio de las ferias que se realicen anualmente. Asimismo, se establece como obligación que el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, apoye y de seguimiento a los proyectos presentados por los nuevos talentos, impulsando su mejoramiento, registro y difusión.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Se **REFORMA** el artículo 4º en su fracción XXIV; y **ADICIONA** al mismo artículo 4º una fracción, ésta como XXV, por lo que la actual XXV pasa a ser fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí. **SEGUNDO.** Se **REFORMA** el artículo 8º en sus fracciones, VIII, y IX; y **ADICIONA** al mismo artículo 8º las fracciones, X, y XI, de la Ley de Ciencia y Tecnología del estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### **ARTÍCULO 4º. ...**

**I a XXIII...**

**XXIV. ....;**

**XXV. Fomentar la investigación científica y tecnológica, de equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático, y**

**XXVI. ...**

**SEGUNDO.** Se **REFORMA** el artículo 8º en sus fracciones, VIII, y IX; y **ADICIONA** al mismo artículo 8º las fracciones, X, y XI, de la Ley de Ciencia y Tecnología del estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### **ARTÍCULO 8. ...**

**I a VII...**

**VIII. ....;**

**IX. ....;**

**X. La organización y desarrollo de la feria anual de innovación, ciencia y tecnología, que deberá llevarse a cabo preferentemente en el mes de julio, con la participación de la niñez, la adolescencia,**

la juventud y los adultos, que hayan creado, mejorado o perfeccionado un invento, que permita generar un cambio positivo en el desarrollo humano y en la sociedad, en todos los aspectos, y

XI. El seguimiento a los proyectos viables a que se refiere la fracción anterior, en coordinación con sus titulares, impulsando su mejoramiento, registro y difusión.

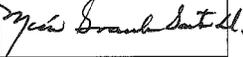
#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

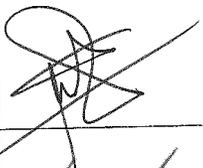
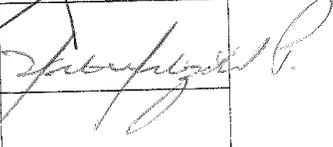
**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. RAÚL ZÚÑIGA PADILLA PRESIDENTE	A Favor	
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VICEPRESIDENTA	A Favor	
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	A favor	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	A Favor	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGIA DE LOS TURNOS 2509, 3943 y5987

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES PRESIDENTE	A Favor	
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE	A Favor	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO SECRETARIO		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISION DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL TURNO 2509



"2018, Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P. 12 de junio del 2018

LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.

En atención a su oficio de fecha 11 de junio del presente año, nos permitimos remitir para su trámite correspondiente, iniciativa que **REFORMA** el artículo 4º en su fracción XXIV; y **ADICIONA** al mismo artículo 4º una fracción, ésta como XXV, por lo que la actual XXV pasa a ser fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí. **SEGUNDO.** Se **REFORMA** el artículo 8º en sus fracciones, VIII, y IX; y **ADICIONA** al mismo artículo 8º las fracciones, X, y XI, de la Ley de Ciencia y Tecnología del estado de San Luis Potosí, propuestas por los legisladores Gerardo Serrano Gaviño, y el ciudadano José Luis Morán López con los números de turno 2509, 3943, y 5987. Tomando en consideración las observaciones planteadas por usted.

ATENTAMENTE

DIP. RAÚL ZÚNIGA PADILLA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

# Dictámenes con Proyecto de Decreto

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Justicia, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 8 de febrero del 2018, iniciativa que insta reformar los artículos, 1° en su primer párrafo, 2° en sus fracciones, III, y IV, 4° en su fracción XI, 5° en sus fracciones, III, IV, V, y VI, 10 en su fracción III, 12 en su fracción II, 13 en su fracción X, 23 en su fracción XII, y 28 en su fracción XX; por lo que actual XXI pasa a ser fracción XXII, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Martha Orta Rodríguez, con el número de turno 5778.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 98 fracciones X, V, y XIII, 108, 104, y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar la iniciativa expuesta.

**TERCERO.** Que las comisiones que dictaminan realizaron un estudio de la iniciativa propuesta por la legisladora, y del cual se desprende que desde el punto de vista legislativo y jurídico, es procedente realizar el presente dictamen.

Bajo esas condiciones, el ordenamiento que se adecua a través de este dictamen, es para responder y enriquecer la norma en materia de prevención y seguridad escolar con las aportaciones citadas.

**CUARTO.** Que la iniciativa citada en el proemio se basa en la siguiente

## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia al interior de los centros educativos es un aspecto que a todas luces vulnera el desarrollo sano y en condiciones óptimas de los menores, sin embargo actualmente no obstante los esfuerzos para abatir esta problemática es preciso establecer precisiones que brinden certeza tanto a los menores pero además al personal que labora en ellos, básicamente privilegiando la concordia y tranquilidad al interior de las instancias educativas.

Sabemos de casos puntuales en los que menores han sido víctimas de violencia de diferentes tipos, y muchas de las veces la afectación ha llegado hasta la pérdida de la vida de niños, niñas o adolescentes, ello debido a la falta de políticas y estrategias que garanticen la estabilidad y el ambiente óptimo para el desarrollo de los menores en los centros escolares.

En este sentido es necesario, que para que se obtengan resultados se establezcan canales de colaboración tanto entre las autoridades educativas, padres de familia e instancias que coadyuven a la adecuada consecución del objetivo primordial que es el garantizar la tranquilidad en los centros escolares erradicando prácticas que caigan en violencia de cualquier tipo.

Por ello en el marco de atención a los objetivos planteados por la UNESCO en este tenor es preciso establecer prescripciones normativas en este sentido:

- Eliminar la violencia y el acoso escolar, incluida la violencia escolar por motivo de orientación sexual, y
- Prevenir la discriminación de alumnos y docentes por razones de salud o de género.

Lo que lograremos básicamente planteando diversas modificaciones que vayan en torno a la mejora de los espacios educativos sobretodo que se encuentre en el marco de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas que tienen por objeto garantizar que niños y adolescentes conviertan en realidad su derecho a una educación inclusiva de calidad en un entorno de aprendizaje seguro, razón por la que en colaboración con personal educativo, entidades académicas, así como de padres familia que participaron en los foros de propuestas de reformas en materia de violencia escolar, se plantean diversas propuestas que tiene como objetivo la mejora de las condiciones de enseñanza, así como la estabilidad en cuanto a padres y maestros para que los menores en todo momento encuentren un entorno libre de violencia.”

Para mejor proveer se presenta comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

<p><b>LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE</b></p>	<p><b>LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ PROPUESTA</b></p>
<p><b>Artículo 1º.</b> La presente Ley es de orden público, interés social, y observancia general en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Su objeto es generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno, como base para el desarrollo de las actividades educativas y de los estudiantes, a través de la cultura de la paz, la prevención y del desarrollo de programas y acciones específicos en la materia.</p>	<p>Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social, y observancia general en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Su objeto es generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno, como base para el desarrollo de las actividades educativas y de los estudiantes, a través de la cultura de la paz, la <b>prevención de la violencia y la reconstrucción del tejido social con</b> programas y acciones específicos en la materia.</p>
<p>Los programas y actividades relacionados con la prevención y seguridad escolar son de carácter obligatorio. Corresponde la aplicación de esta Ley a las autoridades estatales y municipales, así mismo, en lo que corresponda esta Ley aplica a organizaciones de los sectores público, privado y social, instituciones educativas, consejos escolares de participación social en la educación, comités de prevención y</p>	

seguridad escolar, asociaciones de padres de familia y de estudiantes y, en general, para los habitantes de la Entidad.	
<b>Artículo 2º.</b> La presente ley tiene por objeto:	<b>Artículo 2º...</b>
<b>I a II...</b>	<b>I a II...</b>
III. Fomentar la creación de vínculos permanentes entre los diversos actores que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la sociedad;	<b>III.</b> Fomentar la creación de vínculos permanentes entre los diversos actores que interactúan en el ámbito <b>de la prevención en la</b> comunidad escolar y la sociedad;
<b>IV...</b>	<b>IV.</b> Establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, intervenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia <b>de todo tipo y forma</b> , violencia de género, discriminación, trata, hostigamiento, intimidación, acoso, acoso escolar, abuso y, en general, cualquier acto que atente contra los derechos humanos y vulnere la dignidad de los estudiantes dentro y fuera de las instituciones educativas, de modo que se genere un ambiente de tranquilidad <b>y paz</b> en la comunidad escolar y su entorno, considerando para ello la intervención de psicólogos en los centros escolares, y
<b>V.</b> Consignar las bases para el funcionamiento de los Comités de Prevención y Seguridad Escolar encargados de diseñar y aplicar las políticas derivadas de los programas en materia de prevención y seguridad escolar.	<b>V...</b>
<b>Artículo 4º.</b> Para los efectos de esta ley, se entiende por:	<b>Artículo 4º...</b>
<b>I a X...</b>	<b>I a X...</b>
<b>XI.</b> Plan de intervención. Programa de apoyo a las víctimas;	<b>XI.</b> Plan de intervención. <b>Conjunto de acciones sistemáticas encaminadas a brindar la atención integral a las víctimas.</b>
<b>XII a XVII...</b>	<b>XII a XVII. ...</b>
<b>Artículo 5º.</b> Los programas y acciones de enlace escolar, de prevención y de seguridad, tenderán principalmente a:	<b>Artículo 5º...</b>
<b>I a II...</b>	<b>I a II...</b>
III. Enseñar a condenar y rechazar toda forma de violencia, como una grave amenaza a los derechos humanos;	<b>III.</b> Enseñar a <b>identificar</b> y rechazar toda forma de violencia, como una grave amenaza a los derechos humanos;
<b>IV.</b> Desarrollar alternativas a la violencia, mediante la generación de espacios y	<b>IV.</b> Desarrollar <b>estrategias para la aplicación de métodos alternos de</b>

procedimientos alternativos en el sistema escolar que permitan la expresión de las discrepancias y la resolución de conflictos sin recurrir a la violencia;	<b>solución de conflictos y controversias</b> violencia, mediante la generación de espacios y procedimientos alternativos en el sistema escolar que permitan la expresión de las discrepancias y la resolución de conflictos sin recurrir a la violencia;
V. Fortalecer los valores, como parte de la formación educativa entre los alumnos, maestros y padres de familia, para hacer de los planteles educativos lugares tranquilos, de sano desarrollo y convivencia;	V. Fortalecer los valores, como parte de la formación educativa entre los alumnos, maestros y padres de familia, <b>para propiciar y conservar la cultura y ambiente de paz así como el sano desarrollo y convivencia en los planteles educativos;</b>
VI. Detectar, diagnosticar, y atender las conductas, hechos y circunstancias específicas que en cada plantel educativo constituyen focos de atención que deban ser resueltos de forma inmediata para prevenir la generación de riesgos en la comunidad escolar, y	VI. Detectar, diagnosticar, <b>prevenir</b> y atender las conductas, hechos y circunstancias específicas que en cada plantel educativo constituyen <b>factores de riesgo</b> que deban ser resueltos de forma inmediata para prevenir la generación de riesgos en la comunidad escolar, y
VII...	VII. ...
<b>Artículo 10.</b> Corresponde al Secretario de Seguridad Pública:	<b>Artículo 10...</b>
I a II...	I a II...
III. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, cuando así lo soliciten los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, proporcionando supervisión y asesoría, y	III. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, cuando así lo soliciten los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, proporcionando supervisión y asesoría, <b>con base en los protocolos, y</b>
IV...	IV. ...
<b>Artículo 12.</b> Corresponde al Procurador de Protección de la Familia, Niñas, Niños, Adolescentes, y la Mujer;	<b>Artículo 12...</b>
I...	I...
II. Brindar asesoría jurídica y tratamiento psicológico a las víctimas de acoso escolar;	II. Brindar asesoría jurídica y <b>acompañamiento integral</b> a las víctimas y victimarios de acoso escolar;
III a IV...	III...
	IV...
v. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.	V. La creación de un banco de datos correspondiente al censo de violencia escolar presente en los diversos centros educativos del Estado, y
	VI. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le

	correspondan.
<b>Artículo 13.</b> Corresponde al Secretario de Educación de Gobierno del Estado:	<b>Artículo 13...</b>
I a IX...	I a IX...
X. ...;	X. ...;
XI. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.	<b>XI. celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior, con la finalidad de articular acciones con la finalidad de crear mediante el trabajo conjunto, ambientes libre se violencia escolar;</b>
	<b>XII.- Establecer la impartición de un programa de capacitación constante en el que se incluyan programas y talleres, así como incentivar la certificación con carácter de obligatorio en materia atención y prevención de la violencia para el personal que labore en los centros escolares.</b>
	<b>XIII.</b> Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.
<b>Artículo 23.</b> El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar tendrá las siguientes funciones:	<b>Artículo 23...</b>
I a XI...	I a XI...
XII. Realizar un Plan de Intervención, y	<b>XII. Realizar un Plan de Intervención, dentro del cual podrán insertarse observaciones para el traslado de alumnas y alumnos a otro centro escolar, a través de las áreas que se considere pertinente dependiente de la Secretaria, considerando en todo momento el respeto a la integridad de los involucrados así como del debido proceso, y</b>
XIII. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.	XIII. ...
<b>Artículo 28.</b> Corresponde a los Comités de Prevención y Seguridad Escolar:	<b>Artículo 28...</b>
I a XIX. ...	I a XIX. ...
XX. Fungir como mediadores en casos de controversias relacionadas con el ámbito escolar de su competencia, y	XX...;
	<b>XXI.- Reunirse trimestralmente, con la finalidad de plantear estrategias, así como evaluar la aplicación de las políticas en materia de prevención</b>

	<b>de la violencia, elaborando un informe que deberá turnarse al Consejo, a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la reunión, y</b>
XXI. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.	
<b>Artículo 38.</b> Las personas titulares de las direcciones escolares serán los responsables de aplicar, previa investigación, la sanción correspondiente; así como de generar las acciones para modificar los patrones de conducta del agresor, la protección a la víctima, y el diseño de un proceso que permita a la víctima salir de su situación de vulnerabilidad.	<b>Artículo 38...</b>
Establecerán las medidas adecuadas que permitan generar un archivo y analizar los patrones de conducta recurrentes, a fin de implementar esquemas para erradicarlos.	...
	<b>Cuando se detecte que existe personal escolar implicado en actos de violencia o acoso, deberá ser canalizado a la instancia correspondiente a efecto de recibir atención integral, como parte de las medidas de atención y solución, incluyendo el procedimiento en caso de requerir atención por de carácter médico-psiquiátrico, lo cual deberá contenerse en el Plan de Intervención.</b>

Las dictaminadoras advierten que la iniciativa modifica disposiciones de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las mismas van encaminadas entre otras cosas, a garantizar la tranquilidad en los centros escolares, erradicando con ello prácticas que recaen en violencia de cualquier tipo; aunado lo anterior, cabe destacar que la UNESCO ha implementado en el marco de atención a los objetivos planteados por ese Organismo, que es preciso establecer prescripciones normativas en este sentido, por ese motivo, se debe eliminar la violencia y el acoso escolar, incluido la violencia escolar por motivo de orientación sexual, y prevenir la discriminación de alumnos y docentes por razones de salud o de género; lo que se logra básicamente con las mejoras que se proponen.

Asimismo, la iniciativa prevé como parte del objeto de la Ley, el generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno, incluyendo la prevención de la violencia, y la reconstrucción del tejido social con programas y acciones específicas.

Por otro lado, define claramente lo que debe entenderse por Plan de Intervención; incluye el desarrollo de estrategias para la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos de controversias.

Además, dentro del fortalecimiento de valores está el de propiciar y conservar la cultura y un ambiente de paz, así como el sano desarrollo y convivencia en los planteles educativos; en ese

sentido también se prevé cómo prevenir factores de riesgo y cómo deben ser resueltos de forma inmediata.

Igualmente se prevé a favor de las víctimas, no sólo el brindar asesoría jurídica, que ya lo establece, sino que, además, se vuelve un imperativo brindar acompañamiento integral a las mismas, lo que permitirá dar certeza jurídica a las víctimas.

Por otra parte se establece la facultad de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, de celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior. Como obligatoriedad se establece la certificación en materia de prevención y seguridad escolar, para todo el personal que labora en los centros escolares; sin soslayar que, cuando una persona que labora en los centros educativos esté implicado en actos de violencia o acoso, pueda ser canalizado a la instancia correspondiente a efecto de recibir atención y solución.

Por último, la propuesta estipula una periodicidad para que los comités de prevención y seguridad escolar sesionen, lo anterior con el objeto de informar al Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar sobre las políticas en materia de prevención de la violencia escolar.

En razón de lo anterior las dictaminadoras consideramos procedente la presente iniciativa.

**DICTAMEN.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia en los centros educativos es un aspecto que no se puede ignorar, no obstante los esfuerzos encaminados para abatir esta problemática, se establecen precisiones que brinden certeza jurídica tanto a los educandos como al personal que labora en los centros educativos, privilegiando la concordia y tranquilidad al interior de las instancias educativas.

Con fecha 13 de septiembre de 2012, a fin de generar una cultura de cuidado, corresponsabilidad y participación social para la prevención escolar, se publicó la Ley de Prevención Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí; contribuyendo en ese momento con la realidad que vivían los estudiantes que habitan en la Entidad; no obstante lo anterior, el derecho no es estático, cambia y se mejora, se tiene que adelantar a los acontecimientos o bien, preverlos; es por ello que, en la actualidad, es necesario una adecuación que responda con mayor claridad a la protección de los derechos humanos de los educandos, como del personal que labora en los centros escolares, de modo que se genere un habiente de tranquilidad en la comunidad escolar y su entorno.

Por otro lado, se busca materializar lo señalado por la UNESCO, en el sentido de que es necesario implementar prescripciones normativas para eliminar la violencia y el acoso escolar, incluida la violencia escolar por motivo de orientación sexual, y prevenir la discriminación de alumnos y docentes por razones de salud o de género, lo que se logra con esta modificación a la Ley local de Prevención y Seguridad Escolar.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 1º en su párrafo primero, 2º en sus fracciones, III, y IV, 4º en su fracción XI, 5º en sus fracciones, III, IV, V, y VI, 10 en su fracción III, 12 en su fracciones, II, y IV, 13 en su fracción X, 23 en su fracción XII, y 28 en su fracción XX; y **ADICIONA** a los artículos, 12 una fracción V, ésta como V, pasa a ser fracción VI, 13 dos fracciones, éstas como XI, y XII, por lo que actual XI pasa a ser fracción XIII, 28 una fracción, ésta como XXI, por lo que actual XXI pasa a ser fracción XXII, y 38 el párrafo tercer, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**Artículo 1º.** La presente Ley es de orden público, interés social, y observancia general en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Su objeto es generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno, como base para el desarrollo de las actividades educativas y de los estudiantes, a través de la cultura de la paz, la prevención **de la violencia y la reconstrucción del tejido social con** programas y acciones específicos en la materia.

**Artículo 2º...**

...

I a II. ...

III. Fomentar la creación de vínculos permanentes entre los diversos actores que interactúan en el ámbito **de la prevención en la** comunidad escolar y la sociedad;

IV. Establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, intervenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia **de todo tipo y forma**, violencia de género, discriminación, trata, hostigamiento, intimidación, acoso, acoso escolar, abuso y, en general, cualquier acto que atente contra los derechos humanos y vulnere la dignidad de los estudiantes dentro y fuera de las instituciones educativas, de modo que se genere un ambiente de tranquilidad **y paz** en la comunidad escolar y su entorno, considerando para ello la intervención de psicólogos en los centros escolares, y

V. ...

**Artículo 4º. ...**

I a X. ...

XI. Plan de intervención. **Conjunto de acciones sistemáticas encaminadas a brindar la atención integral a las víctimas;**

XII a XVII. ...

**Artículo 5º. ...**

I y II. ...

III. Enseñar a **identificar** y rechazar toda forma de violencia, como una grave amenaza a los derechos humanos;

IV. Desarrollar **estrategias para la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos y controversias a la** violencia, mediante la generación de espacios y procedimientos alternativos en el sistema escolar que permitan la expresión de las discrepancias y la resolución de conflictos sin recurrir a la violencia;

V. Fortalecer los valores como parte de la formación educativa entre los alumnos, maestros y padres de familia, **para propiciar y conservar la cultura y ambiente de paz, así como el sano desarrollo y convivencia en los planteles educativos;**

VI. Detectar, diagnosticar, **prevenir** y atender las conductas, hechos y circunstancias específicas que en cada plantel educativo constituyen **factores de riesgo** que deban ser resueltos de forma inmediata para prevenir la generación de riesgos en la comunidad escolar, y

VII. ...

**Artículo 10. ...**

I y II. ...

III. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, cuando así lo soliciten los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, proporcionando supervisión y asesoría **con base en los protocolos, y**

IV. ...

**Artículo 12. ...**

I. ...

II. Brindar asesoría jurídica y **acompañamiento integral** a las víctimas y victimarios de acoso escolar;

III. ...

IV. ...;

V. Crear un banco de datos correspondiente al censo de violencia escolar presente en los diversos centros educativos del Estado, y

VI. ...

**Artículo 13. ...**

I a IX. ...

X. ... ;

XI. **celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior, para articular acciones con la finalidad de crear mediante el trabajo conjunto, ambientes libres de violencia escolar;**

XII. **Establecer la impartición de capacitaciones constantes en las que se incluyan programas y talleres, así como incentivar la certificación con carácter obligatorio en materia de atención y prevención de la violencia para el personal que labore en los centros escolares, y**

XIII. ...

**Artículo 23. ...**

I a XI. ...

XII. Realizar un Plan de Intervención **dentro del cual podrán insertarse observaciones para el traslado de alumnas y alumnos a otro centro escolar, a través de las áreas que se considere pertinentes dependientes de la Secretaría, considerando en todo momento el respeto a la integridad de los involucrados, así como del debido proceso, y**

XIII. ...

**Artículo 28. ...**

I a XIX. ...

XX. ... ;

XXI. **Celebrar reunión trimestralmente con la finalidad de plantear estrategias, así como evaluar la aplicación de las políticas en materia de prevención de la violencia, elaborando un informe que deberá turnarse al Consejo a más tardar dentro de los diez días siguientes a la reunión, y**

XXII. ...

**Artículo 38. ...**

...

**Cuando se detecte que existe personal escolar implicado en actos de violencia o acoso deberá ser canalizado a la instancia correspondiente, a efecto de recibir atención integral como parte de las medidas de atención y solución, incluyendo el procedimiento en caso de requerir atención de carácter médico-psiquiátrico, lo cual deberá contenerse en el Plan de Intervención.**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

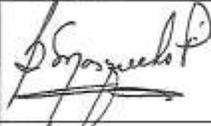
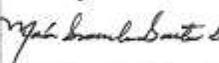
**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL AUDITORIO "LIC MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DADO EN LA SALA DE PREVIAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**



"2018, Año de Manuel José Othón".

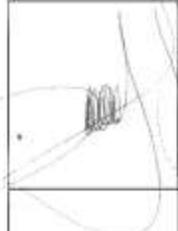
POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. RAÚL ZÚÑIGA PADILLA PRESIDENTE	A favor	
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VICEPRESIDENTA	A favor	
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	A favor	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	A favor	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGIA DEL TURNO 5778.



"2018, Año de Manuel José Othón".

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ SECRETARIA			

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO DEL TURNO  
5778.

---



"2018, Año de Manuel José Othón".

FOR LA COMISION DE JUSTICIA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVIN PRESIDENTA	Favor	
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE	Favor	
DIP. FERNANDO CHAVEZ MENDEZ SECRETARIO		A favor
DIP. MRTHA ORTA RODRIGUEZ VOCAL		A favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCIA MELO VOCAL	a favor	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISION DE JUSTICIA DEL TURNO 5778.



2018. Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P. 12 de junio del 2018

**LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

En atención a su oficio de fecha 11 de junio del presente año, y recibido el 12 del mismo mes y año, nos permitimos remitir para su trámite correspondiente, iniciativa que **REFORMA** los artículos: 1º en su párrafo primero, 2º en sus fracciones, III, y IV, 4º en su fracción XI, 5º en sus fracciones, III, IV, V, y VI, 10 en su fracción III, 12 en su fracciones, II, y IV, 13 en su fracción X, 23 en su fracción XII, y 28 en su fracción XX; y **ADICIONA** a los artículos, 12 una fracción V, ésta como V, pasa a ser fracción VI, 13 dos fracciones, éstas como XI, y XII, por lo que actual XI pasa a ser fracción XIII, 28 una fracción, ésta como XXI, por lo que actual XXI pasa a ser fracción XXII, y 38 el párrafo tercer, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, propuesta por la legisladora Martha Orta Rodríguez, con el número de turno 5778. Tomando en consideración las observaciones planteadas por usted.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. RAÚL ZÚÑIGA PADILLA**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

  
**DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO**

  
**DIP. XITLALIC SANCHEZ SERVIN**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; con copia, a la Junta de Coordinación Política; y al Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, les fue turnada en sesión ordinaria de fecha 15 de junio del 2017, iniciativa de acuerdo económico, con el objetivo de desarrollar la incubadora legislativa del Parlamento Juvenil para jóvenes entre 18 y 29 años de edad, del Estado de San Luis Potosí, propuesta por el legislador Héctor Mendizábal Pérez, con número de turno 4422.

En base a la siguiente

**“EXPOSICION DE MOTIVOS**

La participación de los jóvenes en la política entre los 18 y 29 años de edad enfrenta retos, de acuerdo a Instituto Nacional Electoral la abstención juvenil supero el 40% en las pasadas elecciones federales, aunado a lo anterior, nos encontramos frente a una nueva generación que, educada en un entorno digital, tiene una opinión distinta de la política, los denominados “*Millennials*”

Actualmente se realiza el Parlamento de los niños y las niñas que abarca la participación infantil entre 6 y 12 años de edad, el parlamento de la Juventud 2016, se llevó a cabo con estudiantes de bachillerato, por ende, con la presente iniciativa se busca involucrar al sector juvenil entre 18 y 29 años.

Involucrar a este sector juvenil en la vida parlamentaria es una obligación del Estado, es menester realizar actividades tendientes a beneficiar la participación de las y los jóvenes en la política, tal cual lo establece el Capítulo V de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con la presente iniciativa se busca generar conciencia humanista acerca del ejercicio de cargos públicos y de enfatizar su responsabilidad en la toma de decisiones, la importancia de profesionalizar a las y los jóvenes en los espacios públicos como lo menciona la Fundación Konrad Adenauer en conjunto con la Red de Servidores Públicos Jóvenes de la Fundación Rafael Preciado Hernández.<sup>1</sup>

Por ende la ejecución del Parlamento Juvenil como incubadora legislativa permitirá iniciar a las y los jóvenes potosinos que cuenten entre los 18 y 29 años en el trabajo legislativo, escuchara sus propuestas, inquietudes y necesidades, permitirá ir definiendo futuros liderazgos y promover, desde una plataforma institucional, cuáles deben ser las iniciativas gubernamentales para la juventud.

Se busca que la incubadora legislativa, tenga valor curricular, se capacite a los jóvenes en técnica, redacción y procedimientos legislativos, con ello se desarrolle un modelo integral de Parlamento de Jóvenes del Estado de San Luis Potosí.

En este orden de ideas, instituciones nacionales e internacionales han desarrollado programas que buscan involucrar a los jóvenes en la política, La Organización de las Naciones Unidas, *estableció la Estrategia para la Juventud del 2014-2017: juventud empoderada, futuro sostenible*, que busca apoyar políticas que garanticen el desarrollo humano sostenible de los jóvenes a través de cuatro ejes, entre los que destacan el apoyo en el desarrollo de capacidades, el sostenimiento a través del apoyo de la participación juvenil en la creación de políticas públicas y espacios con una perspectiva informada y activa en todos los ámbitos de la sociedad.

En concordancia con el artículo 108 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Educación, Cultura Ciencia y Tecnológica del Congreso del Estado es competente para realizar los trabajos, publicar la convocatoria y organización del Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí; en coordinación con, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; la instancia responsable de los asuntos de la juventud del Poder Ejecutivo del Estado; los ayuntamientos de la Entidad; y las instituciones académicas de nivel medio y superior , tanto públicas, como privadas, que así lo deseen.”

---

<sup>1</sup> <http://firph.org.mx/>

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de la dictaminadora han llegado a los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que la iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 108 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 71 y demás relativos del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología coincide con el proponente de dar espacio para la participación, deliberación, debate y foro para el despliegue de todas las ideas críticas y propuestas a los jóvenes de toda la Entidad.

**TERCERO.** Que los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología han resuelto que a la propuesta en lugar de llamarle Incubadora Legislativa, se denomine: "simulacro legislativo", mismo que se integrará con 27 participantes, cada uno de ellos será seleccionado por cada diputado que conforma la Sexagésima Primera Legislatura.

El Instituto de Investigaciones Legislativas será el órgano encargado y responsable, de diseñar y preparar las actividades de este simulacro legislativo.

Es un marco de parlamento abierto y participación ciudadana, el simulacro legislativo tendrá como objetivo principal, incentivar una participación democrática; acercar a los jóvenes a los procesos legislativos; y que conozcan desde una perspectiva real, la dinámica del proceso parlamentario en la Entidad.

Los participantes seleccionados expresarán libremente sus ideas; sus manifestaciones vertidas durante los trabajos en comisiones quedarán evidenciadas, como ejercicio deliberativos, con sus intervenciones en el Pleno.

Por lo expuesto, sometemos respetuosamente a la consideración de este Honorable pleno el siguiente

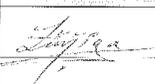
### **PROYECTO DE ACUERDO ECONÓMICO**

**PRIMERO.** La LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, realizará "**El Simulacro Legislativo 2018**", en la segunda quincena del mes de agosto.

**SEGUNDO.** El Simulacro Legislativo 2018 se integrará con 27 participantes, seleccionados por cada legislador que conforma la Sexagésima Primera Legislatura.

**TERCERO.** Las bases y dinámica para el desarrollo del Simulacro Legislativo 2018, con fundamento en lo que estipula la parte aplicable de la fracción IX del artículo 3° del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, será responsabilidad de dicho Instituto de Investigaciones Legislativas, que tendrá a su cargo diseñar y preparar las actividades del Simulacro Legislativo 2018.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DÍAS TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIESCIOCHO.**

FOR LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. RAÚL ZUNIGA PADILLA PRESIDENTE	Favor	
DIP. LIMBANIA MARTELL ESPINOSA VICEPRESIDENTA		
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA	Favov	
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL	Favor	
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		

Hoja de firmas de la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del turno 4422



"2018, Año de Manuel José Othón".

San Luis Potosí, S.L.P. 12 de junio del 2018

LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.



En atención a su oficio de fecha 11 de junio del presente año, me permito remitir para su trámite correspondiente, iniciativa de acuerdo económico, con el objetivo de desarrollar el simulacro legislativo del Estado de San Luis Potosí, propuesta por el legislador Héctor Mendizábal Pérez, con número de turno 4422. Tomando en consideración las observaciones planteadas por usted.

ATENTAMENTE

DIP. RAÚL ZÚNIGA-PADILLA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de mayo de 2017, iniciativa que busca reformar el artículo 15 en su fracción VIII, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Fernando Chávez Méndez.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 102, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El concepto de movilidad sostenible resume lo que está en juego actualmente cuando se intenta restablecer el equilibrio entre costos y beneficios en el sector del transporte. Constituye un vuelco del enfoque tradicional de la planificación del transporte -que consideraba a este último como una exigencia derivada del crecimiento económico y una de sus infraestructuras de apoyo- hacia una orientación basada en la realidad y la evaluación de los riesgos y que reconoce los inconvenientes del crecimiento incontrolado.<sup>1</sup>*

*La idea de movilidad sostenible, como visión, ha tenido una gran influencia en el cambio de la mentalidad y, con frecuencia, también de la actitud de los responsables de la formulación de políticas y de los principales interesados. Objetivos como la protección del medio ambiente y nociones como la democracia participativa, que los planificadores y expertos del transporte desconocían hasta hace poco tiempo, se han transformado en hitos destacados de los programas de este sector. Incluso aquellos que descartaban las tesis del desarrollo sostenible, porque pensaban que nada tenían que ver con el transporte y la movilidad, se han visto obligados a aceptar que actualmente forman parte de las reglas del juego. Más allá de los demás éxitos y fracasos que puedan atribuirse a la movilidad sostenible, lo más probable es que ése sea su resultado más importante hasta la fecha.<sup>2</sup>*

*Es importante establecer en la Ley de Transporte Público que el titular del Ejecutivo del Estado convoque a la participación social y del sector académico a fin de diseñar políticas públicas para la movilidad urbana sostenible del transporte público.*

---

<sup>1</sup> <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001314/131442s.pdf>

<sup>2</sup> Ídem

El tema de la movilidad es de vital importancia para el Estado por ello la necesidad de tener las políticas públicas que ayuden al Ejecutivo a enfrentar los retos venideros en materia de movilidad del Transporte Público."

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 15. Compete al titular del Ejecutivo del Estado:</p> <p>I. Definir la política en materia del transporte público;</p> <p>II. Autorizar el Programa Sectorial de Transporte Público mismo que debe ser congruente con los principios y lineamientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. En dicho programa se tomará en cuenta la opinión de los ayuntamientos, en lo que corresponda al ámbito territorial de los respectivos municipios;</p> <p>III. Asegurar, controlar, promover y vigilar que los servicios de transporte público en la Entidad, se efectúen con apego a la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Otorgar, extinguir, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, previo cumplimiento de los procedimientos legales establecidos, que se lleven a cabo a través de la Secretaría;</p> <p>V. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores social y privado, para la mejor prestación de los servicios de transporte en el Estado;</p> <p>VI. Crear las entidades de la administración pública paraestatal que establece el segundo párrafo del artículo 7 de esta Ley;</p> <p>VII. Convocar a concurso para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades, así como los servicios auxiliares del mismo;</p> <p>VIII. (DEROGADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2014)</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Compete al titular del Ejecutivo del Estado:</p> <p><b>I a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Convocar a la participación social y</p>

<p>IX. Las demás atribuciones que le otorgan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>del sector académico a fin de diseñar políticas públicas para la movilidad urbana sostenible del transporte público, y</p> <p><b>IX.</b> Las demás atribuciones que le otorgan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
---	--

**CUARTO.** Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta llega a los siguientes razonamientos:

- Los problemas de movilidad urbana son uno de los más complejos de resolver; de ahí que es necesario contar con programas que verdaderamente lleguen al punto nodal de la situación.
- El transporte público tiene una importancia capital en la sociedad actual por distintos motivos, como son permitir la movilidad, favorecer el desarrollo comercial, la competitividad y la actividad económica de las poblaciones y regiones, además de fomentar la equidad social y territorial.
- La mejora de la movilidad sostenible requiere que las operadoras de transporte gestionen los recursos con los que cuentan de la forma más eficaz posible, y siempre bajo el prisma de las limitaciones y obligaciones que su condición de servicio público conlleva, y más si se tiene en cuenta la situación actual en la que se encuentra inmersa la administración pública, caracterizada por la escasez de recursos.
- El concepto de movilidad sostenible resume lo que está en juego actualmente, cuando se intenta restablecer el equilibrio entre costos y beneficios en el sector del transporte. Constituye un vuelco del enfoque tradicional de la planificación del transporte -que consideraba a este último como una exigencia derivada del crecimiento económico y una de sus infraestructuras de apoyo- hacia una orientación basada en la realidad y la evaluación de los riesgos, y que reconoce los inconvenientes del crecimiento incontrolado.
- La idea de movilidad sostenible, como visión, ha tenido una gran influencia en el cambio de la mentalidad y, con frecuencia, también de la actitud de los responsables de la formulación de políticas y de los principales interesados.
- Objetivos como la protección del medio ambiente y nociones como la democracia participativa, que los planificadores y expertos del transporte desconocían hasta hace poco tiempo, se han transformado en hitos destacados de los programas de este sector. Incluso aquellos que descartaban las tesis del desarrollo sostenible, porque pensaban que nada tenían que ver con el transporte y la movilidad, se han visto obligados a

aceptar que actualmente forman parte de las reglas del juego. Más allá de los demás éxitos y fracasos que puedan atribuirse a la movilidad sostenible, lo más probable es que ese sea su resultado más importante hasta la fecha.

- Por ello esta dictaminadora cree necesario establecer en la Ley de Transporte Público que el titular del Ejecutivo del Estado convoque a la participación social y del sector académico, a fin de diseñar políticas públicas para la movilidad urbana sostenible del transporte público.
- Se realiza un ajuste a la redacción de la propuesta a fin de establecer que se convoque a las organizaciones de la sociedad civil.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El concepto de movilidad sostenible resume lo que está en juego actualmente, cuando se intenta restablecer el equilibrio entre costos y beneficios en el sector del transporte. Constituye un vuelco del enfoque tradicional de la planificación del transporte -que consideraba a este último como una exigencia derivada del crecimiento económico y una de sus infraestructuras de apoyo- hacia una orientación basada en la realidad y la evaluación de los riesgos, y que reconoce los inconvenientes del crecimiento incontrolado.

El tema de la movilidad es de vital importancia para el Estado por ello la necesidad de tener las políticas públicas que ayuden al Ejecutivo a enfrentar los retos venideros en materia de movilidad del transporte público.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** al artículo 15 la fracción VIII, a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 15. . . .**

**I a VII. . . .**

**VIII.** Convocar a la participación de las organizaciones de la sociedad civil y el sector académico, a fin de diseñar políticas públicas para la movilidad urbana sostenible del transporte público, y

**IX. . . .**

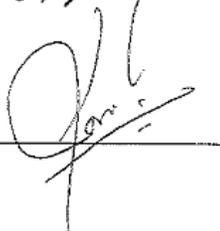
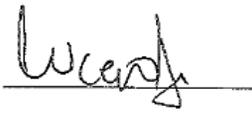
### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO PRESIDENTE		
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES VICEPRESIDENTE		
DIP. RAYMUNDO RÁNGEL TOVÍAS SECRETARIO		A favor.
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL		A FAVOR
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VOCAL		
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL		A Favor
DIP. MARÍA LÚCERO JASSO ROCHA VOCAL		A Favor.

*Dictamen que resuelve procedente la iniciativa que busca reformar el artículo 15 en su fracción VIII, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Fernando Chávez Méndez. (Asunto No. 4257)*



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ



Comunicaciones  
y Transportes

H. CONGRESO DEL ESTADO

Asunto: Devolución de Dictamen  
15 de Junio, 2018  
CCT/LXII/126

**C. LIC. Y PROFR. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
P R E S E N T E.**

En respuesta a su oficio No. 407 de fecha 11 de junio del presente año, por este medio me permito devolver a Usted, el dictamen corregido que ADICIONA el artículo 15 la fracción VIII, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

C.c.p. Archivo/minutario

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Ecología y Medio Ambiente, les fue turnada en Sesión Ordinaria del 16 de noviembre del 2017, iniciativa que insta reformar los artículos, 2° en sus fracciones XVI, y XVIII, y 12 en sus fracciones III y IV, y 33 en su fracción IV; y adicionar a los artículos, 2° la fracción XIX, y 12 la fracción V, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Mariano Niño Martínez.

En tal virtud, al entrar al análisis de la citada iniciativa las dictaminadoras atienden a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

**TERCERO.** Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 98 fracciones VI y IX, 104 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Ecología y Medio Ambiente, son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

**CUARTO.** Que en atención a lo que establece el artículo 86 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado se presenta comparativo de los enunciados normativos vigentes, con la propuesta:

<b>Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí</b>	<b>Propuesta</b>
ARTÍCULO 2°. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes  I a XVIII. ...	ARTÍCULO 2°. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes  I a XVIII. ...

<p>ARTÍCULO 12. La Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General, coordinará:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 10. Mediante el Programa General se buscará preferentemente:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Desarrollar un encadenamiento productivo, y</p> <p>V. Incrementar el valor agregado de los productos.</p> <p>ARTÍCULO 33. Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Realicen inversiones para solucionar problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos domésticos e industriales;</p> <p>V a XVII. ...</p>	<p>XIX.- Fomentar la inversión de equipos y componentes para impulsar el aprovechamiento de energías renovables y su transformación eficiente.</p> <p>ARTÍCULO 12. La Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General, coordinará:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Programas especiales que impulsen el uso de fuentes de energías alternativas, para sustituir los combustibles tradicionales por fuentes de energía renovables</p> <p>ARTÍCULO 10. Mediante el Programa General se buscará preferentemente:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Desarrollar un encadenamiento productivo y sustentable e</p> <p>V. Incrementar el valor agregado de los productos.</p> <p>ARTÍCULO 33. Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Realicen inversiones para solucionar problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos domésticos e industria; así como la inversión en energías alternativas.</p> <p>V a XVII. ...</p>
--	---

**QUINTO.** Que al entrar al estudio de la iniciativa podemos percatarnos que la propuesta se fundamenta en que el objetivo de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, es dotar al Estado con herramientas suficientes para promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad, estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera, conservar y aumentar el empleo y la generación e innovación tecnológica; impulsando el desarrollo

regional equilibrado sobre las bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano.

Se entiende por desarrollo sustentable el satisfacer las necesidades de la sociedad actual sin comprometer la estabilidad del futuro.

El desarrollo sustentable implica una importante relación entre los aspectos culturales, económicos, sociales y ambientales, y se basa en el crecimiento de toda la población.

La equidad social con el Desarrollo Sustentable es un “ganar ganar”, lo que representa una inversión positiva, existen ganancias alrededor de la comunidad que aplique el desarrollo sustentable no sólo en el ámbito económico sino también en lo social, brindándole bienestar al ciudadano.

Nuestra Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, debe fomentar la inversión de equipos y componentes que aprovechen al máximo las energías renovables de las que dispone nuestro estado, como lo son la solar, la eólica, la geotérmica y la hidráulica.

En una economía donde las energías renovables son cada vez más relevantes en materia económica y de sustentabilidad ambiental, la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, debe fomentar el uso de energías renovables y sus aprovechamientos, así como su inversión en el campo de las energías renovables.

**SEXTO.** Que las dictaminadoras se percataron que la propuesta original no contempla en el proyecto de decreto la reforma al artículo 10 de la citada norma, por lo que se acordó realizar los ajustes necesarios a dicho decreto.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el preámbulo.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo de la Ley Local para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, es dotar al Estado con herramientas suficientes para promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; conservar y aumentar el empleo y la generación e innovación tecnológica impulsando el desarrollo regional equilibrado, sobre las bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano.

En una economía donde las energías renovables son cada vez más relevantes en materia económica y de sustentabilidad ambiental, la ley estatal de la materia debe fomentar el uso de energías renovables y sus aprovechamientos, así como su inversión en el campo de las energías renovables.

Por tanto, la energía es uno de los pilares más importantes para el desarrollo económico de la nación y de nuestro Estado.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 2° en sus fracciones XVII y XVIII, 10 en su fracción IV, 12 sus fracciones, III, y IV, y 33 en su fracción IV; y **ADICIONA** a los artículos, 2° la fracción XIX, y 12 la fracción V, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **ARTÍCULO 2°.** ...

**I a XVI.** ...

**XVII....;**

**XVIII...., y**

**XIX.- Fomentar la inversión de equipos y componentes para impulsar el aprovechamiento de energías renovables y su transformación eficiente.**

### **Artículo 10.** ...

**I a III .** ...

**IV.** Desarrollar un encadenamiento productivo y **sustentable, e**

**V.** ...

### **Artículo 12.** ...

**I y II.** ...

**III.** ...;

**IV.** ..., y

**V. Programas especiales que impulsen el uso de fuentes de energías alternativas, para sustituir los combustibles tradicionales por fuentes de energía renovables.**

### **Artículo 33.** ...

**I a III.** ...

**IV.** Realicen inversiones para solucionar problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos domésticos e industria; **así como la inversión en energías alternativas.**

**V a XVII.** ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL**

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



== LXI LEGISLATURA ==  
== SAN LUIS POTOSÍ ==

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

<b>Nombre</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Gerardo Serrano Gaviño <b>Presidente</b>			
Dip. Mariano Niño Martínez <b>Vicepresidente</b>			
Dip. Martha Orta Rodríguez <b>Secretaria</b>			
Dip. Jorge Luis Miranda Torres <b>Vocal</b>			

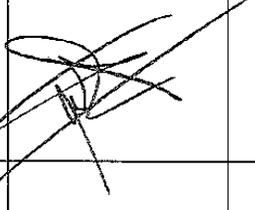
*Firmas del dictamen que aprueba la iniciativa que insta reformar los artículos, 2° la fracción XIX, y 12 la fracción V, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Mariano Niño Martínez. (Turno 5323)*



2018, "Año de Manuel José Othón".

==== I. XI LEGISLATURA ====  
==== SAN LUIS POTOSÍ ====

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jesús Cardona Mireles <b>Presidenta</b>			
Dip. Héctor Mendizábal Pérez <b>Vicepresidente</b>			
Dip. Gerardo Serrano Gaviño <b>Secretario</b>			

*Firmas del dictamen que aprueba la iniciativa que insta reformar los artículos, 2° la fracción XIX, y 12 la fracción V, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Mariano Niño Martínez. (Turno 5323)*



2018, "Año de Manuel José Othón"



San Luis Potosí, S. L. P., a 7 de Junio del 2018

**Profr. Y Lic. Juan Pablo Colunga López**  
**Coordinador General de Servicios Parlamentarios**  
**Del Honorable Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e.**

En atención a su oficio número 397, recibido el día 5 de junio del presente año, por medio del que adjunta fotocopia de instrumento parlamentario con observaciones la iniciativa que reforma los artículos, 2° en sus fracciones, XVII, y XVIII, 10 en su fracción IV, 12 en sus fracciones, III, y IV, y 33 en su fracción IV; y adiciona a los artículos, 2° la fracción XIX, y 12 fracción V, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Mariano Niño Martínez se incluyan en la Gaceta Parlamentaria de la Sesión Ordinaria que corresponda.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**Atentamente.**

**Dip. Gerardo Serrano Gaviño**  
**Presidente de la Comisión de**  
**Desarrollo Económico y Social**

**Dip. Jesús Cardoña Mireles**  
**Presidente de la Comisión de**  
**Ecología y Medio Ambiente**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A las comisiones de, Comunicaciones y Transportes, y Ecología y Medio Ambiente; con copia a la Comisión Especial de Protección Civil, les fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el seis de abril del dos mil diecisiete, iniciativa que impulsa adicionar párrafo último al artículo 59, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Jesús Cardona Mireles.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de ambas comisiones llegaron a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 102, y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los pendientes que se tienen en los servicios públicos que deben prestar los Ayuntamientos de nuestro Estado, es el que corresponde a los lotes de terreno o bodegas que sirvan como depósitos o pensiones que atienden el resguardo de vehículos ya sea por horas o durante más tiempo.

Debido a lo anterior, se han presentado de manera cada vez más frecuente, siniestros y percances que hasta ahora se han podido controlar pero que nos deben de servir como un llamado de alerta para en un futuro no tener que lamentar una tragedia de amplias dimensiones.

Además, La falta de cuidado y supervisión de estos sitios pueden provocar serios daños al medio ambiente ya que se han presentado incendios que pueden ser accidentales pero también pueden ser provocados por diferentes causas y si no se pone remedio a esta situación se expone a la población a un daño de consecuencias que pueden llegar a estar fuera de nuestro control.

Estas pensiones también se han utilizado por parte de los diferentes cuerpos de Seguridad Pública del Estado para el resguardo de vehículos de todo tipo y que por motivo de infracciones o accidentes, son resguardados durante un tiempo, hasta que se deslindan las responsabilidades ante las autoridades correspondientes.

Uno de los problemas que se han presentado en estas pensiones es el desinterés de las personas por los autos que están en resguardo, a consecuencia de que quedan inservibles, quedando como una fuente de peligro, dado a que aún contienen combustible o elementos flamables y contaminantes propensos a producir una contingencia al menor descuido.

Es por ello que me permito mediante esta iniciativa, establecer en todos estos sitios, las medidas de seguridad tanto en el interior como en el exterior del terreno que ocupen, para prevenir accidentes que puedan costar daños patrimoniales y humanos, que afecten a personas que se encuentren o transiten por ese lugar."

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p><b>ARTICULO 59.</b> Los propietarios o responsables de lotes, depósitos o pensiones de vehículos en el Estado, deberán llevar un control puntual de las unidades que queden a su resguardo o cuidado; este registro deberá contener los datos que permitan la identificación del vehículo, así como la autoridad o persona que lo deposite; la autoridad o autoridades a las que están a su disposición; lo anterior, con independencia de las obligaciones que deriven de otras disposiciones y obligaciones administrativas.</p> <p>En los casos de vehículos que se dejen abandonados en estos establecimientos por más de un año, o se tenga duda sobre su legal procedencia o identificación, se hará del conocimiento de la Secretaría, la que verificará el vehículo y hará las anotaciones respectivas en el Padrón Vehicular del Estado.</p>	<p><b>ARTICULO 59.</b> Los propietarios o responsables de lotes, depósitos o pensiones de vehículos en el Estado, deberán llevar un control puntual de las unidades que queden a su resguardo o cuidado; este registro deberá contener los datos que permitan la identificación del vehículo, así como la autoridad o persona que lo deposite; la autoridad o autoridades a las que están a su disposición; lo anterior, con independencia de las obligaciones que deriven de otras disposiciones y obligaciones administrativas.</p> <p>En los casos de vehículos que se dejen abandonados en estos establecimientos por más de un año, o se tenga duda sobre su legal procedencia o identificación, se hará del conocimiento de la Secretaría, la que verificará el vehículo y hará las anotaciones respectivas en el Padrón Vehicular del Estado.</p> <p><b>Asimismo, deberán establecer medidas de seguridad tanto en el interior como en el exterior del terreno que ocupen, cuidando de prevenir cualquier contingencia física o ambiental, incluyendo los incendios accidentales y provocados o la derrama de líquidos inflamables o contaminantes.</b></p>

**CUARTO.** Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta llegaron a los siguientes razonamientos:

1. Que las dictaminadoras se adhieren a los razonamientos manifestados por el Dip. Jesús Cardona Mireles en el que manifiesta los siguiente:
2. Uno de los pendientes que se tienen en los servicios públicos que deben prestar los Ayuntamientos de nuestro Estado, es el que corresponde a los lotes de terreno o bodegas que sirvan como depósitos o pensiones que atienden el resguardo de vehículos ya sea por horas o durante más tiempo.
3. Debido a lo anterior, se han presentado de manera cada vez más frecuente, siniestros y percances que hasta ahora se han podido controlar pero que nos deben de servir como un llamado de alerta para en un futuro no tener que lamentar una tragedia de amplias dimensiones.
4. Además, La falta de cuidado y supervisión de estos sitios pueden provocar serios daños al medio ambiente ya que se han presentado incendios que pueden ser accidentales pero también pueden ser provocados por diferentes causas y si no se pone remedio a esta situación se expone a la población a un daño de consecuencias que pueden llegar a estar fuera de nuestro control.
5. Estas pensiones también se han utilizado por parte de los diferentes cuerpos de Seguridad Pública del Estado para el resguardo de vehículos de todo tipo y

que por motivo de infracciones o accidentes, son resguardados durante un tiempo, hasta que se deslindan las responsabilidades ante las autoridades correspondientes.

6. Uno de los problemas que se han presentado en estas pensiones es el desinterés de las personas por los autos que están en resguardo, a consecuencia de que quedan inservibles, quedando como una fuente de peligro, dado a que aún contienen combustible o elementos inflamables y contaminantes propensos a producir una contingencia al menor descuido.

Que las dictaminadoras realizan un ajuste a la redacción original a fin de darle más claridad y certeza jurídica.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo con modificaciones de las dictaminadoras

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los pendientes que se tienen en los servicios públicos que deben prestar los Ayuntamientos de nuestro Estado, es el que corresponde a los lotes de terreno o bodegas que sirvan como depósitos o pensiones que atienden el resguardo de vehículos ya sea por horas o durante más tiempo.

Por ello esta Soberanía establece que en todos estos sitios, las medidas de seguridad tanto en el interior como en el exterior del terreno que ocupen, para prevenir accidentes que puedan costar daños patrimoniales y humanos, que afecten a personas que se encuentren o transiten por ese lugar.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** párrafo último al artículo 59, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

**ARTICULO 59. . . .**

...

**Asimismo, deberán establecer medidas de seguridad tanto en el interior como en el exterior del terreno que ocupen, cuidando de prevenir cualquier contingencia física o ambiental.**

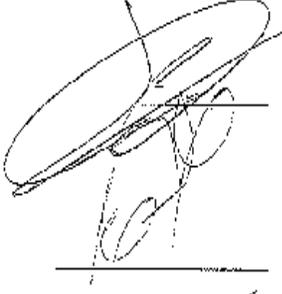
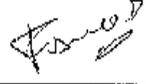
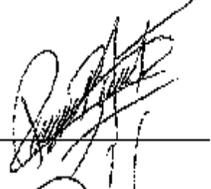
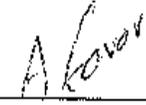
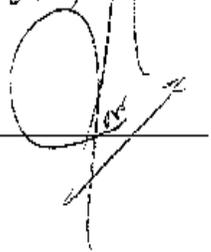
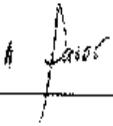
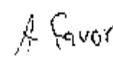
### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**POR LA COMISIÓN DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
<b>DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO</b> PRESIDENTE		
<b>DIP. EDUARDO IZAR ROBLES</b> VICEPRESIDENTE		
<b>DIP. RAYMUNDO RÁNGEL TOVÍAS</b> SECRETARIO		
<b>DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR</b> VOCAL		
<b>DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA</b> VOCAL		
<b>DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL</b> VOCAL		
<b>DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA</b> VOCAL		

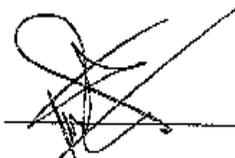
*Dictamen que resuelve procedente la iniciativa adiciona párrafo último al artículo 59, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Jesús Cardona Mireles. (Asunto 3906)*

FOR LA COMISI3N DE  
ECOLOGA Y MEDIO AMBIENTE

FIRMA

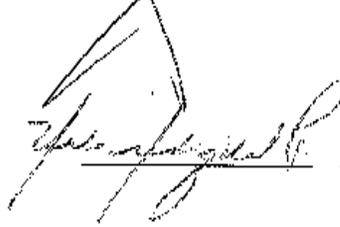
SENTIDO DEL VOTO

DIP. JESUS CARDONA MIRELES  
PRESIDENTE



A Favor

DIP. HECTOR MENDIZABAL PEREZ  
VICEPRESIDENTE



A Favor

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

*Dictamen que resuelve procedente la iniciativa adiciona párrafo último al artículo 59, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Jesús Cardona Mireles. (Asunto 3906)*

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Comunicaciones y Transportes, y Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, iniciativa que insta reformar los artículos, 27, y 31, de la Ley que Establece el Derecho de Vías Terrestres de Comunicación Estatal; presentada por el Dip. Fernando Chávez Méndez.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de ambas comisiones llegaron a los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 102, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal establece que se requiere permiso previamente otorgado por la Junta Estatal de Caminos para que los proveedores mexicanos y extranjeros puedan realizar lo siguiente:

I.- Instalación de anuncios publicitarios, estanquillos y en general para la instalación de objetos muebles con fines de explotación comercial dentro del Derecho de Vía con los lineamientos que fije la Junta Estatal de Caminos;

II.- La ejecución de obras de carácter permanente tales como accesos, cruzamientos, drenaje en su modalidad de vados, tubos de concreto o lámina, losa o estructura, puentes y en general cualquier trabajo e instalación marginal;

III.- Cualquier modificación o ampliación tratándose de obras existentes; y

IV.- Utilizar o explorar el Derecho de Vía en general.

La propuesta que hoy pongo a consideración está fundamentada a lo que mandata nuestra Carta Magna Local en su artículo 23 que a la letra mandata: **“Los potosinos, en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia frente a los nacidos en cualquier otra parte del territorio de la República Mexicana o a los**

**extranjeros, para obtener toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del gobierno, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano potosino.”**

En apego a lo anterior, se pretende que los permisos que otorgue la Junta Estatal de Caminos, estará obligada a preferir en igualdad de circunstancias, a los proveedores o contratistas locales.

Con esta reforma se contribuye a la generación de riqueza en el Estado, así como alentar, proteger y fortalecer la industria, el comercio y, por ende, el desarrollo económico de la Entidad.

También en la misma norma actualmente en su artículo 31 se refiere erróneamente a la Secretaría de Planeación de Finanzas del Gobierno del Estado, ya que en la Ley Orgánica de la Administración Pública está establecida como Secretaría de Finanzas, por tal motivo se realiza el ajuste correspondiente.”

<b>LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE VÍA Y SU APROVECHAMIENTO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN ESTATAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
ARTÍCULO 27.- Los permisos se otorgarán preferentemente a mexicanos; tratándose de sociedades mercantiles extranjeras será indispensable que estén constituidas conforme a las leyes mexicanas, dichos permisos no serán transferibles.	<b>ARTÍCULO 27.- Los permisos que se otorguen, la Junta Estatal de Caminos estará obligada a preferir en igualdad de circunstancias, a los proveedores o contratistas locales;</b> tratándose de sociedades mercantiles extranjeras será indispensable que estén constituidas conforme a las leyes mexicanas, dichos permisos no serán transferibles.
ARTICULO 31.- Los cobros que por utilización de las áreas pertenecientes al Derecho de Vía a que se refiere esta ley, se realizarán ante la Secretaría de Planeación de Finanzas del Gobierno del Estado, previo recibo extendido al efecto por la Junta Estatal de Caminos	<b>ARTÍCULO 31.-</b> Los cobros que por utilización de las áreas pertenecientes al Derecho de Vía a que se refiere esta ley, se realizarán ante la <b>Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado</b> , previo recibo extendido al efecto por la Junta Estatal de Caminos.

**CUARTO.** Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta llegaron a los siguientes razonamientos:

1. **Que las dictaminadoras comparten los motivos del impulsante a fin de establecer en la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal que los permisos se otorgarán preferentemente a potosinos en igualdad de circunstancias.**
2. **Dicha propuesta** está fundamentada a lo que mandata nuestra Carta Magna Local en su artículo 23 que a la letra mandata: **“Los potosinos, en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia frente a los nacidos en cualquier otra parte del territorio de la República Mexicana o a los extranjeros, para obtener toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del gobierno, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano potosino.”**

3. En apego a lo anterior, se pretende que los permisos que otorgue la Junta Estatal de Caminos, estará obligada a preferir en igualdad de circunstancias, a los potosinos.
4. Con esta propuesta se contribuye a la generación de riqueza en el Estado, así como alentar, proteger y fortalecer la industria, el comercio y, por ende, el desarrollo económico de la Entidad.
5. También en la misma norma actualmente en su artículo 31 se refiere erróneamente a la Secretaría de Planeación de Finanzas del Gobierno del Estado, ya que en la Ley Orgánica de la Administración Pública está establecida como Secretaría de Finanzas, por tal motivo se realiza el ajuste correspondiente.

**QUINTO.** Que las dictaminadoras realizan un ajuste a la redacción original del artículo 27 a fin de dar mayor claridad y certeza legal al momento de la aplicación de la norma en cuestión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo con modificaciones de las dictaminadoras

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal establece que se requiere permiso previamente otorgado por la Junta Estatal de Caminos para que los proveedores mexicanos y extranjeros puedan realizar lo siguiente:

I.- Instalación de anuncios publicitarios, estanquillos y en general para la instalación de objetos muebles con fines de explotación comercial dentro del Derecho de Vía con los lineamientos que fije la Junta Estatal de Caminos;

II.- La ejecución de obras de carácter permanente tales como accesos, cruzamientos, drenaje en su modalidad de vados, tubos de concreto o lámina, losa o estructura, puentes y en general cualquier trabajo e instalación marginal;

III.- Cualquier modificación o ampliación tratándose de obras existentes; y

IV.- Utilizar o explorar el Derecho de Vía en general.

Para esta Soberanía resulta de capital importancia que los permisos que otorgue la Junta Estatal de Caminos, estará obligada a preferir en igualdad de circunstancias, a los potosinos, lo anterior con fundamento a lo que mandata nuestra Carta Magna Local en su artículo 23 que a la letra mandata: **“Los potosinos, en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia frente a los nacidos en cualquier otra parte del territorio de la República Mexicana o a los extranjeros, para obtener toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones del gobierno, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano potosino.”**

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 27 y 31 de la Ley que Establece el Derecho de Vía y su Aprovechamiento en las Vías Terrestres de Comunicación Estatal, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 27.** Los permisos que se otorguen, la Junta Estatal de Caminos estará obligada a preferir en igualdad de circunstancias, a los potosinos; tratándose de sociedades mercantiles extranjeras será indispensable que estén constituidas conforme a las leyes mexicanas, dichos permisos no serán transferibles.

**ARTÍCULO 31.** Los cobros que por utilización de las áreas pertenecientes al Derecho de Vía a que se refiere esta ley, se realizarán ante la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado**, previo recibo extendido al efecto por la Junta Estatal de Caminos.

## TRANSITORIOS

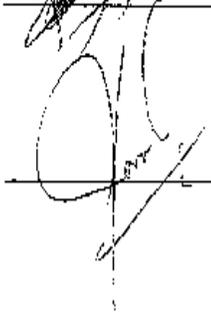
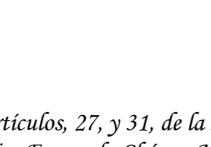
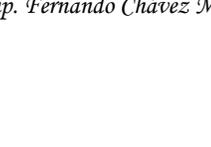
**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LA COMISION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

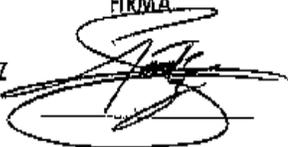
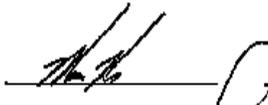
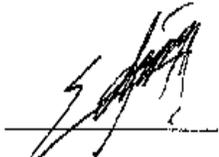
**DADO POR LA COMISION DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

FOR LA COMISIÓN DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. RAYMUNDO RÁNGEL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VOCAL		<u>A favor</u>

*Dictamen que resuelve procedente la iniciativa que insta reformar los artículos, 27, y 31, de la Ley que Establece el Derecho de Vías Terrestres de Comunicación Estatal; presentada por el Dip. Fernando Chávez Méndez. (Asunto 4304)*

LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		FAVOR
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VOCAL	_____	_____
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL		Favor

*Dictamen que resuelve procedente la iniciativa que insta reformar los artículos, 27, y 31, de la Ley que Establece el Derecho de Vías Terrestres de Comunicación Estatal; presentada por el Dip. Fernando Chávez Méndez. (Asunto 4304)*

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Rural y Forestal; con copia a la Comisión Especial de Ganadería, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 8 de junio del 2017, iniciativa que insta reformar el artículo 242 en sus fracciones, IV, y V; y adicionar al mismo artículo 242 las fracciones, VI y VII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Martha Orta Rodríguez, con el número de turno 4385.

A las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Rural y Forestal; con copia a la Comisión Especial de Ganadería, les fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 24 de agosto del 2017, iniciativa que insta reformar los artículos, 237 en su párrafo primero, y fracción II, y 239, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora María Graciela Gaitán Díaz, con el número de turno 4737.

A las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Rural y Forestal; con copia a la Comisión Especial de Ganadería, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre del 2017, iniciativa que pretende reformar los artículos, 241, y 242 en su párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Héctor Meráz Rivera, con el número de turno 5306.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que las iniciativas precitadas se encuentran acordes a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que son procedentes su análisis y correspondiente dictamen.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 98 fracciones XII, VII, 111, y 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estas comisiones son competentes para dictaminar las iniciativas expuestas.

**TERCERO.** Que las comisiones que dictaminan realizaron un estudio de las iniciativas que proponen modificar el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, contemplando que en la actual legislación se ha estado trabajando sobre las disposiciones del abigeato, en las que fueron reformadas las penas, aumentándose y segmentándose, para distinguir los robos de ocasión de los organizados; se fortalecieron los controles de movilización, trazabilidad y acreditación de la propiedad de los animales y sus derivados en la Ley de Ganadería del Estado, que fue expedida en el año 2017. Todas estas acciones legislativas se hicieron con el propósito de fortalecer el marco jurídico en materia de abigeato.

**CUARTO.** Que la primera iniciativa se base en la siguiente

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la entidad una de las practicas que lacera en gran medida la actividad ganadera es la del abigeato, la cual deja diariamente pérdidas millonarias para quienes con gran trabajo se dedican a la actividad ganadera ya sea tratándose de ganado mayor o menor.

Sin embargo, una práctica que hasta el momento se lleva acabo de manera común y prácticamente sin castigo es el robo de colmenas pobladas al hablar de apicultura, así como el robo de jaula de peces o la liberación de los mismos, afectando en gran medida a miles de personas que se dedican a estas actividades pues ello representa el ingreso de muchas familias potosina.

Por lo anterior debe equipararse al delito de abigeato las practicas que afectan tanto a la apicultura, como la acuicultura en el entidad, toda vez que con las mismas se afecta en gran medida a las familias potosina, aunado a que para ambas actividades es posible mantener una vigilancia estricta sobre los especímenes pues las abejas se liberan y vuelven a sus colmenas y en cuanto a los peces la mayoría de las veces por robar algunos se liberan de las jaulas miles de ellos.

Por lo anterior la afectación es menor, pues es uno de los aspectos que más vulneran ambas actividades.”

**QUINTO.** Que la segunda iniciativa se base en la siguiente

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En aras de combatir eficazmente el delito de abigeato en el Estado, y tomando en consideración que el robo de ganado incide en el detrimento del patrimonio de familias potosinas dedicadas a la actividad ganadera, fueron aprobadas por la LXI Legislatura del Congreso del Estado el 25 de mayo del 2017, diversas reformas que permiten enfrentar, reducir la incidencia y castigar más severamente dicho injusto penal. Al efecto, se expuso lo siguiente:

“Ante la alta incidencia de robo de ganado menor en la entidad, es necesario no permitir ambigüedades en la redacción de las conductas que encuadran los tipos penales, y fortalecer el esquema de sanciones para castigar estos actos criminales con mayor severidad en el caso del ganado menor, y buscar disuadir a los delincuentes que tratan de aprovechar las condiciones de este ganado, que por su menor peso y tamaño, son objeto más frecuente de sustracción ilícita.

Por ello, se reforma el artículo 237 del Código Penal del Estado para que en este dispositivo se establezca sanción específica para el delito de abigeato, en razón del número de cabezas de las que se apoderen, y del tipo de ganado de que se trate, ya sea mayor o menor.

Con esta modificación, no solo se atiende lo relativo al injusto penal señalado, sino que se pretende inhibir la problemática que representa lo relativo al control sanitario del ganado que se sacrifica, y la certeza de su procedencia, por lo que en el supuesto de que se detecte algún problema, se emprenderán acciones para atender con la mayor premura, y así evitar riesgos que pongan en peligro la salud pública.

No pasa desapercibido que el delito de abigeato trae como consecuencia la comisión de otras conductas ilícitas, como son la custodia, adquisición, acopio, trafico, pignoración, recepción, u ocultamiento con dolo, de ganado, pieles, carnes u otros derivados, por lo que tales actos deben ser sancionados, en el libro sustantivo penal.”

Ya era sumamente necesario poner atención en el tema; múltiples pedimentos se habían realizado por parte de esta legislatura a solicitud de diversos legisladores, a fin de que las autoridades correspondientes implementaran un sistema eficaz de vigilancia para prevenir el delito de abigeato pues, como ya lo he plasmado, fue notorio su incremento en los últimos años.

Ahora bien, el pasado día 5 de abril de este año, se aprobaron por los legisladores federales diversas reformas en el tema. Los objetivos esenciales fueron, entre otros, definir el concepto ganado, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, o de una o demás colonias de abejas en un apiario; así como aquel domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal, estableciendo una pena de dos a diez años de prisión.

Asimismo, se consideró equiparar el delito de abigeato, al sacrificio de animales sin el consentimiento de quien puede otorgarlo y, finalmente, se determinó considerar como “calificado tal injusto penal aumentando la pena hasta una mitad, **cuando este sea cometido**

**por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.**

En el Congreso de la Unión se resaltó “la importancia de frenar este delito, ya que el robo de ganado contabiliza pérdidas millonarias para los productores del campo, debido a que se ha vuelto una práctica común en diversas regiones del país y que va desde los robos solitarios hasta la práctica cotidiana empleada por bandas o pandillas”.

Este instrumento legislativo, aunado al presentado recientemente ante este honorable pleno, que introduce como el orden federal, el robo de colmenas de un apiario, considerando éste como el lugar donde se concentran todas las colmenas en las que habitan las abejas, dando lugar a la apicultura es decir, la crianza y cuidado de las abejas, y a través de la cual, se obtienen productos como miel, jalea real, propóleo, cera y polen (ganado que en las últimas fechas, también se ha visto afectado), pretende básicamente ser coincidentes con las reformas federales en el tema, aumentando la pena cuando el delito sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.

Cabe destacar que esta modificación se realiza tomando en cuenta las del 25 de mayo del 2017.”

**SEXTO.** Que la tercera iniciativa se basa en la siguiente

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante este año, las disposiciones sobre abigeato fueron reformadas, aumentándose y segmentándose las penas para distinguir los robos de ocasión de los organizados; además, se adicionó un nuevo artículo que tipifica distintas conductas relacionadas a ese delito, abarcando actos como custodia, adquisición, destazamiento y tráfico, todo ello sin autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado y de sus derivados.

También se fortalecieron los controles de movilización, trazabilidad y acreditación de la propiedad de los animales y sus derivados en la Ley de Ganadería del Estado, que fue expedida este año. Todas estas acciones legislativas se hicieron con el propósito de contar con un marco jurídico más fuerte en materia de abigeato.

Sin embargo a partir del cuantioso robo ocurrido en el Municipio de Tamuín en semanas recientes, se vuelve necesario seguir avanzando en las reformas a la Ley para apoyar a las autoridades en su lucha contra el abigeato, así como analizar las diferentes aristas del delito, ya que estos hechos han llegado a tener un impacto de grandes repercusiones en las políticas de seguridad, así como económicas para los productores, y colateralmente para el mercado local.

Recapitulando los hechos, más de 120 cabezas de ganado fueron sustraídas sin dejar rastro, por lo que el problema del abigeato no es solamente el robo, sino que también involucra el transporte del producto del ilícito; que es fundamental en los esquemas de organización para cometer el delito, y aún más en el procesamiento y/o la comercialización ilegal del producto, por lo que es un punto crítico al considerar el modus operandi y capacidad de las bandas organizadas de abigeos.

Por esos motivos, el artículo 241 del Código Penal del Estado, penaliza el transporte de ganado, carne, pieles u otros derivados obtenidos de abigeato, sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su legítima procedencia. Es importante subrayar la importancia de que el transporte está tipificado concretamente como un delito aparte del abigeato, puesto que debido a la organización y extensión de las actividades de las bandas, que son interestatales, quienes transportan los productos robados, no siempre son imputables de haber cometido el robo en primer lugar.

No obstante tal artículo no ha sido reformado para ampliar las penas aplicables -que ahora están entre uno a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días de salario mínimo-, a la par del aumento en las penas que se dictaminó para el artículo 237, que tipifica el abigeato; y no se puede dejar de lado la importancia del transporte ilegal para quienes obtienen beneficios del abigeato, por lo que se propone un aumento en las penas, que serían de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientas a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, en coherencia con las reformas pasadas y considerando la gravedad de los hechos recientes.

En segundo término, el Artículo 242 del Código Penal del Estado establece penas por marcar de animales ajenos, o borrar y desfigurar las marcas de ganado, entre otros relacionados a marcas, así como para la expedición de certificados falsos para obtener guías que simulen ventas, hacer conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o hacer uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros. Por lo tanto esas tipificaciones penales, constituyen un apoyo para la seguridad de la propiedad del ganado y sus productos, y también resultan de gran importancia para proteger la movilización y trazabilidad, que es uno de los principales elementos de la Ley de Ganadería expedida este año.

Sin embargo, como en el caso del artículo 241, el numeral 242 tampoco se han reformado para aumentar las penas, que en la actualidad consisten en de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días de salario mínimo, razón por la cual se propone aumentarlas a de dos a seis años de prisión y una sanción pecuniaria de doscientas a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

De hecho, de acuerdo a la redacción del primer párrafo del artículo los ilícitos tipificados en el numeral 242, constituyen por sí mismos actividades equiparables al abigeato:

*ARTÍCULO 242. También comete el delito de abigeato quien, dolosamente y con el ánimo de apropiación...*

Por lo tanto, también es necesario aumentar el esquema de penas en este artículo al considerar que se trata de actividades equiparables al delito de abigeato, cuyas penalidades ya fueron aumentadas en la reforma al artículo 237; por lo que las penas descritas en el artículo 242, también deben ser reformadas por motivos de coherencia en el propio Código.

Esta iniciativa busca darle continuidad al trabajo legislativo con el que el Congreso del Estado ha mostrado compromiso para apoyar a la ganadería como una actividad productiva con posibilidades de gran crecimiento en la entidad, y con el propósito de que la Ley sea el apoyo que las autoridades en procuración de justicia necesitan, y así continuar con los esfuerzos que lleven a mejores condiciones de seguridad para el campo potosino.”

### TABLA COMPARATIVA CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 237.</b> Comete el delito de abigeato quien, sin derecho, se apodera de una o más cabezas de ganado, independientemente del lugar donde se encuentre.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a mil días del</p>	<p><b>ARTÍCULO 237.</b> Comete el delito de abigeato quien, <b>por sí o por interpósita persona</b>, sin derecho, se apodera de una o más cabezas de ganado, independientemente del lugar donde se encuentre. Este delito se sancionará con:</p> <p>I...</p> <p>II. Pena de tres a once años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a mil cien</p>

valor la unidad de medida y actualización.

**ARTÍCULO 239.** Si el abigeato se verifica con violencia, por la noche, por dos o más personas, con horadación de paredes, fractura de puertas, destrucción de las cerraduras de éstas o ruptura de cercas, setos o vallados, se aumentará en una tercera parte la pena que corresponda.

días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, cuando sea sobre tres o más cabezas de ganado menor, ya sea porcino, ovino o caprino; **una** o más de ganado mayor, sea bovino equino, mular o asnal; **o de una o más colonias de abejas en un apiario.**

**ARTÍCULO 239.** Si el abigeato se verifica con violencia, por la noche, por dos o más personas, con horadación de paredes, fractura de puertas, destrucción de las cerraduras de éstas o ruptura de cercas, setos o vallados, **o sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado,** se aumentará en una tercera parte la pena que corresponda.

**ARTÍCULO 241.** Al que transporte ganado, carne, pieles u otros derivados obtenidos del abigeato, sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su legítima procedencia, se le impondrá una pena de uno a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

**ARTÍCULO 242.** También comete el delito de abigeato quien, dolosamente y con el ánimo de apropiación:

I. Desfigure o borre las marcas de animales vivos o pieles;

II. Marque o señale en campo ajeno, sin consentimiento del dueño, animales sin hierro o marca;

III. Marque o señale animales ajenos, aunque sea en campo propio;

IV. Contramarque o contraseñe animales ajenos en cualquier parte, sin derecho para

**ARTÍCULO 241.** Al que transporte ganado, carne, pieles u otros derivados obtenidos del abigeato, sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su legítima procedencia, se le impondrá una pena de **dos a seis** años de prisión y sanción pecuniaria de **doscientos a seiscientos** días del valor de la unidad de medida y actualización **vigente.**

**ARTÍCULO 242.**

**I a III. ...**

**IV.** Contramarque o contraseñe animales ajenos en cualquier parte, sin derecho para hacerlo;

<p>hacerlo, o</p> <p>V. Expida certificados falsos para obtener guías que simulen ventas, haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros.</p> <p>En estos casos se impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>V. Expida certificados falsos para obtener guías que simulen ventas, haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros;</p> <p><b>VI. Se apropie sin derecho de colmenas pobladas, cause daños al equipo y material apícola, y</b></p> <p><b>VII. Se apropie sin derecho de jaulas o peces de criaderos acuícolas.</b></p> <p>En estos casos se impondrá una pena de <b>dos a seis</b> años de prisión y sanción pecuniaria de <b>doscientas a seiscientos</b> días del valor de la unidad de medida y actualización <b>vigente</b>.</p>
--	--

Las dictaminadoras consideran que las propuestas buscan adecuar el Código Penal del Estado de San Luis Potosí en materia de abigeato; dichas modificaciones, incluyen la definición clara de lo que debe entenderse por el tipo penal de abigeato; así, para efectos de este Código, se incluye en la configuración del delito de abigeato a quien, por sí o por interpósita persona se apodere de una o más colonias de abejas de un apiario, o se apodere de una o más colonias de peces en un criadero acuícola, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, con el objeto de incorporar los ilícitos cometidos sobre la producción acuícola y apícola. Asimismo, se define qué debe entenderse por ganado, armonizándose con el Código Penal Federal; en este sentido se incluyen dentro de la definición a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, de una o más colonias de abejas en un apiario o una o más colonias de peces en un criadero acuícola; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

Por otro lado, en las propuestas se establece que cuando el delito sea cometido por aquellas personas que tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado, se aumentará en una tercera parte la pena que corresponda; con ello se da respuesta a un reclamo social, ya que estas conductas llevadas a cabo por personas que tienen una relación como la que se comenta, en gran medida afecta y deja grandes pérdidas al patrimonio familiar de los potosinos.

Por lo anterior, las dictaminadoras consideran procedentes las propuestas, con modificaciones realizadas en apego a los parámetros que establece el Código Penal Local.

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas precitadas.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta adecuación al Código Penal Local tiene como objeto combatir el problema del abigeato, con la finalidad de disponer de mecanismos que doten a las autoridades de herramientas útiles contra las variedades actuales de un delito que se presenta de formas complejas en la Entidad.

Ante la alta incidencia de robo de ganado menor y mayor en el Estado, es necesario no permitir equívocos con las conductas que se encuentran en los tipos penales, y fortalecer el esquema de sanciones para castigar esta conducta criminal con mayor severidad en el caso del ganado ya sea mayor o menor, buscando disuadir con ello conductas antisociales y proteger al patrimonio familiar de los potosinos.

Este ajuste incluye el robo de una o más colonias de abejas de un apiario, o robo de una o más colonias de peces en un criadero acuícola; estas conductas se incorporan al tipo penal de abigeato y con ello se combate una práctica irregular que se ha estado dando constantemente. Al incluir al tipo penal estas figuras jurídicas, fortalecemos la seguridad de los productores apícolas y acuícolas, sancionando a aquellas personas que comentan tales conductas criminales.

La alta frecuencia del delito de abigeato en la Entidad, y el reclamo constante de los afectados, demandan acciones decisivas y más contundentes para este tipo de conductas ilícitas, por ello se da solución a dicha problemática.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 237, 239, 241, y 242 en sus fracciones IV, y V y en su párrafo último; y **ADICIONA** al artículo 242 las fracciones VI, y VII, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 237.** Comete el delito de abigeato **quien por sí o por interpósita persona**, se apodera de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Se considerará ganado para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, **una o más colonias de abejas en un apiario, o una o más colonias de peces en un criadero acuícola**; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de **doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.**

Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

**ARTÍCULO 239.** Si el abigeato se verifica con violencia, por la noche, por dos o más personas, con horadación de paredes, fractura de puertas, destrucción de las cerraduras de éstas o ruptura de cercas, setos o vallados, **o sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado, se aumentará en una tercera parte la pena que corresponda.**

**ARTÍCULO 241.** Al que transporte ganado, carne, pieles u otros derivados obtenidos del abigeato, sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su legítima procedencia, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de **doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.**

**ARTÍCULO 242. ...**

I a III. ...

IV. ...;

V. ...;

VI. Se apodere de una o más colonias de abejas de un apiario sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, y

VII. Se apodere de una o más colonias de peces en un criadero acuícola sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

En estos casos se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

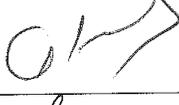
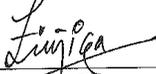
#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

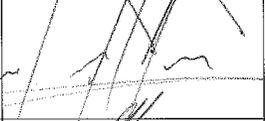
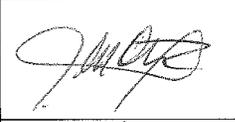
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DADO EN LA SALA DE PREVIAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISION DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR PRESIDENTE	A Favor	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VICEPRESIDENTE	A Favor	
DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA SECRETARIA		
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS VOCAL	A Favor	
RAÚL ZÚÑIGA PADILLA VOCAL	A Favor	

Hoja de firmas de la comisión de DESARROLLO RURAL Y FORESTAL de los turnos 4385, 4737 y 5306

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. XITLALIC SÁNCHEZ SERVÍN PRESIDENTA		Favor
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE		Favor
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ SECRETARIO		A favor
DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ VOCAL	A favor	
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL	a favor	

Hoja de firmas de la Comisión de Justicia de los turnos 4385, 4737 y 5306



"2018, Año de Manuel José Othón"



OF. CJ-29-LXI/2018

**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ,  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.  
PRESENTE.**

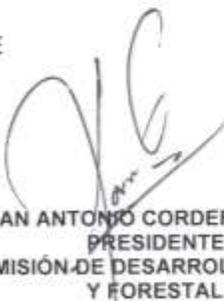
San Luis Potosí, S.L.P., 13 de junio del 2018

Los suscritos Diputados Xitlálíc Sánchez Servín y Juan Antonio Cordero Aguilar, presidentes de las Comisiones de Justicia y Desarrollo Rural y Forestal, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente el documento relativo al dictamen recaído a las iniciativas turnadas con los números 4385, 4737 y 5306, que reforma los artículos, 237, 239, 241, y 242 en sus fracciones, IV, y V, y en su párrafo último; y adiciona al artículo 242 las fracciones, VI, y VII, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, dictamen que atiende las observaciones planteadas por usted, mediante el oficio número 410 recibido el veintisiete de abril de dos mil dieciocho. Por lo que le solicito se integre a la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradezco su atención.

  
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE JUSTICIA

**ATENTAMENTE**

  
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL  
Y FORESTAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Justicia en Sesión Ordinaria del quince de marzo del año en curso le fue turnada la iniciativa presentada por el C. Juan Paulo Almazán Cue, mediante la que plantea adicionar en el Título Noveno, al capítulo IV las secciones, primera y segunda, ésta "*Del Divorcio Incausado*", y los artículos, 561 Bis a 561 Undecies, al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que el C. Juan Paulo Almazán Cue sustenta su planteamiento en la siguiente

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí (2008), fue reformado el treinta de mayo del año dos mil diecisiete, mediante decreto 0650, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis". Con ello, dejó de existir el divorcio necesario y se instituyó el divorcio sin expresión de causa o incausado, advirtiendo el legislador en la exposición de motivos que instituir la figura de referencia, traía aparejada las siguientes consecuencias:*

- 1.- Eximir a las partes de invocar y justificar causas específicas para solicitar el divorcio;*
- 2.- Simplificar el procedimiento de divorcio;*
- 3.- Excluir el término probatorio en todos los trámites que innecesariamente prolongan la subsistencia del vínculo matrimonial;*
- 4.- Reducir los gastos y costas tanto para las partes, como para el Estado;*
- 5.- Dar certidumbre a los justiciables respecto al tiempo y forma de resolución;*

6.- Otorgar mayor protección en lo relativo a la custodia, convivencia; alimentos; e indemnización, en su caso, con motivo del divorcio; así como en lo referente a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Ahora bien, al aplicar los Órganos Jurisdiccionales las disposiciones reformadas, se evidenció la falta de precisión de las normas procesales que debían regir el trámite del divorcio sin expresión de causa o incausado, por lo cual se tramitaron juicios sin seguir un criterio uniforme e incluso se dieron reuniones entre los Jueces Familiares de la Capital del Estado, buscando homologar el procedimiento.

Por lo anterior, es necesario establecer la manera en que se debe tramitar ese juicio a fin de que los Jueces Especializados en Materia Familiar o bien Mixtos de Primera Instancia que conozcan y tramiten asuntos en materia familiar, tengan bases uniformes para conocer de divorcios sin expresión de causa, esto es, la vía, el procedimiento, los términos, así como de los medios de impugnación que correspondan, para con ello alcanzar los objetivos que se plantearon en la reforma publicada el treinta de mayo del año dos mil diecisiete y con ello dar certeza jurídica a los impartidores de justicia, y sobre todo, al justiciable que ha decidido emprender este tipo de divorcio de manera expedita;"

Propósitos con los que coinciden los integrantes de la dictaminadora, por lo que valoran procedente la iniciativa que se analiza, ello con el objetivo de brindar certeza legal al procedimiento del divorcio sin expresión de causa.

Y si bien es cierto el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establece que el dictamen deberá contener, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta., también lo es que por tratarse de una adición, no existe disposición con la cual se pueda llevar a cabo la citada comparación, lo que no obsta para transcribir la propuesta en estudio:

**"TÍTULO NOVENO**  
**De los Negocios de Tramitación Especial**  
**CAPÍTULO I**

**Del Juicio Arbitral**

*Artículo 504 al 551 [...]*

**CAPÍTULO IV**  
**Sección Primera**  
**Del Divorcio por Mutuo Consentimiento**

*Artículo 552 al 561 [...]*

**Sección Segunda**  
**Del Divorcio Incausado**

**Artículo 561 Bis.** *El procedimiento de divorcio incausado, se rige por los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal.*

**Artículo 561 Ter.** *El divorcio incausado, iniciará con la presentación de la demanda correspondiente, por cualquiera de los cónyuges, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 253 de este Código, así como el artículo 86 Bis del Código Familiar*

para el Estado de San Luis Potosí, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio.

**Artículo 561 Quater.** Presentada la demanda, si el Juez advierte que ésta presenta alguna irregularidad o bien que el convenio no reúne los requisitos del artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, prevendrá a la parte actora, para que los corrija o complete, señalando en concreto sus defectos, hecho lo cual le dará curso, debiendo proveer sobre lo siguiente:

I.- La admisión de la demanda;

II.- La orden de emplazamiento de la parte demandada, a la que se le concederá el plazo de **5 cinco días hábiles** para contestar la demanda y/o manifieste su conformidad con el convenio presentado por la parte actora o, en su caso, presente contrapropuesta de convenio, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

III.- El dictado de las medidas provisionales necesarias a que se refiere el artículo 91 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, ya sea a petición de parte o de oficio.

IV.- Ordenar hacer saber a las partes que conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, 268 BIS y 788, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí tienen derecho de acudir al Centro Estatal de Mediación y Conciliación a efecto de tener acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias

**Artículo 561 Quinquies.** Transcurrido el término del emplazamiento si la parte demandada manifiesta su conformidad con el convenio, previa ratificación de su escrito ante el Juez competente, el Juez deberá revisar el convenio exhibido y en caso de que su contenido no contravenga la Ley, citará para sentencia y resolverá en un término de **5 cinco días naturales**. De igual manera, en caso de que la parte demandada no conteste la demanda, una vez fenecido el plazo para ello, se procederá en los términos del párrafo anterior.

Si a pesar de existir la conformidad de la parte demandada, el convenio contraviene la Ley, el Juez deberá hacer del conocimiento de las partes los inconvenientes que haya advertido y citar a una audiencia previa y de conciliación que tendrá verificativo dentro de los **cinco días hábiles**, siguientes contados a partir de la notificación del propio auto, para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citados convenios, si esto ocurre se dicta la sentencia definitiva. En caso de que cualquiera de las partes o ambas no acudan a la audiencia el juez procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 561 nonies.

**Artículo 561 Sexies.** Si al contestar la parte demandada se opone a las pretensiones de la parte actora, deberá exhibir una contrapropuesta de convenio, en cuyo caso se citará a la audiencia previa y de conciliación en los términos del artículo anterior.

**Artículo 561 Septies.** No se abrirá periodo probatorio, toda vez que las pruebas relacionadas con el convenio propuesto debieron ofrecerse al momento de presentarse la solicitud y, en su caso, con la contestación a la misma, por lo que únicamente se ordenará su preparación y se señalará fecha para su desahogo en el incidente correspondiente

**Artículo 561 octies.** En la audiencia previa y de conciliación, el juez deberá realizar lo siguiente:

I.- Analizar las excepciones dilatorias que prevé el artículo 35, resolviendo de plano;

II.- Examinar las cuestiones previas hechas valer por las partes;

*III.- Procurar la conciliación de las partes y reiterar a las partes el derecho que tienen de acudir al Centro Estatal de Mediación y Conciliación a efecto de tener acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias.*

*IV.- De no obtenerse la conciliación, la audiencia continuará y el juez escuchará a las partes sobre los puntos discordantes de la demanda y la contestación y sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.*

*De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se dará por concluida la audiencia y se citará para dictar la sentencia en la que se declare el divorcio y se apruebe en su totalidad el convenio.*

**Artículo 561 Nonies.** *De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de no asistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, el Juez calificará los puntos del convenio en los que hubo acuerdo y no contravengan la ley y ordenará se cite para resolver lo relativo al divorcio solicitado, debiéndose aprobar las cuestiones sobre las que hubo acuerdo y que previamente haya calificado de legales y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes en la sentencia definitiva de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se liquide la sociedad conyugal.*

*En cuanto a los puntos sobre los que no hubo acuerdo, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía incidental.*

*En la propia audiencia, se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de niños y niñas o incapaces y, régimen de convivencia.*

**Artículo 561 Decies.** *Si la sentencia niega la pretensión de divorcio o resuelve cuestiones inherentes al o los convenios presentados en que no haya habido conformidad de ambas partes, es recurrible en apelación. Contra la resolución de disolver el vínculo matrimonial, no procede recurso alguno.*

**Artículo 561 Undecies.** *Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el Tribunal ordenará el trámite establecido en el artículo 561".*

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para dar certeza jurídica, y brindar herramientas jurídicas al justiciable, y a los juzgadores especialistas en materia familiar, así como a los jueces Mixtos de Primera Instancia que conocen y tramitan asuntos en materia familiar, particularmente que conocen de divorcios sin expresión de causa, se adiciona al Código de Procedimientos Civiles para el Estado, un capítulo al Título Noveno, para establecer la vía, el procedimiento, los términos, así como de los medios de impugnación que correspondan, para que así se alcancen los objetivos planteados en el Decreto Legislativo número 650, publicado el treinta de mayo de dos mil

diecisiete en el Periódico Oficial del Estado, por el cual se instituye el divorcio sin expresión de causa, lo que sin duda se traduce en un acceso a la justicia rápido y expedito para el justiciable.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** en el Título Noveno al capítulo IV las secciones, primera, y segunda, ésta "*Del Divorcio Incausado*" y los artículos, 561 Bis a 561 Undecies, al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**TÍTULO NOVENO...**

**CAPÍTULOS I a III...**

**CAPÍTULO IV  
Sección I ...**

**ARTS. 552 a 561. ...**

**Sección II  
Del Divorcio Incausado**

**ART. 561 BIS.** El procedimiento de divorcio incausado se rige por los principios de, unidad, concentración, celeridad y economía procesal.

**ART. 561 TER.** El divorcio incausado iniciará con la presentación de la demanda correspondiente por cualquiera de los cónyuges, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 253 de este Código, así como el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio.

**ART. 561 QUÁTER.** Presentada la demanda, si el Juez advierte que ésta presenta alguna irregularidad, o bien que el convenio no reúne los requisitos del artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, prevendrá a la parte actora para que los corrija o complete, señalando en concreto sus defectos, hecho lo cual le dará curso, debiendo proveer sobre lo siguiente:

**I.** La admisión de la demanda;

**II.** La orden de emplazamiento de la parte demandada, a la que se le concederá el plazo de cinco días hábiles para contestar la demanda y/o manifieste su conformidad con el convenio presentado por la parte actora o, en su caso, presente contrapropuesta de convenio, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí;

**III.** El dictado de las medidas provisionales necesarias a que se refiere el artículo 91 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, ya sea a petición de parte o de oficio, y

**IV.** Ordenar hacer saber a las partes que conforme a los artículos, 52, y 53, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí; 268 BIS, y 788, fracción IV de este Código, tienen derecho de acudir al Centro Estatal de Mediación y Conciliación, a efecto de tener acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

**ART. 561 QUINQUE.** Transcurrido el término del emplazamiento si la parte demandada manifiesta su conformidad con el convenio, previa ratificación de su escrito ante el Juez competente, el Juez deberá revisar el convenio exhibido y, en caso de que su contenido no contravenga la Ley, citará para sentencia y resolverá en un término de cinco días naturales.

De igual manera, en caso de que la parte demandada no conteste la demanda, una vez fenecido el plazo para ello, se procederá en los términos del párrafo anterior.

Si a pesar de existir la conformidad de la parte demandada, el convenio contraviene la Ley, el Juez deberá hacer del conocimiento de las partes los inconvenientes que haya advertido y citar a una audiencia previa y de conciliación que tendrá verificativo dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del propio auto, para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citados convenios, si esto ocurre se dicta la sentencia definitiva. En caso de que cualquiera de las partes o ambas no acudan a la audiencia el Juez procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 561 Nonies de este Código.

**ART. 561 SEXTIES.** Si al contestar la parte demandada se opone a las pretensiones de la parte actora, deberá exhibir una contrapuesta de convenio, en cuyo caso se citará a la audiencia previa y de conciliación en los términos del artículo anterior.

**ART. 561 SEPTIES.** No se abrirá periodo probatorio, toda vez que las pruebas relacionadas con el convenio propuesto debieron ofrecerse al momento de presentarse la solicitud y, en su caso, con la contestación a la misma, por lo que únicamente se ordenará su preparación y se señalará fecha para su desahogo en el incidente correspondiente.

**ART. 561 OCTIES.** En la audiencia previa y de conciliación el Juez deberá realizar lo siguiente:

**I.** Analizar las excepciones dilatorias que prevé el artículo 35 de este Código, resolviendo de plano;

**II.** Examinar las cuestiones previas hechas valer por las partes;

**III.** Procurar la conciliación de las partes y reiterar a las partes el derecho que tienen de acudir al Centro Estatal de Mediación y Conciliación, a efecto de tener acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias, y

**IV.** De no obtenerse la conciliación, la audiencia continuará y el Juez escuchará a las partes sobre los puntos discordantes de la demanda y la contestación, y sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.

De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se dará por concluida la audiencia y se citará para dictar la sentencia en la que se declare el divorcio y se apruebe en su totalidad el convenio.

**ART. 561 NONIES.** De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio, o de no asistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, el Juez calificará los puntos del convenio en los que hubo acuerdo y no contravengan la ley, y ordenará se cite para resolver lo relativo al divorcio solicitado, debiéndose aprobar las cuestiones sobre las que hubo acuerdo y que previamente haya calificado de legales y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes en la sentencia definitiva de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio, hasta en tanto se liquide la sociedad conyugal.

En cuanto a los puntos sobre los que no hubo acuerdo, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía incidental.

En la propia audiencia se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de niños y niñas o incapaces y, régimen de convivencia.

**ART. 561 DECIES.** Si la sentencia niega la pretensión de divorcio, o resuelve cuestiones inherentes al o los convenios presentados en que no haya habido conformidad de ambas partes, es recurrible en apelación. Contra la resolución de disolver el vínculo matrimonial no procede recurso alguno.

**ART. 561 UNDECIES.** Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el Tribunal ordenará el trámite establecido en el artículo 561 de este Código.

## **CAPÍTULOS V y VI. ...**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

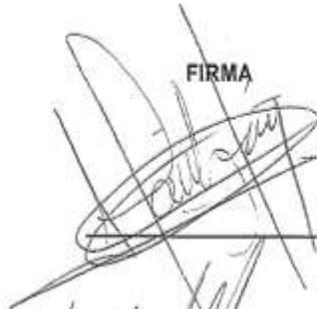
POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA



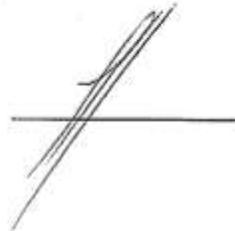
Favor

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ  
VICEPRESIDENTE



Favor

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ  
SECRETARIO



A favor

DIP.  
VOCAL

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL



a favor



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
GOBIERNO  
"Sea sólo Por México"

"2018, Año de Manuel José Othón"



OF. CUGJ-34-LXI/2018

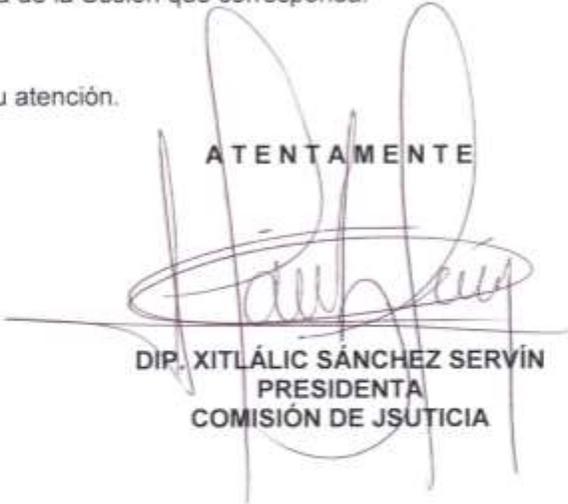
**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ,  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.  
PRESENTE.**

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de junio del 2018

Los suscrita Diputada Xitlálíc Sánchez Servín, presidenta de las Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente el documento relativo al dictamen que adiciona en el Título Noveno al capítulo IV las secciones, primera, y segunda, ésta "Del Divorcio Incausado" y los artículos, 561 Bis Undecies, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, dictamen que atiende las observaciones planteadas por usted, mediante el oficio número 414 recibido el quince de junio de dos mil dieciocho. Por lo que le solicito se integre a la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**



**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE JSUTICIA**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Justicia; en Sesión Ordinaria del cuatro de mayo del año dos mil diecisiete le fue turnada la iniciativa presentada por el Diputado Mariano Niño Martínez, mediante la que plantea reformar los artículos, 112 en sus párrafos, primero, y tercero, 113, y 114 en su párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia; es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que el Diputado Mariano Niño Martínez, sustenta su planteamiento en la siguiente

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*"El segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le ministre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.*

*Conforme a lo anterior, los tribunales están obligados a ministrar justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el Poder Legislativo, está obligado a establecer, en las leyes respectivas, plazos y términos razonables para que los tribunales puedan ministrar justicia de manera pronta.*

*Por tanto, para que en nuestro Estado los ciudadanos puedan gozar del derecho de acceso a la impartición de justicia pronta, corresponde primeramente al Poder Legislativo establecer en las leyes respectivas plazos y términos razonables, que obliguen y permitan a los tribunales emitir sus resoluciones de manera pronta, pues no basta la intención y disponibilidad de éstos si los plazos a los que debe sujetarse, para que el proceso sea válido, no son moderados o no lo permiten, por ser demasiados largos y excesivos.*

*El emplazamiento es una actuación judicial que tiene por objeto llamar a una persona para que comparezca a juicio a defenderse o a hacer uso de su derecho, dentro de cierto plazo.*

*La palabra emplazar significa dar un plazo que el juez le impone al demandado, desde luego con base en la ley, para que se apersona al juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra y hacer valer sus derechos. Cumple con la garantía de audiencia prevista en nuestra propia Constitución en sus artículos 14 y 16, ya que da oportunidad al interesado de comparecer a juicio para ser oído y vencido, antes de que sea privado o molestado en sus derechos subjetivos.*

*Conforme a los artículos 109, 112, 113 y 114 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, la notificación de la demanda o terceros llamados a juicio, debe realizarse siguiendo las siguientes reglas:*

**I.-** *Debe realizarse en su domicilio designado.*

**II.-** *Si a la primera búsqueda no se les encontrare se les dejará citatorio para hora fija del día hábil siguiente, y si no esperan se les hará la notificación por cedula.*

**III.-** *El funcionario que practique la diligencia, se identificará ante la persona que la atienda, requiriéndola para que se identifique, registrando el resultado, así mismo anotará por qué medios se cercioró de ser el domicilio del buscado, para ello puede solicitar la exhibición de documentos que lo justifiquen, capturando los datos, en caso de que así suceda, así mismo deberá consignar los signos exteriores del inmueble que sirvan para corroborar que acudió al domicilio señalado, además asentará las demás manifestaciones que efectuó la persona con quien entienda el emplazamiento, en cuanto a su relación laboral, parentesco, de negocios, de habitación o cualquier otra que exista con el interesado.*

**IV.-** *La cedula deberá contener, transcripción de la determinación que se manda notificar; el número de expediente; la calase de procedimiento; el nombre y apellido de las partes; el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; se entregará a los parientes o domésticos del interesado o cualquier otra persona que viva en la casa, después de que el notificador se hubiere cerciorado de que allí vive la persona que deba ser notificada; de todo lo cual se asentara razón en autos y se agregará copia de dicha cedula al expediente.*

**V.-** *Si después de que el notificador se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y se negare aquel con quien se entienda la notificación a recibir ésta, tratándose del emplazamiento o llamado a juicio de terceros, se hará en el lugar que habitualmente trabaje, sin necesidad de que el juez dicte una determinación especial para ello.*

**VI.-** *Cuando no se conociere el lugar en que la persona que debe notificarse tenga el principal asiento de sus negocios, y en la habitación no se pudiere, conforme a lo anterior, llevar a cabo el emplazamiento, o el llamado a juicio de terceros; tutores, curadores, apoderados, mandatarios, o peritos, en un procedimiento judicial, se podrá hacer la notificación, en el lugar en donde se encuentren.*

**VII.-** *En este caso, las notificaciones se firmaran por el notificador y por la persona a quien se hiciere, si esta no supiese firmar, lo hará a su ruego, un testigo. Si no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella, firmaran dos testigos requeridos al efecto por el notificador. Estos testigos no podrán negarse a hacerlo, bajo la multa de uno a tres días de salario mínimo vigente en la región.*

*Durante años ha sucedido que cuando se trata de notificar la demanda o llamar a un tercero a juicio, si a la primera búsqueda no se les encuentra, se les deja citatorio para hora fija del día hábil siguiente, bajo el apercibimiento de que si no esperan se les hará la notificación por cedula, que será entregada a los parientes o domésticos del interesado o cualquier otra persona que viva en la casa.*

*Sin embargo, cuando el actuario judicial regresa a la hora fija del día hábil siguiente encuentra cerrado el domicilio, o nadie atiende a su llamado, o es atendido por un menor de edad, por lo que no lleva a cabo la diligencia, pues ésta debe ser realizada con la persona a la que va dirigida, con un pariente, empleado doméstico o cualquier persona que vive en el domicilio si previo citatorio no hizo espera, de lo contrario será nula, ya que no se cumplirían las reglas del procedimiento y se vulneraría la garantía de audiencia.*

Como el demandado y tercero llamado a juicio deben ser notificados de la demanda en el domicilio designado, aun y cuando a la primera búsqueda no se les encontró, se les dejó citatorio y no esperaron, y la diligencia no se pudo llevar a cabo al encontrarse cerrado el domicilio, nadie atendió al llamado o fue atendido por un incapaz, se debe acudir a dicho domicilio tantas veces sea necesario las que pueden ser una, dos, tres, diez, quince, hasta que se notifique la demanda ya sea porque el demandado o tercero llamado a juicio decidió o pudo esperar, o en el domicilio alguien atiende al llamado, lo que puede ocurrir en varias semanas, meses, años, genera gastos económicos y pérdida de tiempo para el actuario judicial y el actor, provoca que en algunos casos el asunto caduque por inactividad procesal, y principalmente origina que no se ministre justicia de manera pronta, pues el tribunal no puede emitir su resolución sino se emplaza al interesado y se sigue el proceso en todas sus etapas.

Los hechos señalados no son simple casualidad, sino una conducta planeada por el demandado, el tercero llamado a juicio, en contubernio con sus abogados, pues a propósito no esperan al actuario, cierran el domicilio o dejan a una persona incapaz para que atienda la diligencia, con el propósito de que no se les pueda notificar la demanda, para retardar el proceso y la impartición de justicia, para conseguir que caduque la instancia al cumplirse el término que fija la ley, para no hacer frente a sus obligaciones y seguir gozando de impunidad, entre muchas otras razones, pues saben que no habrá consecuencia alguna en su contra.

Si este tipo de acontecimientos y conductas se están realizando en perjuicio del derecho humano de acceso a la justicia pronta, con total impunidad, es porque que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado no contempla reglas más eficientes para que se lleve a cabo el emplazamiento, que permitan notificar la demanda o llamar a juicio a terceros sin que estos puedan evadir al notificador, como lo han venido haciendo por tantos años, lo que provoca que los tribunales no emitan sus resoluciones de manera pronta, por lo que urge establecer dichas reglas que combatan dichas conductas y permitan que la justicia se pronta.

Por ello, además de que se daría cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a establecer los plazos y términos razonables en las leyes para el ejercicio de los derechos de acción, para que la justicia civil se imparta de manera pronta, es que se propone establecer en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado que cuando se trate de notificar la demanda o llamar a un tercero a juicio si a la primer búsqueda no se encontrare se le deje citatorio para hora fija del día hábil siguiente apercibido para el caso de no esperar, si el domicilio se encuentra cerrado, nadie atiende a su llamado, sea atendido por persona incapaz, o se negare a recibir la notificación, se le notificará por cedula, la que se fijará en la puerta de acceso al domicilio o lugar visible.

Con estas medidas, sin duda alguna, el demandado y tercero llamado a juicio, una vez que se les haya dejado citatorio de espera, tendrán que acatarlo, no podrán cerrar el domicilio, o dejaran una persona para que atienda la diligencia y el emplazamiento se llevará a cabo sin retardo alguno, y en consecuencia se iniciará el juicio y los tribunales podrán emitir sus resoluciones de manera pronta.

Ahora, como el emplazamiento se llevará eficazmente en el domicilio designado para el demandado o tercero a juicio, sin obstáculos, resulta innecesario se establezca en le Ley Adjetiva Civil que si no es posible se realice en la casa habitación se deba realizar en donde tenga su principal asiento de sus negocios y si en ésta tampoco es posible, en el lugar en donde se encuentre, de ahí que deben ser suprimidas dichas reglas de la legislación en comento, y solo deben quedar para notificación de otras personas, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo”

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ART. 112.-</b> Si se tratare de notificación de la demanda, o terceros llamados a juicio y a la primera búsqueda no se les encontrase, se le dejará citatorio para hora fija del día hábil siguiente, y si no esperan se les hará la notificación por cédula.</p>	<p><b>ART. 112.-</b> Si se tratare de notificación de la demanda, o terceros llamados a juicio y a la primera búsqueda no se les encontrase, se le dejará citatorio para hora fija del día hábil siguiente, y si no esperan, <b>se negare aquel con quien se entiende la notificación a recibir ésta, o se encontrare cerrado el domicilio</b> se hará la notificación</p>

<p>El funcionario que practique la diligencia, se identificará ante la persona que la atienda, requiriéndola para que se identifique, registrando el resultado, asimismo anotará por qué medios se cercioró de ser el domicilio del buscado, para ello, puede solicitar la exhibición de documentos que lo justifiquen, capturando los datos, en caso de que así suceda, asimismo deberá consignar los signos exteriores del inmueble que sirvan para corroborar que acudió al domicilio señalado, además asentará las demás manifestaciones que efectúe la persona con quien entienda el emplazamiento, en cuanto a su relación laboral, parentesco, de negocios, de habitación o cualquier otra que exista con el interesado.</p> <p>La cédula deberá contener, transcripción de la determinación que se manda notificar; el número de expediente; la clase de procedimiento; el nombre y apellidos de las partes; el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; en los casos de este artículo y del anterior, se entregará a los parientes o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en la casa, después de que el notificador se hubiere cerciorado de que allí vive la persona que deba ser notificada; de todo lo cual se asentará razón en autos y se agregará copia de dicha cédula al expediente.</p>	<p>por cédula. ...</p> <p>La cédula deberá contener, transcripción de la determinación que se manda notificar; el número de expediente; la clase de procedimiento; el nombre y apellidos de las partes; el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; en los casos de este artículo y del anterior, se entregará a los parientes o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en la casa, <b>o se fijará en la puerta de la entrada si se negare aquel con quien se entiende la notificación a recibir ésta o se encontrare cerrado el domicilio</b>, después de que el notificador se hubiere cerciorado de que allí vive la persona que deba ser notificada; de todo lo cual se asentará razón en autos y se agregará copia de dicha cédula al expediente.</p>
<p><b>ART. 113.-</b> Si después que el notificador se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y se negare aquel con quien se entiende la notificación a recibir ésta, tratándose de emplazamiento o el llamado a juicio de terceros, se hará en el lugar en que habitualmente trabaje, sin necesidad de que el juez dicte una determinación especial para ello.</p>	<p><b>ART. 113.-</b> Si después que el notificador se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y se negare aquel con quien se entiende la notificación a recibir ésta, tratándose de <del>emplazamiento o el llamado a juicio de terceros</del> <b>de tutores, curadores, apoderados, mandatarios, o peritos en un procedimiento judicial</b>, se hará en el lugar en que habitualmente trabaje, sin necesidad de que el juez dicte una determinación especial para ello.</p>
<p><b>ART. 114.-</b> Cuando no se conociere el lugar en que la persona que debe notificarse tenga el principal asiento de sus negocios, y en la habitación no se pudiere, conforme al artículo anterior, llevar a cabo el emplazamiento, o el llamado a juicio de, terceros; tutores; curadores, apoderados; mandatarios; o peritos, en un procedimiento judicial, se podrá hacer la notificación, en el lugar en donde se encuentren.</p> <p>En este caso, las notificaciones se firmarán por el notificador y por la persona a quien se hiciere, si ésta no supiese firmar, lo hará a su ruego, un testigo. Si no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos</p>	<p><b>ART. 114.-</b> Cuando no se conociere el lugar en que la persona que debe notificarse tenga el principal asiento de sus negocios, y en la habitación no se pudiere, conforme al artículo anterior, llevar a cabo <del>el emplazamiento,</del> o el llamado a juicio de, <del>terceros;</del> tutores; curadores; apoderados; mandatarios; o peritos, en un procedimiento judicial, se podrá hacer la notificación en el lugar donde se encuentren.</p> <p>...</p>

requeridos al efecto por el notificador. Estos testigos no podrán negarse a hacerlo, bajo la multa de uno a tres días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.	
---	--

**QUINTA.** Que al análisis de la propuesta planteada por el legislador Mariano Niño Martínez, se colige que tiene dos objetivos, el primero, modificar disposiciones relativas a la notificación por cédula, para que se fije en la puerta de la entrada si se negare aquel con quien se entiende la notificación a recibir ésta o se encontrare cerrado el domicilio, propósitos con los que son coincidentes quienes dictaminan. El segundo objetivo, que respecto al emplazamiento, o el llamado a juicio de terceros, éste se suprima, para dejar únicamente a los tutores, curadores, apoderados, mandatarios, o peritos en un procedimiento judicial ya que actualmente, argumenta, se alargan los procesos judiciales, y por lo tanto pierdan vigencia, se utilizan recursos excesivos en la búsqueda y localización de los demandados, y además se retrasen las resoluciones a los diversos conflictos. Propósitos con los que no concuerdan quienes emitimos este instrumento parlamentario, en concordancia con lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis que a continuación se transcriben:

*"Época: Décima Época*

*Registro: 2012656*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: I.3o.C.235 C (10a.)*

*Página: 3019*

**TERCERO LLAMADO A JUICIO. EL ALCANCE Y LAS CONSECUENCIAS QUE GENERA LA SENTENCIA EN LA ESFERA JURÍDICA DE AQUÉL, SON DIRECTAMENTE PROPORCIONALES AL GRADO Y NATURALEZA DEL INTERÉS QUE TIENE EL INTERVINIENTE.**

*Con el emplazamiento formal y material el tercero queda vinculado a los efectos del proceso y con los derechos, deberes, obligaciones, y cargas inherentes. Su participación en el proceso puede ser para colaborar con alguna de las partes en el juicio en la defensa del derecho hecho valer por alguno de ellos, incluso, para aportar elementos que se encuentren en su poder y que sirvan para dilucidar la controversia, por los perjuicios que pudiera reportarle el dictado de la sentencia. A esa calidad que deriva de esa situación se le denomina tercero coadyuvante. Éste, si bien está interesado en la contienda y la eventual sentencia puede generarle un perjuicio, no puede deducir pretensiones contradictorias durante el juicio, ni ejercer acciones o defensas distintas de las surgidas en el procedimiento. Por otro lado, también puede acudir al juicio cuando tiene un interés jurídico propio o diferente al de las partes, para excluir un derecho que es materia del juicio o para que se le pague un crédito en forma preferente. En ese sentido, con el acto del emplazamiento a juicio, los terceros están en aptitud de actuar y obrar con la mayor libertad en los procedimientos, presentar promociones, pruebas, alegatos, recursos, etcétera; intervenir en las audiencias y demás actos procesales de su incumbencia, con la única medida racional de que su intervención se dirija a la defensa de su interés. El alcance y consecuencias que el proceso va a producir o generar la sentencia para el tercero, en su esfera jurídica, serán directamente proporcionales al grado y naturaleza del interés que tiene el interviniente y, de ningún modo, podrá desbordarlo, aunque sea llamado y se abstenga de comparecer al*

procedimiento. Para determinar los efectos de la sentencia respecto al tercero es necesario acudir, en cada caso, al interés que tiene al respecto (simple, legítimo o jurídico). Por tanto, la finalidad de llamar o admitir en juicio a terceras personas, consiste en integrarlas a la suerte de éste en la medida de su interés respecto a la materia litigiosa, para que sobre estos aspectos les depare perjuicio o pueda obtenerse una sentencia ejecutoria que evite la necesidad del surgimiento posterior de nuevos procesos en defensa de tales intereses, y con el propósito de brindar mayor seguridad jurídica a las partes, con el fortalecimiento de la cosa juzgada. En ese sentido, teniendo en cuenta esa finalidad de la ley que concreta el derecho, no debe interpretarse de manera restrictiva la legislación adjetiva civil, en cuanto a la intervención de terceros a un catálogo cerrado, sino que es una intervención integrada por la realidad que surge en cada época y cambia por el desarrollo social y toda la dinámica del tiempo.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 73/2015. Roxana Pacheco Martínez. 2 de julio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Montserrat C. Camberos Funes.

Nota: Por ejecutoria del 17 de enero de 2018, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2017 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación".

"TERCEROS EN EL PROCESO CIVIL. SUS GRADOS DE INTERÉS (SIMPLE, LEGÍTIMO Y JURÍDICO). La utilidad jurídica de llamar a juicio a un tercero es que éste puede ser condenado en el juicio siempre que se demuestren los elementos de la acción, o sea, que él es titular de una obligación principal acreditada plenamente, siempre que haya tenido audiencia previa con toda plenitud. El tercero que es llamado a juicio puede quedar asimilado a una de las partes, con legitimación en la causa activa o pasiva, por lo que en función del principio de congruencia puede ser condenado o absuelto, y no limitarse a una simple declaración de que le para o no perjuicio la sentencia dictada. En sentido ordinario es contrario a la esencia y finalidad de un juicio que una persona intervenga y no pueda obtener una declaración de fondo en su favor, incluso, el derecho a las costas; porque todo resultado del juicio debe atender a los elementos de la acción, requisitos de procedibilidad, objeto o pretensión y sujetos, que comprende la intervención de terceros en un juicio, la función de éstos en el procedimiento y los efectos que puede producir en su contra la sentencia. Luego, la titularidad de un derecho en la legitimación activa o de una obligación contractual o extracontractual, para la legitimación pasiva, que corresponde a la situación específica que guarda una persona en determinada relación jurídica, o que tenga su origen en un hecho, es un elemento necesario para poder ejercer una acción y responder de ella; para la acción la legitimación en la causa se trata de una condición necesaria para obtener sentencia favorable. Existe un vínculo necesario entre interés jurídico y la legitimación activa en la causa, porque es una condición necesaria para obtener sentencia favorable y, generalmente, por su naturaleza, es un elemento que se analiza al dictarse la sentencia de fondo, que se ocupa precisamente de decidir sobre la procedencia de la acción en relación con las excepciones y defensas. La legitimación procesal pasiva se presenta cuando a través del ejercicio de la acción, se vincula a una persona como demandado, a quien se le exige que cumpla con una determinada obligación y aquélla nace del solo ejercicio de la acción, que vincula al demandado con las prestaciones que se le demandan, mientras que la legitimación en la causa implica la demostración plena de que determinada persona es la titular de una obligación, o sea, la que debe responder frente al derecho exigido, sea que tenga su origen en un contrato o en un hecho u omisión en responsabilidad extracontractual. En el proceso pueden intervenir otras personas como sería un tercero, pues éste podría tener interés

en el resultado de la sentencia. Existe legitimación de los terceros que justifiquen su intervención, cuando éstos tienen que hacer valer intereses jurídicamente tutelados en un proceso dado, o cuando por existir una relación material o disposición legal, pueden ser llamados de oficio o a petición de alguna de las partes. El tercero en un principio no es parte formal y material en el juicio de que se trate, pues no está identificado expresamente en la demanda con la calidad de demandado o sujeto pasivo de la pretensión del actor; pero cuando es emplazado al juicio deja de ser un tercero y puede llegar a asimilarse a la situación de una de las dos partes que iniciaron con la presentación de la demanda. En esos grados entre el interés simple, el legítimo y el jurídico se puede dar la posibilidad de intervención en un juicio, para que sean objeto de la decisión en la sentencia, o que por esa vinculación con la relación sustancial, el interés de los terceros puede ser molestado o perturbado de alguna manera, con la decisión jurisdiccional del litigio, que le puede beneficiar o perjudicar. Por ese grado de interés una o ambas partes, o la ley, consideran conveniente o necesario llamar al tercero o acudir al proceso en curso, para fijar su posición y actuar en defensa de su propio interés, para tratar de asegurar el beneficio al que creen tener derecho, o evitar el perjuicio posible o previsible, y en casos de legitimación en la causa respecto de una obligación sustancial materia de la controversia obtener una sentencia estimatoria de absolución o condena. Por otra parte, dentro del proceso civil pueden surgir los terceros con un interés jurídico propio respecto de un derecho de propiedad que se perjudique con la materia de la controversia, o de un crédito para que se pague de modo preferente, tienen una acción propia e independiente a la del juicio en el que intervienen y da lugar a la acción de tercería excluyente de dominio o de preferencia. Otra clase de terceros es la que formal y materialmente queda asimilada a una de las partes por virtud del litisconsorcio pasivo necesario activo o pasivo, como el tercero llamado a la evicción. Finalmente, otro tipo de tercero con interés jurídico propio es el que resulta de la misma situación del tercero respecto de la relación sustancial materia del juicio al que es llamado o al que comparece voluntariamente y que puede ser condenado o absuelto.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

2012657. I.3o.C.234 C (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Pág. 3020.

Amparo directo 73/2015. Roxana Pacheco Martínez. 2 de julio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Montserrat C. Camberos Funes. Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 174/2017, pendiente de resolverse por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nota: Por ejecutoria del 17 de enero de 2018, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2017 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva".

"NOTIFICACIONES PERSONALES, SEGUNDAS O ULTERIORES AL EMPLAZAMIENTO. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia por contradicción de rubro: "NOTIFICACIONES PERSONALES. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 156, determinó que dicho cuerpo legal del Estado de Puebla es omiso en reglamentar cómo han de efectuarse las notificaciones personales diversas a la primera, por lo que, añadió, a fin de colmar esa laguna deben aplicarse las formalidades previstas para el emplazamiento (al que llama primera notificación), en atención al principio de que "donde hay la misma razón debe aplicarse igual disposición". Dicho criterio es aplicable por analogía al enjuiciamiento civil jalisciense porque también carece de tal regulación; sin embargo, a diferencia de la codificación

poblana, los artículos 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco, sí distinguen entre las primeras notificaciones personales y el llamamiento a juicio, por lo que siguiendo las razones de la tesis de referencia, para la práctica de segundas o ulteriores notificaciones de esa naturaleza, deben satisfacerse los requisitos previstos en el citado numeral 111, que reglamenta las multialudidas primeras notificaciones, a excepción de los que atañen tanto al cercioramiento del domicilio en que se actúe, como a la indicación del nombre del promovente, en razón de que esos datos ya constan en el expediente, es decir, se conoce con precisión la identidad de las partes.

#### QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 320/2003.—Francisco Montañó Sainz.—2 de octubre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra.—Secretario: Humberto Medina Romo. Amparo en revisión 497/2003.—Guillermo Flores Becerra.—15 de enero de 2004.—Mayoría de votos y unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis.—Disidente: Alicia Guadalupe Cabral Parra.—Ponente: Enrique Dueñas Sarabia.—Secretaria: María Elvia Cano Celestino. Amparo directo 297/2004.—Refugio Contreras López.—12 de agosto de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alicia Guadalupe Cabral Parra.—Secretario: Humberto Medina Romo. Amparo directo 379/2004.—Lucía Muñoz Rodríguez.—26 de agosto de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Dueñas Sarabia.—Secretaria: María Anayatzin Castañeda Castro. Amparo directo 796/2005.—Ruperto Razo Fuentes.—23 de febrero de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Enrique Dueñas Sarabia.—Secretaria: María Elvia Cano Celestino. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, página 1562, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis III.5o.C. J/8; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, página 1564".

"EMPLAZAMIENTO A TRAVÉS DE INSTRUCTIVO. AL LLEVARSE A CABO LA DILIGENCIA RESPECTIVA NO SÓLO DEBE ASENTARSE EN EL ACTA EL NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE EL INSTRUCTIVO EN LA CASA DEL INTERESADO, SINO TAMBIÉN EL VÍNCULO QUE GUARDA CON ÉSTE. De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el emplazamiento debe realizarse de manera personal. Sin embargo, en caso de que esto no sea posible y el notificador se cerciore de que el demandado vive en la casa designada, procederá a realizar el emplazamiento por instructivo en el que se hará constar el número de expediente, el nombre y apellidos del promovente, el objeto y la naturaleza de la promoción, el del Juez o tribunal que mande practicar la diligencia, copia íntegra de la determinación que se mande notificar, la fecha y hora en que se entregue el instructivo y el nombre y apellido de la persona a quien se entrega. Por su parte, el artículo 70 del mismo código establece que, por regla general, el instructivo se entregará a los parientes, domésticos o a cualquier persona capaz que se encuentre en la casa donde se practique la diligencia. De la interpretación armónica de ambas disposiciones, se concluye que el notificador debe asentar en el instructivo los requisitos señalados en el referido artículo 69, y en el acta que se levante con motivo de la diligencia todas las circunstancias que ocurran en ella, así como el vínculo de la persona que recibe el instructivo con el interesado. Los notificadores cuentan con una atribución específica: la fe pública. Esta atribución es otorgada a esta categoría de funcionarios judiciales con la finalidad de que en las actas que se levanten en las diligencias en que actúan se asienten las circunstancias fácticas en las cuales se lleva a cabo dicha actuación. Esto permite la consecución de un doble objetivo: integrar a los autos de la causa judicial elementos objetivos sobre aspectos fácticos que otorgan certeza sobre la eficacia del emplazamiento y, por otra parte, otorgan certidumbre a la parte demandada sobre las condiciones en las que se le ha vinculado a un juicio y, en consecuencia, le aporta aquellos elementos sobre los cuales puede desarrollar una defensa en caso de que considere que el emplazamiento no se realizó con apego a la legalidad. De esta manera, es

*claro que el notificador debe asentar en la razón o acta de la diligencia que agregará a los autos, el referido vínculo. Lo anterior no sólo porque se trate de una circunstancia integrante del emplazamiento como tal, cuyo establecimiento en la actuación cumple con la doble finalidad arriba mencionada, sino también porque se trata de una exigencia de las competencias del notificador de dar cuenta de todas aquellas circunstancias fácticas en las que realiza la diligencia.*

*Contradicción de tesis 206/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Civil del Cuarto Circuito. 26 de agosto de 2009. Mayoría de tres votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza. Tesis de jurisprudencia 94/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de septiembre de dos mil nueve".*

Así, se observan los alcances de la participación de los terceros, lo que con la iniciativa se acota, no así si se abona al texto y se incluyen las figuras que plantea el legislador proponente, es decir, tutores, curadores, apoderados, mandatarios, o peritos.

No obsta señalar que la propuesta contraviene lo establecido en los artículos, 107, 108, y 109, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra disponen:

*"ART. 107.- Las partes, litigantes, peritos, terceros interesados o quienes intervengan con el carácter de tutores, curadores, apoderados o mandatarios en un procedimiento judicial, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deberán designar casa ubicada en la ciudad en que resida el juzgado o tribunal que conozca del juicio, para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.*

*Igualmente deben designar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan; señalando en ambos casos, el nombre oficial de la calle; las calles entre las que se ubica el domicilio; la numeración oficial que le corresponda; la zona, colonia o fraccionamiento; así como el código postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano.*

*Cuando no se cumpla con lo prevenido en la primera parte de este artículo, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, se le harán por estrados, si faltare a la segunda parte no se hará notificación alguna a la persona contra quien promueva hasta que se subsane la omisión.*

*Igualmente, las partes podrán autorizar que a través del correo electrónico, se les realicen notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue este tipo de autorización, generándose en cada diligencia electrónica, un registro que contendrá folio, juzgado, expediente, fecha y hora de cada notificación, el cual será agregado a los autos y al sistema de captura de información y se tendrá por legalmente practicada la notificación hecha por este medio, surtiendo sus efectos en los términos previstos por los artículos, 117, y 121, de este Código.*

*Se excluye de la anterior forma de notificación el emplazamiento a juicio y las demás que el juez así lo considere conveniente".*

*"ART. 108.- Entretanto que un litigante no hiciere nueva designación de la casa en donde se practiquen las diligencias y se hagan las notificaciones, seguirán haciéndose en la que para*

*ello hubiere designado y las diligencias en que debiere tener intervención se practicarán en los estrados del juzgado".*

*"ART. 109.- Será notificado personalmente en el domicilio señalado por los mencionados en el primer párrafo del artículo 107:*

*I. El emplazamiento del demandado y siempre que se trate de la primera notificación en el juicio, aun tratándose de diligencias preparatorias;*

*II. La primera resolución que se dicte cuando se dejare de actuar por más de seis meses por cualquier motivo;*

*III. Las sentencias definitivas o aquéllas que pongan fin al procedimiento, y*

*IV. Cuando se trate de casos urgentes o cuando la ley lo ordene, o el juez fundada y motivadamente, así lo determine.*

*Las demás resoluciones, se notificarán a las partes por lista en los estrados del juzgado y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.*

*La publicación de listas de acuerdos en internet, sólo tendrán carácter informativo, siendo la publicación en los estrados del Juzgado o Sala, la que dé validez a las notificaciones, dado que esa publicación es solo con el propósito de dar publicidad a las listas de acuerdos, pero no exime a las partes y sus representantes de acudir al órgano jurisdiccional para consultar las listas de acuerdos".*

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en observancia al derecho humano de acceso a la justicia, se establecen reglas más eficientes que permitan notificar la demanda o llamar a juicio a, terceros, tutores, curadores, apoderados, mandatarios, o peritos en un procedimiento judicial, sin que estos puedan evadir al notificador, como se ha hecho por mucho tiempo, lo que provoca que los tribunales no emitan sus resoluciones de manera pronta.

Así, con esta modificación, se establece la posibilidad de que cuando se trate de notificar la demanda o llamar a un tercero, a juicio si a la primer búsqueda no se encuentra se le dejara citatorio para hora fija del día hábil siguiente, con el apercibimiento de que en el caso de no esperar, si el domicilio se encuentra cerrado, nadie atiende a su llamado, sea atendido por persona incapaz, o se niegue a recibir la notificación, se le notificará por cedula, la cual se fijará en la puerta de acceso al domicilio o lugar visible.

En consecuencia el demandado y tercero llamado a juicio, una vez que se les haya dejado citatorio de espera, tendrán que acatarlo, y de esta forma no podrán cerrar el domicilio, o dejaran una persona para que atienda la diligencia y el emplazamiento se llevará a cabo sin retardo alguno, y en consecuencia se iniciará el juicio y los tribunales podrán emitir sus resoluciones de manera pronta.

En consecuencia, si el emplazamiento se lleva de manera eficaz en el domicilio designado para el demandado o tercero a juicio, sin obstáculos, solo quedarán para notificación de otras personas.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 112 en sus párrafos, primero, y tercero, 113, y 114 en su párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ART. 112.-** Si se tratare de notificación de la demanda, o terceros llamados a juicio y a la primera búsqueda no se les encontrase, se le dejará citatorio para hora fija del día hábil siguiente, y si no esperan, **se negare aquel con quien se entiende la notificación a recibir ésta, o se encontrare cerrado el domicilio** se hará la notificación por cedula.

...

La cédula deberá contener, transcripción de la determinación que se manda notificar; el número de expediente; la clase de procedimiento; el nombre y apellidos de las partes; el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; en los casos de este artículo y del anterior, se entregará a los parientes o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en la casa, **o se fijará en la puerta de la entrada si se negare aquel con quien se entiende la notificación a recibir ésta o se encontrare cerrado el domicilio**, después de que el notificador se hubiere cerciorado de que allí vive la persona que deba ser notificada; de todo lo cual se asentará razón en autos y se agregará copia de dicha cédula al expediente.

**ART. 113.-** Si después que el notificador se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y se negare aquel con quien se entiende la notificación a recibir ésta, tratándose de emplazamiento o el llamado a juicio de, terceros, **tutores, curadores, apoderados, mandatarios, o peritos en un procedimiento judicial**, se hará en el lugar en que habitualmente trabaje, sin necesidad de que el juez dicte una determinación especial para ello.

**ART. 114.-** Cuando no se conociere el lugar en que la persona que debe notificarse tenga el principal asiento de sus negocios, y en la habitación no se pudiese, conforme al artículo anterior, llevar a cabo el emplazamiento, o el llamado a juicio de, terceros; **tutores; curadores; apoderados; mandatarios; o peritos**, en un procedimiento judicial, se podrá hacer la notificación en el lugar donde se encuentren.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA

Favor

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ  
VICEPRESIDENTE

Favor

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ  
SECRETARIO

A favor

DIP.  
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL

a favor

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S .**

A las comisiones de, Asuntos Migratorios; y Puntos Constitucionales, en Sesión Ordinaria del 23 de marzo de dos mil diecisiete les fue turnada la iniciativa presentada por los legisladores, Roberto Alejandro Segovia Hernández, Lucila Nava Piña, José Ricardo García Melo, Gerardo Limón Montelongo, José Luis Romero Calzada, Héctor Mendizábal Pérez, y Dulcelina Sánchez De Lira, mediante la que plantean expedir la Ley de Migración para el Estado de San Luis Potosí.

De igual manera a las comisiones de, Asuntos Migratorios; y la entonces de Derechos Humanos, Equidad y Género, en Sesión Ordinaria del 18 de mayo de dos mil diecisiete les fue turnada la iniciativa presentada por la legisladora Dulcelina Sánchez De Lira, que requiere reformar el artículo 36 en su fracción I, de la Ley de Migración para el Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, a las comisiones de, Asuntos Migratorios; y la entonces de Derechos Humanos, Equidad y Género, en Sesión Ordinaria del 25 de mayo de dos mil diecisiete les fue turnada la iniciativa presentada por la legisladora Guillermina Morquecho Pazzi, que promueve reformar el artículo 9º en su fracción XXXI, de la Ley de Migración para el Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, III, V, y XV, 101, 103, y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Asuntos Migratorios; la ahora de Derechos Humanos, Igualdad y Género; y la de Puntos Constitucionales, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, las iniciativas en cita colman los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que los propósitos de la primera iniciativa se sustentan en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .**

La migración es un fenómeno social que acontece en todas las comunidades, sin embargo en nuestro país este fenómeno es considerado un factor de especial trascendencia, motivado por un importante flujo migratorio que se ha venido dando desde el siglo pasado.

Este fenómeno ya ha sido atendido en nuestra legislación estatal, considerando que en el año de 2004 fue publicada la Ley que Crea el Instituto de Atención a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, la cual fue derogada el 12 de septiembre de 2015, mediante la publicación de la Ley de Migración para el Estado de San Luis Potosí.

Sin embargo esta última ley, publicada en 2015, interfiere con varias facultades que son exclusivas de la federación; atendiendo al orden jerárquico imperante en nuestra legislación se debe observar lo contenido en nuestra Carta Magna en su numeral 73, fracción XVI, el cual señala:

*Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

...

*XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*

Igualmente genera una gran cantidad de sub clasificaciones sobre la calidad de migrantes existentes, lo cual motivo observaciones por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en San Luis Potosí.

Por este motivo, y atendiendo a la necesidad de contar con un cuerpo normativo que brinde certeza a los migrantes de nuestro estado, pero que sea acorde al orden jerárquico establecido en nuestra legislación es que se propone el siguiente:"

Por tal motivo y mediante los oficios CAM-01-LXI/2017, CAM-02-LXI/2017 y CAM-03-LXI/2017 se solicitó respectivamente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; al Instituto de Migración y Enlace Internacional del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; y a la Delegación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de San Luis Potosí, para que realizaran sus respectivas opiniones de la iniciativa en comento.

Dichas dependencias sostuvieron diversas reuniones con los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios en donde se afinaron algunos puntos de la presente iniciativa.

Así mismo, se analizó el nombre que debe de tener la presente ley, concordando que el título de Ley de Migración puede resultar confuso, toda vez que es facultad exclusiva de la autoridad federal el legislar respecto a esta materia, motivo por el cual se considera pertinente modificar el nombre por el de "Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí".

**QUINTA.** Que los propósitos de la segunda iniciativa se sustentan en la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo "El fenómeno de la migración México-Estados Unidos desde una perspectiva social", de Guillermo Campos y Covarrubias, en nuestros días, la migración se considera un fenómeno que atenta contra la seguridad nacional de los Estados, una seguridad que se define a partir de los intereses y la importancia que cada nación otorga a la necesidad de conservar o acrecentar su estructura y estabilidad nacionales. Estas necesidades no sólo son internas y de carácter público, sino que también se ven influidas por el contexto y las relaciones internacionales de cada país.

...

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", define la "violencia contra la mujer" como, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, misma definición que es adoptada por la fracción IV del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Conforme al artículo 4 inciso b) de la Convención de mérito, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

...

En la actualidad, el gobierno mexicano impulsa una política y gestión migratoria, que tiene por objeto facilitar los flujos migratorios documentados; ordenar y modernizar los procesos de ingreso y legal estancia de extranjeros; lograr el pleno respeto a los derechos humanos de los viajeros y migrantes; mejorar la gestión de control de los flujos migratorios irregulares; y coadyuvar de manera efectiva en la salvaguarda de la seguridad pública y nacional. Estas tendencias se ven claramente reflejadas y fortalecidas en la Ley de Migración de 2011, sin que esto signifique que son todos objetivos logrados a satisfacción.

...

De lo anteriormente expuesto se desprende la necesidad que existe de implementar acciones legislativas que garanticen la realización de acciones interinstitucionales coordinadas entre el Instituto de las Mujeres del Estado y, el Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, que permitan atender el rubro de la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes.

Argumentos que comparten las dictaminadoras, pero que debido a la modificación que se pretende realizar en la Ley Migratoria del Estado, no puede ser encuadrada en el numeral que pretende la promovente; se considera adecuado incluir una fracción XIV en el artículo 11, recorriendo las subsecuentes, quedando de la siguiente manera:

<b>Propuesta de Ley Original</b>	<b>Propuesta de Ley con observaciones</b>
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la instrumentación y aplicación de la política migratoria estatal, con base en las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p><b>X.</b> Impulsar y suscribir acuerdos interinstitucionales con sus similares en el extranjero con base en la Ley sobre la Celebración de Tratados;</p> <p><b>XI.</b> Realizar estudios sobre la legislación en el fenómeno migratorio y en su caso proponer al ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de derechos de los migrantes, y</p> <p><b>XII.</b> Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del estado de los ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la instrumentación y aplicación de la política migratoria estatal, con base en las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p><b>XIII.</b> Impulsar y suscribir acuerdos interinstitucionales con sus similares en el extranjero con base en la Ley sobre la Celebración de Tratados;</p> <p><b>XIV.</b> <b>Impulsar y suscribir acuerdos interinstitucionales con las demás autoridades estatales y municipales, que permitan la protección a los derechos de los migrantes, prestando especial atención a la prevención de violencia contra las mujeres y demás grupos vulnerables migrantes, así como atendiendo el derecho al acceso de servicios de salud.</b></p> <p><b>XV.</b> Realizar estudios sobre la legislación en el fenómeno migratorio y en su caso proponer al ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere</p>

	<p>necesarias, para garantizar la protección de derechos de los migrantes, y</p> <p><b>XVI.</b> Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del estado de los ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración.</p>
--	---

**SEXTA.** Que los propósitos de la tercera iniciativa se sustentan en la siguiente:

“Exposición de Motivos:

La finalidad de la presente iniciativa es incorporar una visión más amplia en cuanto a la protección de los derechos humanos de los migrantes, principalmente de los grupos más vulnerables.

Es por ello que propongo hacer efectivo el derecho a la salud de las mujeres embarazadas, los adultos mayores y las personas con discapacidad, mediante su visualización en el texto de la Ley de Migración Estatal, ya que, atender la problemática que se presenta en el estado debido al aumento del flujo migratorio, es una obligación legislativa.

Según la Organización de las Naciones Unidas, a nivel mundial, el número de migrantes internacionales alcanzó los 191 millones; de ellos, aproximadamente una tercera parte se ha trasladado de un país en desarrollo a otro, mientras que otro tercio ha pasado de un país en desarrollo a uno desarrollado.”

Argumentos que igualmente comparten las dictaminadoras, los cuales ya se han visto reflejados en la modificación señalada en el punto inmediato anterior, mediante la inclusión de una fracción XIV, en el artículo 11, recorriendo las subsecuentes.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La migración es un fenómeno social que acontece en todas las comunidades; sin embargo, en nuestro país este fenómeno es considerado un factor de especial trascendencia, motivado por un importante flujo migratorio que se ha venido dando desde el siglo pasado.

Este fenómeno ya ha sido atendido en nuestra legislación estatal, considerando que en el año de 2004 fue publicada la Ley que crea el Instituto de Atención a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, la cual fue abrogada el 12 de septiembre de 2015, mediante la publicación de la Ley de Migración para el Estado de San Luis Potosí.

Empero, esta última ley publicada en 2015, interfiere con varias facultades que son exclusivas de la federación; atendiendo al orden jerárquico imperante en nuestra legislación se debe observar lo contenido en nuestra Carta Magna en su numeral 73 fracción XVI.

## PROYECTO DE DECRETO.

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo I Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de San Luis Potosí; y tienen por objeto:

- I. Establecer los ejes rectores de la política estatal en materia migratoria, y
- II. Establecer la estructura orgánica del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, y sus funciones.

**ARTÍCULO 2º.** El Estado promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos de los migrantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**ARTÍCULO 3º.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias estatales, y a los Gobiernos de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 4º.** Son sujetos de la presente Ley:

- I. Los migrantes, y
- II. Familiares de migrantes.

**ARTÍCULO 5º.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Dirección General:** la Dirección General del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí;
- II. **Enlace municipal de atención a migrantes:** el servidor o servidora pública municipal capacitado/a en materia de atención a migrantes, que realiza sus funciones en estrecha comunicación y coordinación con el Instituto de Migración y Enlace Internacional;
- III. **Ejecutivo:** El titular del poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí;
- IV. **Estado:** Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- V. **Instituto:** el Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí;
- VI. **Instituto Nacional:** al Instituto Nacional de Migración;
- VII. **Junta Directiva:** la Junta Directiva del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;
- VIII. **Migrante:** (de conformidad con la fracción XVII, del artículo tercero, de la Ley de Migración) al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia, por cualquier tipo de motivación;
- IX. **Programa Estatal de Migración:** el Programa de Migración del Estado de San Luis Potosí, y
- X. **Registro Estatal:** el Registro de Personas Migrantes del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 6°.** Las autoridades estatales y municipales; así como los organismos constitucionales autónomos, coadyuvarán en la protección y defensa de los derechos de los migrantes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección.

**ARTÍCULO 7°.** Las instituciones públicas y privadas deberán proveer los servicios a su cargo a los migrantes, siempre en el marco del respeto de sus derechos e independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8°.** Los ciudadanos en lo particular o, a través de organizaciones civiles no gubernamentales, se podrán organizar y participar, con base en el apoyo y solidaridad sociales, para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para los migrantes.

Para tal efecto, el Poder Ejecutivo y los gobiernos municipales, de acuerdo a su capacidad presupuestal, podrán otorgar en favor de estas organizaciones, subsidios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9°.** El Ejecutivo del Estado preverá en el proyecto de Presupuesto de Egresos anual, las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley; e, igualmente, los ayuntamientos deberán considerar lo previsto en el presente artículo, en la sus respectivos presupuestos de egresos.

## **Capítulo II De los Derechos de los Migrantes y sus Familiares**

**ARTÍCULO 10.** Además de los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las leyes que de ellas emanen, así como de los Tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, se reconocen a los migrantes los siguientes derechos:

- I.** El otorgamiento de información respecto a programas de atención a migrantes y de requisitos necesarios para ser beneficiarios;
- II.** La inscripción de los migrantes en el Registro Estatal, y
- III.** El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO DE MIGRACIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **Capítulo I De las Atribuciones del Instituto**

**ARTÍCULO 11.** El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la instrumentación y aplicación de la política migratoria estatal, con base en las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, instrumentar y dirigir la política migratoria en el Estado de San Luis Potosí, atendiendo los lineamientos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley;
- II.** Proponer al Ejecutivo, a través del Programa Estatal de Migración, el diseño de la política del Estado; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se incluyan las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en la presente Ley;
- III.** Establecer permanente coordinación con las distintas entidades de gobierno relacionadas con el tema migratorio dentro de los tres ámbitos de competencia territorial;

- IV. Realizar campañas permanentes y temporales para fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;
- V. Ser el órgano de apoyo, gestión y enlace de los migrantes con sus familias, así como con las instancias de gobierno o privadas;
- VI. Alentar la organización de las y los migrantes de origen potosino, que se encuentren radicados en el exterior, y fortalecer los nexos con los ya existentes;
- VII. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de potosinos en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen;
- VIII. Establecer vínculos con los actores de los sectores, privado y académico, sociedad civil y organismos no gubernamentales, en temas de movimientos migratorios;
- IX. Crear vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica financiera destinada a la solución de los problemas de los migrantes;
- X. Organizar por sí, o en coordinación con la secretaria técnica del gabinete, las giras del titular del Ejecutivo al extranjero, con fines de promoción económica, cultural, cooperación, y de vinculación política en relación al sector migrante;
- XI. Representar al titular del Ejecutivo del Estado ante el gobierno federal en temas de relaciones internacionales, y cooperación para el desarrollo, relacionados con el sector migrante;
- XII. Promover la vinculación con el cuerpo diplomático acreditado en el país, y con las representaciones diplomáticas consulares de México en el mundo, en materia de migración;
- XIII. Impulsar y suscribir acuerdos interinstitucionales con sus similares en el extranjero con base en la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- XIV. Impulsar y suscribir acuerdos interinstitucionales con las demás autoridades estatales y municipales, que permitan la protección a los derechos de los migrantes, prestando especial atención a la prevención de violencia contra las mujeres y demás grupos vulnerables migrantes, así como atendiendo el derecho al acceso de servicios de salud;
- XV. Realizar estudios sobre la legislación en el fenómeno migratorio y, en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de derechos de los migrantes, y
- XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del estado de los ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración.

## **Capítulo II**

### **De la Estructura Orgánica del Instituto**

**ARTÍCULO 12.** El Instituto contará para el cumplimiento de sus objetivos y buen funcionamiento con las siguientes áreas:

- I. Dirección General;
- II. Vinculación Internacional;
- III. Atención y Protección a Personas Migrantes;
- IV. Planeación Migratoria;
- V. Administrativa;
- VI. Jurídica;
- VII. Contraloría Interna, y
- VIII. Las demás necesarias para su buen funcionamiento.

**ARTÍCULO 13.** El Reglamento Interior del Instituto establecerá las funciones y atribuciones específicas de las áreas operativas del mismo.

## **Capítulo III**

### **De la Junta Directiva**

**ARTÍCULO 14.** La Junta Directiva del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Ejecutivo, quien la presidirá o, en su caso, la persona que éste designe, y
- II. Por los titulares de las dependencias, y entidades siguientes:
  - a) Secretaría General de Gobierno;
  - b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
  - c) Secretaría de Desarrollo Económico;
  - d) Secretaría de Educación;
  - e) Secretaría de Cultura;
  - f) Fiscalía General del Estado, y
  - g) Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

El titular del Instituto se desempeñará como secretario técnico de la junta directiva, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

Cada integrante podrá designar a su respectivo suplente, para que los represente en sus ausencias a las reuniones de la Junta Directiva, con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

Serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva, quien presida la Comisión de Asuntos Migratorios del Honorable Congreso del Estado; y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quienes sólo tendrán derecho a voz, en las determinaciones de la misma.

**ARTÍCULO 15.** Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Establecer los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, sujetándolos en todo momento a las leyes de, Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y de Presupuesto, y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y, en su caso, a las asignaciones de financiamiento autorizadas;
- II. Examinar y, en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Instituto para el siguiente año, remitiéndolos al Ejecutivo para su inclusión en la respectiva iniciativa;
- III. Inspeccionar y, en su caso, aprobar, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades de la Dirección General, e incorporarlos a la Cuenta Pública del Estado;
- IV. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, al director o directora general del Instituto, y otorgarle las facultades generales y especiales que sean necesarias para el cumplimiento de su función;
- V. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, remitiéndolo a las instancias competentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- VI. Autorizar al director general del Instituto, la celebración de convenios de colaboración con la Federación, los ayuntamientos, o con el sector privado, siempre que éstos sean para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VII. Analizar, discutir y valorar los planes y programas desarrollados por el Instituto, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;
- VIII. Aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos que le proponga la Dirección General del Instituto;
- IX. Estudiar, aprobar o, en su caso, rechazar los informes que rinda el director general del Instituto, y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 16.** Para el mejor análisis y discusión de los asuntos de su competencia, la Junta Directiva, a través de su presidente o del secretario técnico, podrán invitar a personas cuyo conocimiento o dominio de algún tema específico que se vaya a tratar en las sesiones, sea de interés para la misma.

**ARTÍCULO 17.** La Junta Directiva sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o de quien legalmente lo sustituya.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 18.** La Junta Directiva sesionará por lo menos trimestralmente; y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias.

En cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada por quienes en ella intervinieron, en la sesión siguiente, previa aprobación de la misma.

El Reglamento Interior del Instituto determinará la forma y plazos para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva, así como las condiciones para sesionar.

**ARTÍCULO 19.** Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, por los que no percibirán emolumento o retribución alguna. El Director General gozará de la remuneración que el presupuesto del Instituto le asigne.

#### **Capítulo IV De la Dirección General**

**ARTÍCULO 20.** Para ser Director o Directora del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y contar con una residencia mínima de cinco años en la Entidad;
- II. Tener como mínimo veinticinco años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener dominio sobre temas de migración y del idioma inglés;
- IV. No haber sido condenado por delito grave, y
- V. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

**ARTÍCULO 21.** El Director o Directora General del Instituto contará con las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto, fungiendo como apoderado/a general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí. Como consecuencia de esas facultades, el Director podrá, enunciativa y no limitativamente:
  - a) Presentar y desistirse en juicios de amparo.
  - b) Ejercer las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga.
  - c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en esta Ley y su Reglamento, así como las que en adición a las anteriores le determine el Consejo de Administración;
- II. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos que tome el Consejo Estatal de Migración;
- III. Dirigir y coordinar las actividades que realice el Instituto, así como ejercer el presupuesto que se le asigne;
- IV. Formular el presupuesto anual de ley de ingresos conforme a los tiempos que marca la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- V. Tutelar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos;

- VI. Presentar a la Junta Directiva durante los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, así como el informe de actividades, para que, en su caso, sean aprobados;
- VII. Promover y suscribir convenios y contratos en materia de migración con la Federación, los ayuntamientos, sus similares en el extranjero y el sector privado;
- VIII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores;
- IX. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interior, o de reformas al mismo;
- X. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;
- XI. Delegar en sus subalternos las facultades aquí conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XII. Proporcionar a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de Familias de Personas Migrantes Potosinas, reservándolo para la protección de los mismos, y utilizándolo sólo para fines del Instituto, y
- XIV. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones de carácter legal y administrativo que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

## **Capítulo V Del Patrimonio del Instituto**

**ARTÍCULO 22.** El patrimonio del Instituto se conformará de la siguiente manera:

- I. Con la partida establecida en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Con todos aquéllos bienes que el Ejecutivo le asigne para el cumplimiento de sus fines;
- III. Con todas aquéllas aportaciones que hagan en su favor los tres órdenes de gobierno, ya sean en especie o numerario;
- IV. Con las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de personas físicas o morales;
- V. Con los frutos, rendimientos y demás ingresos que su mismo patrimonio generen, y
- VI. Con todos los demás bienes que se asignen u obtengan para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 23.** El Instituto en todo momento queda sujeto a las reglas de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables a la administración pública.

## **Capítulo VI De la Profesionalización del Personal del Instituto**

**ARTÍCULO 24.** La actuación de los servidores públicos del Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en la presente Ley.

**ARTÍCULO 25.** Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia, deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y de derechos humanos, impartidos por dependencias u organismos con probada capacidad en esta materia.

**ARTÍCULO 26.** Para la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria, los procedimientos para la selección, ingreso, formación capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los servidores públicos del Instituto, serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 27.** La capacitación a los servidores públicos versará entre otros temas sobre: normatividad migratoria, derechos humanos, perspectiva de género, discriminación y situación de vulnerabilidad. Asimismo, por la naturaleza de sus funciones, es deseable la capacitación en el aprendizaje del idioma inglés.

**ARTÍCULO 28.** Se crearán y aplicarán mecanismos de evaluación, sanción y rendición de cuentas de los servidores públicos de las autoridades migratorias.

## **TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL DE MIGRACIÓN**

### **Capítulo Único**

**ARTÍCULO 29.** El Consejo Estatal de Migración es el órgano colegiado de consulta del Gobierno del Estado, integrado por representantes de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto coadyuvar en la coordinación, planeación, formulación y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se establezcan en materia de migración en la Entidad.

**ARTÍCULO 30.** El Consejo Estatal de Migración estará integrado por las o los titulares de las siguientes instancias:

- I. El Ejecutivo del Estado, quien fungirá como presidente del Consejo;
- II. El Instituto de Migración y Vinculación Internacional, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- III. La Secretaría General de Gobierno;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Educación;
- VI. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- VIII. La Fiscalía General del Estado;
- IX. El Instituto de las Mujeres;
- X. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;
- XII. El Consejo Estatal de Población;
- XIII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XIV. La Comisión de Asuntos Migratorios del Congreso del Estado;
- XV. La Delegación Federal de la Secretaría de Gobernación en el Estado;
- XVI. La Delegación Federal de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado;
- XVII. La Delegación Federal del Instituto Nacional de Migración en el Estado;
- XVIII. La Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado;
- XIX. La Casa del Migrante;
- XX. Representantes de los clubes y organizaciones de migrantes en el extranjero;
- XXI. Un o una representante de las instituciones educativas vinculadas con la investigación de la migración en el Estado;
- XXII. Un o una representante de las organizaciones para la atención de personas migrantes con presencia en el Estado, y
- XXIII. Un o una representante municipal por cada una de las cuatro regiones del Estado.

**ARTÍCULO 31.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser un órgano de consulta para la planificación, ejecución y evaluación de la Política Pública en Materia Migratoria, así como de los planes, programas y acciones en materia de atención y protección de las personas migrantes;

- II. Presentar proyectos de iniciativas legislativas y reglamentarias tendentes a fortalecer el marco jurídico estatal en materia de atención y protección de las personas migrantes;
- III. Impulsar la organización y participación de las autoridades y sociedad en general, mediante la organización de foros, seminarios, encuentros y demás eventos de carácter local, nacional e internacional, en materia de atención y protección de migrantes;
- IV. Proponer programas de capacitación para el personal de las autoridades migratorias y de las autoridades auxiliares en materia de migración, con el objeto de profesionalizar su actuación en favor de los migrantes del Estado;
- V. Elaborar y proponer a las autoridades migratorias del ámbito federal, estrategias y acciones para mejorar las condiciones de los migrantes potosinos en el exterior, y
- VI. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria.

**ARTÍCULO 32.** El funcionamiento del Consejo y demás procedimientos que deba observar, se establecerán en el Reglamento Interno correspondiente.

## **TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL FENÓMENO MIGRATORIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **Capítulo Único**

**ARTÍCULO 33.** El Instituto diseñará y operará un sistema de información, con énfasis estadístico y geográfico, del fenómeno migratorio en el Estado de San Luis Potosí, que sea dinámico y registre la distribución de los actores del movimiento poblacional propio del sector migrante.

El Sistema de Información contendrá entre otros:

- I. Los índices de intensidad migratoria de los municipios del Estado;
- II. Los datos de los registros administrativos de los servicios otorgados a las personas migrantes por las autoridades migratorias estatales y federales, así como los propios de las autoridades auxiliares en materia de migración;
- III. La ubicación de las obras de infraestructura realizadas por los programas concurrentes en los que participan los clubes y organizaciones de migrantes en el extranjero, así como de las obras realizadas mediante los fondos de apoyo a los migrantes;
- IV. Los datos estadísticos correspondientes al número de matrículas consulares expedidas a los migrantes potosinos radicados en el extranjero;
- V. Los datos estadísticos correspondientes a las repatriaciones de potosinos realizadas por las administraciones de países distintos al mexicano;
- VI. El lugar de residencia de las personas migrantes denominadas ex braceros, que han recibido el pago de sus retenciones por parte del Gobierno Federal;
- VII. La ubicación de los clubes de migrantes radicados en el extranjero;
- VIII. Los datos de las personas migrantes que de manera voluntaria proporcionen sus datos generales, mismas que conformarán el Registro de Personas Migrantes del Estado; los datos personales que se proporcionen serán protegidos en términos de lo dispuesto en la ley de la materia;
- IX. Las localidades de origen y las localidades de destino de los migrantes que desempeñen actividades agrícolas, así como las unidades de producción donde laboran, y
- X. Los demás datos estadísticos y censales que auxilien en el entendimiento del comportamiento del fenómeno migratorio en el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 34.** El diseño, operación, control de acceso y resguardo de la información contenida en el Sistema, será detallado en el Reglamento Interno de la presente Ley.

## **TÍTULO QUINTO**

### **De los Ayuntamientos y los Prestadores de Servicios**

#### **Capítulo I**

##### **De los Ayuntamientos**

**ARTÍCULO 35.** Los ayuntamientos tendrán la obligación de coadyuvar con el Instituto en el desahogo de los asuntos relacionados con la atención a migrantes y sus familias, así como en la conformación y actualización del Registro Estatal. A su vez, el Instituto establecerá contacto directo y permanente con los ayuntamientos para brindar asesoría e información en materia de migrantes.

Para ello, cada Ayuntamiento deberá designar a una persona que tenga el carácter de enlace con el Instituto, quien será el conducto para llevar a cabo las acciones interinstitucionales a que se refiere esta Ley, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 36.** Corresponde a los ayuntamientos:

- I. Estudiar el impacto del fenómeno migratorio en su municipio, estableciendo al efecto en su Plan Municipal de Desarrollo, las políticas públicas y acciones en materia de migrantes;
- II. Planear acciones de atención a los migrantes de su demarcación;
- III. Llevar a cabo por lo menos una vez al año, mecanismos de consulta a los habitantes del municipio que tengan relación con migrantes originarios del mismo municipio y que radiquen en otro estado o país, a fin de conocer de las necesidades de unos y otros;
- IV. Atender en el ámbito de su competencia, las necesidades que se deriven de las consultas públicas o bien canalizar su atención a las autoridades e instituciones competentes en cada caso;
- V. Establecer a través de los enlaces designados, comunicación permanente con el Instituto, y
- VI. Las demás que determine esta Ley o cualquier otra disposición.

#### **Capítulo II**

##### **De los Prestadores de Servicios**

**ARTÍCULO 37.** Con el objeto de prevenir conductas que puedan derivar en acciones que produzcan error o engaño a las personas, los ayuntamientos deberán instaurar un padrón de prestadores de servicios relacionados con los migrantes.

**ARTÍCULO 38.** Las personas físicas y morales que tengan como actividad preponderante la prestación de servicios relacionados con la orientación y apoyo en los trámites para obtener o renovar visas de cualquier tipo; de trámites ante consulados, y oficinas gubernamentales en el país o en el extranjero que tengan alguna relación con migrantes o sus familias; además de los requisitos de funcionamiento que se deriven de disposiciones municipales, estatales o federales, deberán inscribirse en el padrón de prestadores de servicios relacionados con los migrantes, que llevará el municipio en los que establezcan operaciones.

Para la inscripción, además de la documentación e información que les solicite cada Ayuntamiento, deberán presentar copia certificada de identificación en el caso de personas físicas, o acta constitutiva en el caso de personas morales, y copia certificada de la cédula de su Registro Federal de Contribuyentes.

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento de que se trate, extenderá un certificado de inscripción en forma anual, el que no tendrá costo. Por su parte, el prestador de servicios deberá exhibir en un lugar visible dicho certificado.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS SANCIONES**

**Capítulo Único**

**ARTÍCULO 40.** Las sanciones a los servidores públicos del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Con la entrada en vigor de la presente Ley se ABROGA la Ley de Migración para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2015.

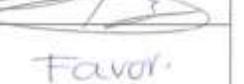
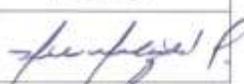
**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de esta Ley; y el Instituto su Reglamento Interior, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Ordenamiento.

**CUARTO.** La entrada en vigor de la presente Ley mantiene en igualdad de circunstancias la relación laboral que guarda el personal del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado.

**DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA.
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS, PRESIDENTE.	A Favor	
DIP. LUCILA NAVA PIÑA. VICEPRESIDENTA.	A Favor	
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO SECRETARIO.	A favor	
DIP. RAYMUNDO RANGEL TOVÍAS VOCAL.	A favor	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, VOCAL.	A FAVOR	

Hoja de firmas del dictamen que expide la LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, recaída a las iniciativas con turno 3804, 4197 y 4241

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA.
DIP. LUCILA NAVA PIÑA PRESIDENTA.	A FAVOR	
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL VICEPRESIDENTE.	A FAVOR	
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. SECRETARIO.	A FAVOR	
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ. VOCAL.	A FAVOR	
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CPARDENAS. VOCAL.	A FAVOR	
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN. VOCAL.	A FAVOR	Favor.
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VOCAL.	A favor.	

Hoja de firmas del dictamen que expide la LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, recaída a las iniciativas con turno 3804, 4197 y 4241.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.	SENTIDO DEL VOTO	RUBRICA.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA.	A favor	
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA.	A Favor	
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ. SECRETARIO.	A favor	

Hoja de firmas del dictamen que expide la LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, recaída a las iniciativas con turno 3804, 4197 y 4241.



"2018, Año de Manuel José Othón"

OFICIO. CAM-LXI-01/2018



**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ,  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.  
PRESENTE.**

San Luis Potosí, S. L. P., a 07 de junio de 2018

Quienes suscribimos diputados, José Paz Villanueva Contreras, Lucila Nava Piña; y Dulcelina Sánchez De Lira, presidentes de las comisiones de, Asuntos Migratorios; Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, respectivamente, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjuntamos al presente, el documento relativo al dictamen recaído a iniciativas turnadas con el número 3804, 4197, 4241; el cual atiende las observaciones planteadas por usted en el oficio número 395, recibido el treinta y uno de mayo de esta anualidad.

Por lo que le solicitamos se integre en la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradecemos su atención.

**ATENTAMENTE**

DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS  
Presidente de la Comisión de Asuntos  
Migratorios

DIP. LUCILA NAVA PIÑA  
Presidente de la Comisión de Puntos  
Constitucionales.

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
Presidente de la Comisión de Derechos  
Humanos, Igualdad y Género

# Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto

## CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A las Comisiones de **Puntos Constitucionales y Justicia**, les fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre del año 2017, bajo el número **5367**, la iniciativa que busca reformar la fracción XXXVII del artículo 57; la fracción XII del artículo 80; y el artículo 85 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, presentada por los Legisladores Héctor Mendizábal Pérez, Esther Angélica Martínez Cárdenas y Juan Alejandro Méndez Zavala.

En este sentido, quienes integran las dictaminadoras analizaron la viabilidad y legalidad de la iniciativa para llegar a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 111, 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de Puntos Constitucionales, y Justicia son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

**TERCERO.** Que los promoventes en su calidad de Legisladores y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, cuentan con legitimidad para presentar la iniciativa materia de este dictamen.

**CUARTO.** Que los impulsantes esgrimieron entre otros, los siguientes motivos de su iniciativa:

*La presente iniciativa de reforma constitucional adecua las propuestas más significativas contenidas en el Dictamen Ciudadano presentado por más de 300 organizaciones de la sociedad civil a la Cámara de Senadores (el 6 de septiembre de 2017) y a la Cámara de Diputados Federal (el 18 de septiembre de 2017).*

*Detrás de ese Dictamen Ciudadano, está el trabajo realizado a lo largo de muchos meses de estudio y la construcción de consensos entre cientos de organizaciones de la sociedad civil, seminarios especializados, foros de participación ciudadana y deliberación pública entre los expertos que conformaron su grupo de análisis y redacción.*

*En esencia, los propósitos que persigue la presente propuesta son los siguientes: autonomía funcional; modelo de gestión adecuado; profesionalización; idoneidad de perfiles; transparencia; servicio profesional de carrera fiscal; transición gradual de los recursos humanos; eficiencia administrativa; eficacia en las competencias; mecanismos de control y confianza; independencia técnica de los servicios periciales; entre otras.*

*En San Luis Potosí, el pasado jueves 21 de septiembre, fue declarada la constitucionalidad de la reforma que creó la Fiscalía General, por lo que el propósito de la presente iniciativa es que, al igual que ya ocurre en el orden federal, nos demos la oportunidad de reflexionar sobre el alcance y diseño de la Nueva Fiscalía General de Justicia para tener una que verdaderamente responda a los desafíos de nuestro presente.*

*La propuesta ciudadana que se presenta parte de la realidad mexicana que enfrenta el país en términos de impunidad, pero también ha tomado en consideración estándares internacionales y las buenas prácticas existentes en la región, que buscan garantizar la autonomía de la Fiscalía General, y que se fundamentan el derecho de acceso a la justicia, debido proceso para víctimas e imputados y en la necesidad de que autoridades y operadores de justicia sean independientes, competentes e imparciales, en los términos establecidos por los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los cuales México es parte.*

La iniciativa se plasma a manera de cuadro comparativo para una mejor apreciación y comprensión de la siguiente manera:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:</p> <p>XXXVII. Elegir, en los términos de esta Constitución, al Fiscal General del Estado ; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción ; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales;</p>	<p>ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:</p> <p><b>XXXVII.- De conformidad con el artículo 85 de esta Constitución: integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; nombrar y remover a dicho servidor público; nombrar y remover a los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, de derechos humanos y de asuntos internos, así como a los consejeros integrantes del Consejo del Ministerio Público del Estado;</b></p>
<p>ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Proponer al Congreso a los candidatos a ocupar los cargos de, Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción ; y</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:</p> <p><b>XII.- Intervenir en la designación y remoción del Fiscal General del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 85, de esta Constitución;</b></p>

Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como removerlos por causas graves, y hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado para los efectos de la fracción XXXVII del artículo 57 de esta Constitución;

(antes artículo 85 que fue derogado el 2 de octubre de 2017, esas disposiciones se pasaron al 122 Bis, adicionado el mismo 2 de octubre de 2017) NOTA

ARTÍCULO 122 BIS. En San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal, y el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado.

Corresponde al Gobernador del Estado proponer al Congreso, al triple de personas para ocupar el cargo del Fiscal General del Estado, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección en el término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva terna en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

El Fiscal General sólo podrá ser removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por las causas graves que establezca la ley, la remoción podrá ser objetada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a

**ARTICULO 85. El Ministerio Público del Estado se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será presidido por el Fiscal General del Estado.**

**Para ser Fiscal General del Estado se requiere: ser ciudadano mexicano; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con experiencia mínima de diez años en el ejercicio profesional como licenciado en derecho o abogado; no haber sido condenado por delito doloso; no haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección o representación nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.**

**Los periodos de duración del cargo de Fiscal General serán de seis años improrrogables, que se contarán a partir del día primero de octubre en que el titular del Poder Ejecutivo inicie su quinto año de gobierno. La designación y remoción del Fiscal General será conforme a lo siguiente:**

**I. Cuando menos treinta días naturales previos al vencimiento del periodo de gestión del Fiscal General que se encuentre en funciones, o bien dentro de los sesenta días naturales a partir de su ausencia definitiva por causa diversa al vencimiento de su mandato, el Congreso del Estado integrará, previo concurso público y evaluación técnica, una lista de al menos seis candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual**

que el Ejecutivo haga de su conocimiento la remoción, en cuyo caso, el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción y podrá el Ejecutivo iniciar el procedimiento de la elección del nuevo titular de la Fiscalía en términos de los párrafos anteriores.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, si el Congreso del Estado se encontrare en receso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario.

Las ausencias temporales del Fiscal General se suplirán en los términos que determine la ley.

**ARTÍCULO 122 TER.** Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.

La ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**enviará al Ejecutivo Estatal.**

**La Ley establecerá los mecanismos que garanticen la transparencia, publicidad y participación ciudadana efectiva desde la convocatoria hasta el nombramiento, así como los criterios para evaluar y seleccionar a los candidatos que deberán integrar la lista, entre los cuales se contemplarán las trayectorias de servicio público, especialmente en los ámbitos de seguridad pública, procuración o impartición de justicia, o demás antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; igualmente, se evaluará la reputación de los candidatos, su honorabilidad, independencia y compromiso con los valores democráticos. La evaluación técnica de los concursantes al puesto de Fiscal General, según los requisitos de elegibilidad y criterios de selección aplicables, será realizada por una Comisión de Designaciones de carácter honorario, que estará conformada de manera interdisciplinaria por nueve ciudadanos de reconocido prestigio académico o profesional en procuración de justicia, derechos humanos, combate a la corrupción y políticas públicas en materia de seguridad y justicia, quienes serán designados por el voto de las dos terceras partes del Congreso del Estado, de manera pública y abierta, y durarán en dicho cargo cinco años.**

**Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, designará provisionalmente al Fiscal General del Estado, quien deberá cumplir con los requisitos y criterios de selección antes señalados y ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este apartado.**

**II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días naturales siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso.**

**III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia en audiencia pública de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días naturales.**

**En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días naturales para designar al Fiscal General del Estado de**

El Fiscal General presentará anualmente a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades y, en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión.

entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará provisionalmente al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV.El Congreso del Estado podrá ejercer las atribuciones previstas en las fracciones anteriores hasta sesenta días naturales posteriores al vencimiento de sus plazos, en caso contrario, las mismas serán ejercidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siguiendo el mismo procedimiento y votación.

V.El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado, por las causas que establezca la ley, mediante audiencias públicas y respetando las reglas de debido proceso. El procedimiento podrá iniciarse a solicitud del Ejecutivo Estatal o de una tercera parte de los integrantes del Congreso, y deberá ser resuelto en un plazo de treinta días naturales, habiendo escuchado previamente la opinión del Consejo del Ministerio Público del Estado.

Lo previsto en el párrafo anterior se dará sin perjuicio de la posibilidad de ser destituido por causa de responsabilidad penal o administrativa grave en términos del Título Decimosegundo de esta Constitución.

El Fiscal General podrá renunciar al cargo, previa comunicación al Congreso del Estado o, en sus recesos, a la Comisión Permanente.

VI.En los recesos del Congreso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a sesión extraordinaria para la designación del Fiscal General, o para el conocimiento de la solicitud formulada para su remoción.

VII.En los casos de ausencias definitivas del Fiscal General del Estado por remoción, destitución, renuncia o cualquier otra, el Senado de la República designará a quien deba sustituirlo hasta culminar el periodo previsto en el párrafo tercero de este artículo, siempre que faltaren más de dos años para el mismo, contados a partir de la ausencia definitiva; en caso contrario, operará el mecanismo de

suplencia por ausencia que determine la ley.

**VIII. Quienes hayan ocupado el cargo de Fiscal General del Estado no podrán ser electos para cargos de elección popular sino hasta dos años después de que se hayan separado del mismo.**

**La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, para la investigación de delitos que implican violaciones graves a derechos humanos y de asuntos internos.**

**El Consejo del Ministerio Público del Estado estará integrado por el Fiscal General del Estado, quien lo presidirá, y seis consejeros que no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia, y gozará, entre otras que prevea la ley, de las siguientes atribuciones:**

- a) Conocer el plan estratégico que le presente el Fiscal General del Estado y los programas anuales de trabajo, evaluar su implementación y emitir recomendaciones respecto de los mismos.**
- b) Evaluar el desempeño de la Fiscalía General del Estado, sus fiscalías especializadas, órgano interno de control, unidades y órganos técnicos y administrativos, así como de sus servidores públicos.**
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto de la institución y las normas administrativas conducentes para su ejercicio, así como el Reglamento Interior de la Fiscalía General, para lo cual el Fiscal General presentará sus propuestas al Consejo, escuchará las recomendaciones que le formulen y, en su caso, hará los ajustes correspondientes; en caso de divergencia, prevalecerá la posición del Fiscal, bajo su responsabilidad.**
- d) Aprobar, a propuesta del Fiscal General, la política de profesionalización de la Fiscalía General, y supervisar su implementación.**
- e) La designación, adscripción,**

**ratificación y remoción de los funcionarios de la Fiscalía General sin responsabilidad de mando.**

**Los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, para la investigación de delitos que implican violaciones graves a derechos humanos y de asuntos internos, así como los seis consejeros del Ministerio Público de la Federación, durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán nombrados por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, previo proceso de convocatoria pública y evaluación que será realizada por la Comisión de Designaciones, en los términos que prevea la ley. Para su elección deberán reunir los mismos requisitos que el Fiscal General, con excepción del relativo a la profesión de licenciado en derecho, que no será aplicable para tres de los consejeros integrantes del Consejo del Ministerio Público de la Federación. Podrán ser removidos por el mismo órgano legislativo y votación necesaria para su nombramiento, previa solicitud del Fiscal General del Estado, por causas previstas en la ley, sin perjuicio de que sean destituidos por incurrir en delito o falta administrativa grave en términos del Título Decimosegundo de esta Constitución. No podrán ser electos para cargos de elección popular ni postularse para cargo alguno previsto en este artículo, sino hasta dos años después de que se hayan separado de sus cargos, disposición igualmente aplicable para los integrantes de la Comisión de Designaciones.**

**La Ley determinará un medio de impugnación efectivo respecto de los procedimientos de nombramiento y remoción establecidos en el presente apartado.**

**El órgano interno de control ejercerá las atribuciones previstas en el Título Decimosegundo de esta Constitución y su titular será elegido con la votación de dos terceras partes del Congreso del Estado.**

**Dentro de los primeros tres meses de su gestión, el Fiscal General presentará ante el Congreso del Estado un plan estratégico, que comprenderá un diagnóstico de la criminalidad, el plan de**

persecución penal con objetivos, criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, así como un plan para el desarrollo interno de la institución basado en un diagnóstico. Presentará también anualmente un programa de trabajo con metas de desempeño que garanticen el cumplimiento del plan estratégico.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de resultados, de conformidad con los planes estratégico y de trabajo, en el que se incluirán los informes que rindan los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, para la investigación de delitos que implican violaciones graves a derechos humanos y de asuntos internos, así como el órgano interno de control y el Consejo del Ministerio Público del Estado. Dichos funcionarios comparecerán ante el Congreso cuando se les cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión; durante estas comparecencias, se garantizará la participación de la sociedad civil.

Los requisitos para ser **Subprocurador de Justicia**, agente del Ministerio Público, o agente de la Policía Ministerial, serán establecidos por la ley orgánica respectiva. No podrán desempeñar dichos cargos quienes hayan sido cesados en el desempeño de iguales o similares empleos en ésta o cualquier otra Entidad federativa, o en la administración pública federal.

**La Ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, desarrollo, formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, regido por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.**

Además de las obligaciones, deberes y principios que vinculan a los funcionarios de la **Fiscalía General** en el sistema penal acusatorio, para asegurar el debido proceso en el Estado de San Luis Potosí, éstos se regirán por igual con los principios de mínima intervención, oportunidad, presunción de inocencia y proporcionalidad.

	<b>El Fiscal General y demás servidores públicos de la Fiscalía General del Estado serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.</b>
--	--

**QUINTO.** Que al llevar a cabo el análisis de la presente iniciativa, quienes integran las dictaminadoras llegaron a los siguientes razonamientos:

La iniciativa que se analiza, busca que el proceso de selección de quien deba ocupar el cargo de Fiscal en el estado, sea un proceso que inicie a partir de la propuesta de un grupo ciudadano al que denominan como Comisión de Designaciones, la que proponen se forme por nueve ciudadanos, designados por el Congreso, y permanencia por cinco años.

Esa comisión estaría a cargo de un “concurso público” de la evaluación técnica de los participantes y de la confección de la lista de propuestas, de la cual el Ejecutivo debería formar una terna a fin de que finalmente el Congreso del Estado, elija a quien deba desempeñar el cargo.

Al respecto, las dictaminadoras consideran que, la propuesta de conformación de una Comisión de Designaciones, y un procedimiento de concurso público planteadas en el cuerpo de la iniciativa, deja demasiadas lagunas respecto de la conformación de la propia comisión, de los parámetros que en su momento se han de seguir para llevar a cabo una evaluación entre participantes, que arroje al final una calificación objetiva de entre ellos.

Asimismo, proponen los impulsantes la existencia de lo que llaman “Consejo del Ministerio Público de la Federación”, sin que al respecto se proponga el objeto de dicho ente y la forma de su conformación y operación, la que en todo caso, debería estar plasmada en una propuesta de ley que diera forma al mismo.

Una figura similar, se observa que existe en Guatemala, sin embargo la conformación de ese consejo, vulneraría la Independencia y autonomía del Fiscal General, al pretender que dicho consejo, sea quien le autorice la política de profesionalización de la Fiscalía General, supervise su implementación, apruebe el proyecto de presupuesto de la institución y las normas administrativas conducentes para su ejercicio y la designación, adscripción, ratificación y remoción de los funcionarios de la Fiscalía General sin responsabilidad de mando.

Por ello es dable que exista la obligación de presentar ante el Congreso del Estado un plan estratégico, que comprenderá un diagnóstico de la criminalidad, el plan de persecución penal con objetivos, criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, así como un plan para el desarrollo interno de la institución basado en un diagnóstico.

Asimismo que presente también anualmente, un programa de trabajo con metas de desempeño que garanticen el cumplimiento del plan estratégico. Por lo tanto la evaluación del desempeño de la Fiscalía General del Estado, sus fiscalías especializadas, órgano interno de control, unidades y órganos técnicos y administrativos, así como de sus servidores públicos, corresponderá en el ámbito de sus respectivas competencias a este

Congreso, en dos momentos, en la presentación del plan de trabajo y en la presentación del informe correspondiente.

Es por ello que, tomando en cuenta lo que respecto del proceso de elección de Fiscal de la República dispone la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y la conveniente participación de la sociedad civil representada en este caso, por quienes se encuentran directamente relacionados por su actividad con los temas de procuración e impartición de justicia, es que se comparte parcialmente la propuesta, a fin de que sea aprobada la iniciativa con modificaciones.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Se aprueba con modificaciones la iniciativa busca reformar la fracción XXXVII del artículo 57; así como la reforma y adiciones a los artículos 122 BIS y 122 TER de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Los controles externos como medios para seleccionar al fiscal, son de extrema importancia, y de ninguna manera riñe con la autonomía de la fiscalía, por ello es necesario que el método de selección de quien ha de atender una dependencia verdaderamente autónoma que persiga el delito, se aleje de la intervención primaria del Ejecutivo, y se anteponga la consulta e intervención de la ciudadanía, con esta reforma, se fortalece a la Institución de procuración y administración de justicia, siendo esta la única forma de propiciar confianza en la Institución.

La Procuración de Justicia a cargo de la hoy Fiscalía General del Estado, debe transcurrir hacia la transparencia y el escrutinio público.

Se cristaliza el deseo de una sociedad civil ávida de saber, respecto del perfil del Fiscal y sus colaboradores, forma de designación, actuación administrativa, planes de trabajo, adscripciones de sus funcionarios, presupuesto a ejercer, con mecanismos eficaces de rendición de cuentas, tanto para el plan de trabajo como para el informe anual de actividades.

Por último, esta reforma es congruente y se adecua con el texto que al respecto contiene la Constitución General de la República.

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción XXXVII del artículo 57; fracción XII del artículo 80; y el párrafo cuarto del artículo 122 TER; se **ADICIONA** fracciones I, II y III al artículo 122 BIS, de y a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

I a XXXVI...

XXXVII.- Elegir y remover, en los términos de esta Constitución, al Fiscal General del Estado; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales;

XXXVIII a XLVIII...

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

I a XI...

XII.- Intervenir en la designación y remoción del Fiscal General del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 BIS, de esta Constitución;

XIII a XXX...

ARTICULO 122 BIS...

....

I. La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- c) Contar título y experiencia mínima de diez años en el ejercicio profesional como licenciado en derecho o abogado;
- d) No haber sido condenado por delito doloso, y
- e) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección o representación nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

II. La designación del Fiscal se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los diez días naturales posteriores a la ausencia definitiva del Fiscal General o noventa días naturales previos a que finalice su término, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria por un plazo de quince días naturales para recibir solicitudes de aspirantes al cargo. Asimismo para que las organizaciones legalmente constituidas de abogados y de ciudadanos, así como instituciones de educación superior, manifiesten su deseo de participar en la evaluación de perfiles y designen a la persona que habrá de representarlos.

b) Concluido el plazo de la convocatoria, el Congreso del Estado por conducto de sus comisiones de Gobernación y Justicia, llevarán a cabo el análisis de los perfiles de quienes se inscriban, escuchando la opinión de los representantes de las organizaciones e instituciones a que se refiere la fracción anterior, que se hayan inscrito, ello dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de la convocatoria.

Las comisiones enviarán al Pleno del Congreso, la lista de los aspirantes que hayan cumplido los requisitos que establece esta Constitución, a fin de que cada legislador vote por seis aspirantes. Los seis aspirantes que obtengan la votación más alta, integrarán una lista que será enviada al Ejecutivo del Estado y que será denominada como lista de candidatos.

c) El Ejecutivo del estado, dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la lista de candidatos, remitirá al Congreso una terna, a fin de que el Congreso dentro de los siguientes ocho días naturales a la recepción de la terna, convoque de inmediato a sesión ordinaria o extraordinaria para elegir por mayoría calificada de los Diputados presentes, a quien deberá fungir como Fiscal General del Estado.

En caso de que en la primera votación, ninguno de los integrantes de la terna alcance la mayoría calificada, se procederá a una segunda votación de entre los dos que alcancen el mayor número de votos.

Sin ninguno de los dos obtiene la mayoría calificada, se procederá a la insaculación de entre estos.

d) En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior en el plazo señalado, el Congreso del Estado tendrá ocho días naturales para designar por el voto que represente la mayoría calificada de los Diputados presentes al Fiscal General, de entre los seis candidatos de la lista que señala la fracción II de este artículo. Observando en caso de que ninguno obtenga la votación requerida, lo dispuesto en la fracción III de este artículo.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, si el Congreso del Estado se encontrare en receso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario.

III. El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, y el Fiscal Especializado en Delitos Electorales; podrán ser removidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado, por las causas que establezca la ley, mediante audiencias públicas y respetando las reglas de debido proceso.

El procedimiento podrá iniciarse a solicitud del Ejecutivo Estatal o de una tercera parte de los integrantes del Congreso, y deberá ser resuelto en un plazo de treinta días naturales.

Lo previsto en el párrafo anterior se dará sin perjuicio de la posibilidad de ser destituido por causa de responsabilidad penal o administrativa grave en términos del Título Decimosegundo de esta Constitución.

El Fiscal General podrá renunciar al cargo, previa comunicación al Congreso del Estado o, en sus recesos, a la Comisión Permanente.

Las ausencias temporales del Fiscal General se suplirán en los términos que determine la ley.

Quien haya ocupado el cargo de Fiscal General del Estado no podrá ser electo para cargos de elección popular, sino hasta dos años después de que se haya separado del mismo.

El órgano interno de control ejercerá las atribuciones previstas en el Título Decimosegundo de esta Constitución y su titular será elegido con la votación de dos terceras partes del Congreso del Estado, en los términos de la Ley.

Dentro de los primeros tres meses de su gestión, el Fiscal General presentará ante el Congreso del Estado un plan estratégico, que comprenderá un diagnóstico de la criminalidad, el plan de persecución penal con objetivos, criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, así como un plan para el desarrollo interno de la institución basado en un diagnóstico. Presentará también anualmente junto con su presupuesto de egresos, un programa de trabajo con metas de desempeño que garanticen el cumplimiento del plan estratégico.

ARTICULO 122 TER...

...

...

El Fiscal General presentará anualmente al Congreso, en los mismos plazos previstos para la presentación del informe que rinde el Gobernador, un informe de resultados, de conformidad con los planes estratégico y de trabajo, en el que se incluirán los informes que rindan los titulares de las fiscalías especializadas, así como el órgano interno de control. Dichos funcionarios comparecerán ante el Congreso cuando se les cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión; durante estas comparecencias, se garantizará la participación de la sociedad civil.

### **TRANSITORIOS**

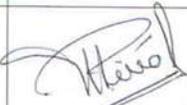
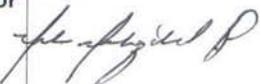
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

"2018, Año de Manuel José Othón"

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lucila Nava Piña Presidenta			
Dip. Juan Manuel Reyes Monreal Vicepresidente			
Dip. J. Guadalupe Torres Sánchez Secretario			
Diputado Fernando Chávez Méndez Vocal			
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal			
Diputada Xitlálíc Sánchez Servín Vocal			
Diputado Héctor Mendizábal Pérez Vocal			

Dictamen que aprueba con modificaciones la iniciativa correspondiente al turno 5367, que propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, presentada por el los Legisladores Héctor Mendizábal Pérez, Esther Angélica Martínez Cárdenas, Juan Alejandro Méndez Zavala



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA

Favor

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ  
VICEPRESIDENTE

A favor

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ  
SECRETARIO

A favor

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ  
VOCAL

A favor

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL

a favor

Dictamen recaído a la iniciativa que presentan los Diputados Héctor Mendicábal Pérez, Esther Angélica Martínez Cárdenas, y Juan Alejandro Méndez Lavala, mediante la que plantean reformar los artículos, 57 en su fracción XXXII, 80 en su fracción III, y 85 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. (Turno 5367)

# Dictámenes con Proyecto de Decreto

## DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

En Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2017 le fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación, bajo el número **5317**, iniciativa con proyecto de decreto que plantea reformar el artículo, 6º del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Jesús Quintero Díaz.

El promovente expuso los motivos siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto de la idea sobre la seguridad jurídica, Ignacio Burgoa menciona:

*"En las relaciones entre gobernantes, como representantes del Estado, y gobernados, se suceden múltiples actos, imputables a los primeros, que tienden a afectar la esfera jurídica de los segundos. En otras palabras, el Estado en ejercicio del poder de imperio de que es titular como entidad jurídica y política suprema con substantividad propia, desempeña dicho poder sobre y frente a los gobernantes por conducto de sus autoridades. El Estado, al desplegar su actividad de imperio, al asumir su conducta autoritaria, imperativa y coercitiva, necesariamente afecta la esfera o ámbito jurídico que se atribuye a cada sujeto como gobernado, bien sea en su aspecto de persona física o de entidad moral. Todo acto de autoridad, emanado por esencia del Estado y desempeñado por los diferentes órganos autoritarios estatales creados por el orden de derecho, tiene como finalidad inherente, imbibita, imponerse a alguien de diversas maneras y por distintas causas; es decir, todo acto de autoridad debe afectar a alguna persona moral o física en sus múltiples derechos: vida, propiedad libertad, etc.*

*Dentro de ese régimen jurídico, esto es, dentro de un sistema en que impere el derecho, bien bajo un carácter normativo legal o bajo un aspecto consuetudinario, esa afectación de diferente índole y de múltiples y variadas consecuencias que opera en el status de cada gobernado, debe obedecer a determinados principios previos, llenar ciertos requisitos, en síntesis, debe estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas, sin cuya observancia no sería válida desde el punto de vista del derecho".<sup>1</sup>*

El principio de seguridad jurídica tutela que el gobernado no se encuentre en una incertidumbre jurídica, y por consecuencia en estado de indefensión. Es decir, que debe haber claridad en las disposiciones, sin ambigüedades ni antinomias.

<sup>1</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Editorial Porrúa. México. 1986.

Cualquier acto que emane de una autoridad, deberá cumplir con requisitos previamente establecidos, para que, precisamente, no se vulnere la esfera jurídica de aquellos a quienes van dirigidos esos actos.

Por lo que para observar el principio de seguridad jurídica, es que propongo reformar el artículo 6º del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, con el objetivo de que en éste se establezcan con precisión los requisitos que se deben observar en las notificaciones que lleve a cabo el Congreso, y de esta manera dotar de certeza jurídica a esos actos.

Así, es que respetuosamente someto a la consideración del Pleno del Poder Legislativo esta propuesta.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa la dictaminadora ha llegado a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 98 fracciones XI y XV, 109 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Que de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la iniciativa, el promovente lo hizo en su carácter de Diputado, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que ésta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por el legislador.

**TERCERO.** Que como lo expone el promovente, es necesario que este Congreso del Estado, observe en sus procedimientos de notificación actuaciones que brinden seguridad jurídica, ello a través de disposiciones precisas en su reglamentó, que de claridad a los requisitos que deben contener dichas notificaciones y establezca como llevarlas a cabo. Aspectos que se considera tienen sustento lógico jurídico suficiente, por lo que en consideración de las dictaminadoras, es oportuno atender la propuesta legislativa, con algunas modificaciones.

A continuación, se presenta a manera de cuadro comparativo la propuesta contenida en la iniciativa y los cambios y adiciones que se plantean aprobar por parte de las comisiones que intervienen en este dictamen:

<b>Iniciativa</b>	<b>Propuesta de Dictamen</b>
<p>ARTÍCULO 6°. Toda comunicación que realice el Congreso a los demás poderes del Estado y de la federación; a los ayuntamientos; entidades de la República; organismos; instituciones; y demás autoridades, deberán hacerse por oficio.</p> <p>Tratándose de notificaciones en los procedimientos substanciados por el Congreso, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. En forma personal, cuando obre en autos el domicilio de la persona, o se encuentre señalado uno para recibir notificaciones</p> <p>a) El o la notificadora, buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber la autoridad que ordena la notificación y el número de expediente, turno, o proceso de que se trate, y le entregará copia autorizada de la resolución</p>	<p><b>ARTÍCULO 6°. Toda comunicación que realice el Congreso a los demás poderes del Estado y de la federación; a los ayuntamientos; entidades de la República; organismos; instituciones; y demás autoridades, deberán hacerse por oficio.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6° BIS. Tratándose de notificaciones en los procedimientos substanciados por el Congreso, se harán en forma personal, por cédula en los estrados del Congreso tanto físicos como electrónicos o por correo certificado con acuse de recibo, de acuerdo con las reglas establecidas en este precepto, aplicando en su caso de manera supletoria lo dispuesto por el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.</b></p> <p><b>Asimismo se podrán practicar por medios</b></p>

que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha;

b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el o la notificadora, se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda a las oficinas del Congreso del Estado a notificarse, especificándose el número del expediente, turno, o proceso de que se trate. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se efectuará por lista la cual se publicará en los estrados del Congreso del Estado.

c) Si el, o la notificadora encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, la persona a notificar, acuda a las oficinas del Congreso del Estado a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista que se publicará en los estrados del Congreso del Estado, pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente. En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el o la notificadora asentará razón circunstanciada en el expediente, y

II. Por lista, se harán en una que se fijará y publicará en los estrados del Congreso, en lugar visible y de fácil acceso. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:

- a) El número de oficio.
- b) En su caso, turno de que se trate.
- c) La síntesis de la resolución que se notifica.

El o la notificadora, asentará en el expediente la razón respectiva.

Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el Congreso del Estado, en la primera notificación se requerirá que se señale domicilio en el lugar del asiento del

**electrónicos, en los términos establecidos el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**

**En todos los procedimientos iniciados ante el Congreso, los interesados deberán señalar en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones en los municipios de San Luis Potosí o Soledad de Graciano Sánchez, el domicilio señalado deberá indicar calle, número exterior y en su caso interior, colonia o fraccionamiento, código postal, así como entre que calles se encuentra.**

**De no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las que deban tener el carácter de personal, se practicarán mediante cédula que se fijará en los estrados del Congreso.**

**En el caso de las autoridades cuyo domicilio se encuentre fuera de los municipios de San Luis Potosí o Soledad de Graciano Sánchez, las notificaciones se practicarán por medio de correo certificado, incluso las de carácter personal, a menos de que estas señalen dentro de cada procedimiento domicilio para que se practiquen en los municipios de San Luis Potosí o Soledad de Graciano Sánchez en los términos previstos en este artículo.**

**En todos los casos, cuando se acuerde que la primera notificación se practique en forma personal, y en caso de que no se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en los municipios de San Luis Potosí o de Soledad de Graciano Sánchez, deberá requerirse al interesado para que señale domicilio en los términos previstos en este artículo dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos, apercibiéndolo para el caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se practicarán por cédula en los estrados del Congreso.**

**Las notificaciones efectuadas por el Congreso en todos los casos, surtirán sus efectos, a partir del día hábil siguiente al que fueran practicadas, o recibidas en el caso de hacerse por correo certificado.**

**Las notificaciones deberán ser practicadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sean turnadas al notificador, para ello quien la solicite**

Poder Legislativo, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista.

Cuando el domicilio se encuentre fuera del Estado, se comisionara al o la notificadora para que la realice en los términos de la fracción I de este artículo;

Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto, las notificaciones personales al quejoso se efectuarán por lista.

Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos en términos del Código Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

deberá acompañar a la misma, el documento a notificarse impreso y en forma electrónica para que se elabore la cédula que en su caso corresponda, señalando el domicilio en el que ha de practicarse con los datos de calle, número exterior y en su caso interior, colonia o fraccionamiento y código postal.

Las notificaciones deberán ser practicadas entre las ocho y las dieciocho horas de los días hábiles. Quien ordene la notificación, atendiendo a la urgencia de cada caso, podrá solicitar su práctica en días y horas inhábiles.

Las notificaciones practicadas en forma distinta a la establecida en este reglamento, estará afectada de nulidad. La petición de declaratoria de nulidad de una notificación podrá ser solicitada ante el Congreso o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a elección del interesado.

**ARTÍCULO 6° TER.** Las notificaciones personales, se practicarán con el interesado o con su representante legal, siempre y cuando el domicilio señalado se encuentre en los municipios de San Luis Potosí o de Soledad de Graciano Sánchez, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El notificador se constituirá en el domicilio señalado por el interesado, buscará a la persona que deba ser notificada o a su representante legal y cerciorado de la identidad hará entrega de la copia completa del documento motivo de la notificación, levantando la razón circunstanciada la que se deberá anexar al expediente de que se trate.

b) En caso de que en la primer búsqueda no encuentre al interesado o a su representante legal, el notificador deberá dejar citatorio en el que se especifique que el interesado o su representante legal deberán acudir dentro de los dos días hábiles siguientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Congreso a notificarse, apercibido de que en caso de no hacerlo, la notificación se practicará por medio de cédula que se fijará en los estrados del Congreso.

c) En caso de que el domicilio se encuentre cerrado, y cerciorado de que es el correcto,

<p>ARTICULO 192. Corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p>	<p>el notificador fijará en la puerta del mismo el aviso para que el interesado o su representante legal acudan dentro de los dos días hábiles siguientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Congreso a notificarse, apercibido de que en caso de no hacerlo, la notificación se practicará por medio de cédula que se fijará en los estrados del Congreso.</p> <p><b>ARTICULO 6 QUATER.</b> Las notificaciones practicadas en los estrados del Congreso, la cédula correspondiente deberá contener los datos de identificación del expediente o procedimiento de que se trate, una síntesis del documento que se notifique y la fecha en que se fija en los estrados. De ello el notificador levantará razón circunstanciada, la que se anexará al expediente.</p> <p><b>ARTÍCULO 186...</b> I. a IV... V. Comunicar en tiempo y forma a las autoridades municipales, estatales, federales, u organismos e instituciones que corresponda, los puntos de acuerdo aprobados por el Congreso, conforme se determine en los mismos; VI. a XV... XVI. Proponer habitualmente a la Directiva, o a la Diputación Permanente, el programa de sesiones plenarias; y de la Diputación Permanente; XVII. Solicitar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, llevar a cabo las notificaciones que en su caso se requieran, y XVIII. Las demás que le atribuya la Ley Orgánica y le asigne la Directiva conforme a su competencia.</p> <p><b>ARTICULO 192.</b> Corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos: I... II. Con acuerdo de la Presidencia de la Directiva, tendrá la representación jurídica del Congreso en asuntos y procedimientos laborales, administrativos, mercantiles, civiles y penales ante todos los tribunales estatales y federales; con las atribuciones de presentar y contestar demandas, absolver posiciones, interponer los recursos que la ley permita, presentar y tachar testigos, ofrecer y desahogar pruebas así como la representación jurídica del Congreso en asuntos determinados;</p>
---	--

	<b>III. La asesoría en los asuntos de orden constitucional, administrativo, laboral, mercantil, civil, penal y en los demás aspectos legales que atañen al Congreso, y IV. Acordar y resolver todo lo concerniente a la práctica de las notificaciones, así como resolver en su caso, las solicitudes de habilitación de días y horas inhábiles, y la nulidad a que se refiere este reglamento.</b>
--	---

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 85, 86, 143 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse con modificaciones, la iniciativa consignada bajo el turno 5317.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las notificaciones que el Congreso del Estado hace respecto de los asuntos en los que resuelve procedimientos substanciados ante ese poder, deben de atender a parámetros que garanticen la legalidad de las mismas, eso por ello que resulta necesario llevar a cabo modificaciones y adiciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, de tal forma que en el mismo se establezcan los tipos de notificaciones, sus requisitos y procedimiento para llevarlas a cabo. Asimismo se determinen los días y horas en que deban practicarse.

Por otra parte, también se establece dentro de las facultades de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la de acordar todo lo relativo a la práctica de las notificaciones, y resolver en su caso, los procedimientos de nulidad que en su caso interpongan los interesados.

De esta forma, los actos de notificación respecto de las actuaciones del Congreso del Estado que deban ser dadas a conocer, tendrán la certeza jurídica que se requiere.

### **Proyecto De Decreto**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 6º; las fracciones V y XVI del artículo 186, las fracciones II y III del artículo 192; y se **ADICIONA** artículos 6 BIS, 6 TER, 6 QUATER, fracción XVII del artículo 186 por lo que actual XVII pasa a ser XVIII y fracción IV del artículo 192; de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6º.** Toda comunicación que realice el Congreso a los demás poderes del Estado y de la federación; a los ayuntamientos; entidades de la República; organismos; instituciones; y demás autoridades, deberán hacerse por oficio.

**ARTÍCULO 6º BIS.** Tratándose de notificaciones en los procedimientos substanciados por el Congreso, se harán en forma personal, por cédula en los estrados del Congreso tanto físicos como electrónicos o por correo certificado con acuse de recibo, de acuerdo con las reglas establecidas en este precepto, aplicando en su caso de manera supletoria lo dispuesto por el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Asimismo se podrán practicar por medios electrónicos, en los términos establecidos el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí

En todos los procedimientos iniciados ante el Congreso, los interesados deberán señalar en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones en los municipios de San Luis Potosí o Soledad de Graciano Sánchez, el domicilio señalado deberá indicar calle, número exterior y en su caso interior, colonia o fraccionamiento, código postal, así como entre que calles se encuentra.

De no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las que deban tener el carácter de personal, se practicarán mediante cédula que se fijará en los estrados del Congreso.

En el caso de las autoridades cuyo domicilio se encuentre fuera de los municipios de San Luis Potosí o Soledad de Graciano Sánchez, las notificaciones se practicarán por medio de correo certificado, incluso las de carácter personal, a menos de que estas señalen dentro de cada procedimiento domicilio para que se practiquen en los municipios de San Luis Potosí o Soledad de Graciano Sánchez en los términos previstos en este artículo.

En todos los casos, cuando se acuerde que la primera notificación se practique en forma personal, y en caso de que no se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en los municipios de San Luis Potosí o de Soledad de Graciano Sánchez, deberá requerirse al interesado para que señale domicilio en los términos previstos en este artículo dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos, apercibiéndolo para el caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se practicarán por cédula en los estrados del Congreso.

Las notificaciones efectuadas por el Congreso en todos los casos, surtirán sus efectos, a partir del día hábil siguiente al que fueran practicadas, o recibidas en el caso de hacerse por correo certificado.

Las notificaciones deberán ser practicadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sean turnadas al notificador, para ello quien la solicite deberá acompañar a la misma, el documento a notificarse impreso y en forma electrónica para que se elabore la cédula que en su caso corresponda, señalando el domicilio en el que ha de practicarse con los datos de calle, número exterior y en su caso interior, colonia o fraccionamiento y código postal.

Las notificaciones deberán ser practicadas entre las ocho y las dieciocho horas de los días hábiles. Quien ordene la notificación, atendiendo a la urgencia de cada caso, podrá solicitar su práctica en días y horas inhábiles.

Las notificaciones practicadas en forma distinta a la establecida en este reglamento, estará afectada de nulidad. La petición de declaratoria de nulidad de una notificación podrá ser solicitada ante el Congreso o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a elección del interesado.

**ARTÍCULO 6° TER.** Las notificaciones personales, se practicarán con el interesado o con su representante legal, siempre y cuando el domicilio señalado se encuentre en los municipios de San Luis Potosí o de Soledad de Graciano Sánchez, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El notificador se constituirá en el domicilio señalado por el interesado, buscará a la persona que deba ser notificada o a su representante legal y cerciorado de la identidad hará entrega de la copia completa del documento motivo de la notificación, levantando la razón circunstanciada la que se deberá anexar al expediente de que se trate.

b) En caso de que en la primer búsqueda no encuentre al interesado o a su representante legal, el notificador deberá dejar citatorio en el que se especifique que el interesado o su representante legal deberán acudir dentro de los dos días hábiles siguientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del

Congreso a notificarse, apercibido de que en caso de no hacerlo, la notificación se practicará por medio de cédula que se fijará en los estrados del Congreso.

c) En caso de que el domicilio se encuentre cerrado, y cerciorado de que es el correcto, el notificador fijará en la puerta del mismo el aviso para que el interesado o su representante legal acudan dentro de los dos días hábiles siguientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Congreso a notificarse, apercibido de que en caso de no hacerlo, la notificación se practicará por medio de cédula que se fijará en los estrados del Congreso.

ARTICULO 6 QUATER. Las notificaciones practicadas en los estrados del Congreso, la cédula correspondiente deberá contener los datos de identificación del expediente o procedimiento de que se trate, una síntesis del documento que se notifique y la fecha en que se fija en los estrados. De ello el notificador levantará razón circunstanciada, la que se anexará al expediente.

ARTÍCULO 186...

I. a IV...

V. Comunicar en tiempo y forma a las autoridades municipales, estatales, federales, u organismos e instituciones que corresponda, los puntos de acuerdo aprobados por el Congreso, conforme se determine en los mismos;

VI. a XV...

XVI. Proponer habitualmente a la Directiva, o a la Diputación Permanente, el programa de sesiones plenarias; y de la Diputación Permanente;

XVII. Solicitar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, llevar a cabo las notificaciones que en su caso se requieran, y

XVIII. Las demás que le atribuya la Ley Orgánica y le asigne la Directiva conforme a su competencia.

ARTICULO 192. Corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos:

I...

II. Con acuerdo de la Presidencia de la Directiva, tendrá la representación jurídica del Congreso en asuntos y procedimientos laborales, administrativos, mercantiles, civiles y penales ante todos los tribunales estatales y federales; con las atribuciones de presentar y contestar demandas, absolver posiciones, interponer los recursos que la ley permita, presentar y tachar testigos, ofrecer y desahogar pruebas así como la representación jurídica del Congreso en asuntos determinados;

III. La asesoría en los asuntos de orden constitucional, administrativo, laboral, mercantil, civil, penal y en los demás aspectos legales que atañen al Congreso, y

IV. Acordar y resolver todo lo concerniente a la práctica de las notificaciones, así como resolver en su caso, las solicitudes de habilitación de días y horas inhábiles, y la nulidad a que se refiere este reglamento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL “AUDITORIO MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

2018 "Año de Manuel José Othón"

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lucila Nava Piña Presidenta			
Dip. Juan Manuel Reyes Monreal Vicepresidente			
Dip. J. Guadalupe Torres Sánchez Secretario			
Diputado Fernando Chávez Méndez Vocal			
Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal			
Diputada Xitlali Sánchez Servín Vocal			
Diputado Héctor Mendizábal Pérez Vocal			

Hoja de firmas del dictamen a la iniciativa con turno 5317, que plantea reformar el artículo, 6º del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Jesús Quintero Díaz.

POR LA COMISION DE GOBERNACIÓN

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Ricardo García Melo Presidente			
Dip. Eduardo Izar Robles Vicepresidente			
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Secretaria			
Dip. José Paz Villanueva Contreras Vocal			
Dip. Xitlál Sánchez Servín Vocal			
Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal			

Hoja de firmas del dictamen a la iniciativa con turno 5317, que plantea reformar el artículo, 6º del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Jesús Quintero Díaz.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Justicia; y Gobernación, les fue turnado en Sesión Ordinaria del siete de junio de esta anualidad, el oficio número 4639 que suscribe el Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice:

**“H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

*De conformidad con lo previsto por los artículos 90, párrafo sexto y 91 fracción V, de la Constitución Política del Estado, comunico a esa H. Soberanía, que en sesión extraordinaria celebrada el día 30 treinta de mayo de 2018 de dos mil dieciocho, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por mayoría de catorce votos eligió a la licenciada Diana Isela Soria Hernández, como Consejera integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por haber reunido los requisitos previstos en el artículo 99 del citado ordenamiento legal..*

*Tal nombramiento, en caso de que esa H. Soberanía determine ratificarlo, iniciará a partir del 1 uno de septiembre del año en curso, ya que el periodo para el que fue designado el actual Consejero José Refugio Jiménez Medina, concluye el próximo 31 de agosto, inclusive; adjuntando copia certificada del acuerdo recaído a la citada sesión.*

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., MAYO 30 DE 2018  
EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
MGDO. JUAN PAULO ALMAZÁN CUE”**

En alcance, se recibió el oficio número 5064, signado por Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, mediante el que para los efectos legales y administrativos a que hay lugar, remite currículum vitae de la Licenciada Diana Isela Soria Hernández, a quien se eligió como Consejera integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Por lo que al entrar al estudio de la designación citada en el párrafo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben para emitir el presente dictamen hemos valorado los siguientes, Antecedentes; y Consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Que a través del Decreto Legislativo No. 332 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el treinta y uno de agosto de dos mil trece se ratificó la designación hecha por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la persona del Licenciado José Refugio Jiménez Medina, para que integrara el Consejo de la Judicatura del Estado.

**SEGUNDO.** Al cumplirse el período por el que fue ratificada la designación del Lic. José Refugio Jiménez Medina, se habría de emitir, en su caso, designación de profesionista para

ocupar el cargo que éste ocupará hasta el treinta y uno de agosto del año que transcurre, por lo que se recibió en oficialía de partes de esta Soberanía, el oficio número 4639, firmado por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Estado, a través del que por acuerdo del Pleno, se designa como Consejera de la Judicatura, a la Licenciada Diana Isela Soria Hernández, y en alcance adjunta los documentos con los que se satisfacen los requisitos a los que alude el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 17 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía ratificar a dos consejeros de la Judicatura, y designar a uno más.

**SEGUNDA.** Que en observancia a lo que establecen los artículos 98, fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar los asuntos relativos a los nombramientos o ratificación de los titulares o integrantes de los poderes Ejecutivo, Judicial, ayuntamientos, y organismos autónomos del Estado, que sean de la competencia del Congreso.

**TERCERA.** Que la Carta Magna Estatal señala en el dispositivo 90 en su párrafo sexto que, *“El Consejo se integrará con cuatro miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; uno **designado** por el Congreso del Estado; otro **por el Supremo Tribunal de Justicia**; y uno más, por el Titular del Ejecutivo. **Los designados por éstos dos últimos, serán ratificados por el Congreso del Estado**”.* (Énfasis añadido)

**CUARTA.** Que el citado arábigo 90 del Pacto Político Estatal, dispone en su párrafo onceavo, que: *“Salvo el Presidente del Consejo, los demás **durarán cinco años** en su encargo, **serán sustituidos de manera escalonada** y podrán ser reelectos por una sola vez. Al concluir su periodo tendrán derecho a un haber de retiro consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan. Dicha remuneración se cubrirá con base en el último salario percibido, siempre y cuando el Consejero no haya sido reelecto, o habiéndolo sido termine el periodo para el cual fue designado; o, padezca incapacidad física o mental que le impida el desempeño del encargo.”* (Énfasis añadido)

**QUINTA.** Que el párrafo séptimo del artículo 90 de la Constitución Estatal determina: *“Todos los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 99 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, experiencia y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.”*

Dispositivo concomitante con lo establecido por el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que señala que *“El Consejo de la Judicatura estará integrado por cuatro consejeros, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política del Estado, y funcionará en Pleno o a través de comisiones”.*

Los requisitos a los que alude el párrafo 99 de la Constitución Estatal, son:

**“ARTÍCULO 99.-** Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

**I.-** Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**II.-** Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;

**III.-** Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

**IV.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

**V.-** Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

**VI.** No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

*Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.*

*Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho”*

**SEXTA.** Que fue revisado escrupulosamente el expediente y currículum vitae de la Licenciada Diana Isela Soria Hernández, se verificó que la profesionista designada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 99 del Pacto Político Estatal, para ser Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación; nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

## **D I C T A M E N**

**UNICO.** Es de ratificarse y se ratifica la elección de la Licenciada Diana Isela Soria Hernández en el cargo de Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO 1º.** Con fundamento en los artículos, 57 fracción XXXIV, 90, y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Honorable Congreso del Estado ratifica la elección de la Licenciada Diana Isela Soria Hernández para que integre como Consejera el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el período comprendido del uno de septiembre de dos dieciocho, al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a la Licenciada Diana Isela Soria Hernández, respecto de la ratificación de su elección realizado por esta Soberanía, para ocupar el cargo de Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, del periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil dieciocho, al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que se le tome la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto estará en vigor del uno de septiembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga el Diverso Legislativo número 332, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de agosto de dos mil trece.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**DADO EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIA		A FAVOR
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS VOCAL		FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A FAVOR
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR
DIP. VOCAL		

Dictamen por el que se ratifica la elección de la Lic. Diana Isela Soria Hernández, como Consejera de la Judicatura del Poder Judicial, enviada por Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. (Furno 6485)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
7 de Septiembre  
Del año 2018

"2018, Año de Manuel José O'hán"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA

*[Handwritten signature in blue ink]*  
\_\_\_\_\_

*Favor*

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ  
VICEPRESIDENTE

*[Handwritten signature in blue ink]*  
\_\_\_\_\_

*Favor*

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ  
SECRETARIO

*[Handwritten signature in blue ink]*  
\_\_\_\_\_

*A favor*

DIP.  
VOCAL

\_\_\_\_\_

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL

*[Handwritten signature in blue ink]*  
\_\_\_\_\_

*Dictamen por el que se ratifica la elección de la Lic. Diana Soela Soria Hernández, como Consejera de la Judicatura del Poder Judicial, enviada por Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. (Turno 6485)*



"2018, Año de Manuel José Othón"



OF. CUGJ-33-LXI/2018

**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ,  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.  
PRESENTE.**

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de junio del 2018

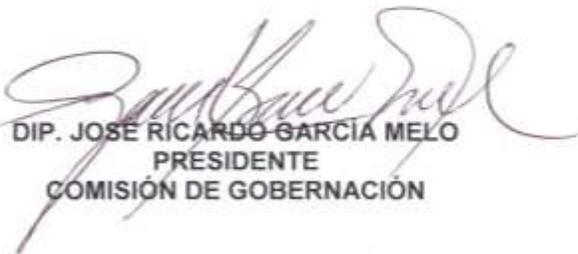
Los suscritos Diputados Xitlálíc Sánchez Servín y José Ricardo García Melo, presidentes de las Comisiones de Justicia y Gobernación, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente el documento relativo al dictamen por el que se ratifica la elección de la Licenciada Diana Isela Soria Hernández, como Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el período del uno de septiembre de dos mil dieciocho, al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictamen que atiende las observaciones planteadas por usted, mediante el oficio número 411 recibido el catorce de junio de dos mil dieciocho. Por lo que le solicito se integre a la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**



**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE JUSTICIA**



**DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que propone declarar como edificio libre de discriminación de género, las instalaciones oficiales de este Poder; e iniciar proceso de certificación a que se refiere la NMX-R-025-SCFI-2015, en igualdad laboral y no discriminación; presentada por el legislador José Luis Romero Calzada.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, con sustento en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

**SEGUNDO.** Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

**TERCERO.** Que la iniciativa se sustenta en la exposición de motivos que sigue:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 en la vertiente 4: Políticas de Equidad, estrategia A.3 establece el compromiso de impulsar programas dirigidos a promover los derechos y libertades de las mujeres, y en su primera línea de acción: *promover una política de tolerancia cero a la desigualdad, la discriminación y la violencia de género.*

Sin embargo, una real equidad e igualdad de género no radica en programas que se dirijan a promover única y exclusivamente los derechos y libertades de las mujeres, sino también de los hombres. La elaboración del “Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí” deriva de lo dispuesto en el artículo 19 de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado” y contiene, precisamente las estrategias y líneas de acción fundamentales para alcanzar la igualdad sustantiva.

Una de las mejores maneras de comenzar a involucrarse en la consecución de acciones, políticas y campañas a favor de los derechos humanos y la equidad de género, es el sumarse a las que implementan los organismos internacionales, nacionales, estatales y municipales.

Muchas campañas son fáciles de aplicar y adecuar a los contextos internos de cada organización.

Tanto el Instituto de la Mujeres del Estado de San Luis Potosí, cómo la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de la Dirección de Prevención al Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad; cuentan con campañas constantes de difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Las campañas que se llevan a cabo al interior de las dependencias tales cómo “Mujer descúbrete a través de los derechos Humanos”(CEDH), “Escenarios de Paz” (CDI), “Niñas y niños trabajando por la igualdad” (SEGE), “Curso Femicidio y Derechos Humanos” (PGJE), “Edificio Libre de Discriminación de Género” (C4) “Feria de la Prevención en tu Colonia” (COESPO); entre otros han multiplicado sus esfuerzos con el fin de capacitar al personal de las instituciones y dependencias del Gobierno del Estado.

En ese sentido, propongo que este Congreso implemente y ejecute acciones como la adoptada por el C4 (Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, organismo de inteligencia que se encarga de brindar auxilio a la ciudadanía en todo el Estado) y se declaren las instalaciones oficiales del Congreso del Estado, como “Edificio Libre de Discriminación de Género”.

Ahora bien, bajo el mismo orden de ideas cabe puntualizar que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en “Igualdad Laboral y No Discriminación”, cuya vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre del 2015, es un mecanismo de adopción voluntaria *para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.*

Esta certificación está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad. Para obtenerlo, los centros de trabajo deberán cumplir con ciertos requisitos y prácticas de igualdad laboral y no discriminación.

Sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.

Bajo tal contexto, con el afán de encaminarnos a implementar acciones contundentes para proporcionar equilibrio entre los géneros y dar paso a una verdadera sinergia e igualdad de géneros, específicamente en los procesos de gestión y recursos humanos, considero que este Congreso, como centro de trabajo y organización del sector público, de las previstas en la Tabla 1 de la NMX-R-025-SCFI-2015 “En Igualdad Laboral y No Discriminación”, debe ejecutar prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezca al desarrollo integral de sus trabajadoras y trabajadores, iniciando para tales efectos, el proceso de certificación contenido en el punto 5 de dicha Norma Mexicana.

Lo anterior a través de su Oficialía Mayor, que de conformidad con los artículos 177, fracciones I y II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es responsable de disponer lo necesario para el buen funcionamiento administrativo del Congreso, el eficiente cumplimiento de sus funciones y la administración de los recursos humanos, por medio de la Coordinación de Servicios Internos.

La idea de la certificación es generar confianza, credibilidad y demostrar que, la organización certificada, lleva a cabo prácticas y procesos internos para alcanzar la igualdad laboral y la no discriminación, a fin de lograr la verdadera sinergia entre géneros.

Por tanto, una certificación del Consejo Interinstitucional de la NMX-R-025-SCFI-2009, representará la certidumbre, no tan solo de los trabajadores del Congreso sino de todos los potosinos, de la mejora de procesos y gestión interna en igualdad laboral y no discriminación del Congreso del Estado, así como la suma hacia “un planeta 50-50 en el 2030” que sostiene la actual campaña internacional que encabeza la Organización de las Naciones Unidas”.

**CUARTO.** Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos procedente la iniciativa planteada, a la luz de lo que sigue:

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) conjuntaron esfuerzos a fin de generar como herramienta común, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Esta certificación está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad. Para obtenerlo, los centros de trabajo deberán recibir una auditoría de

tercera parte, para verificar que sus políticas y prácticas cumplen con los requisitos de igualdad laboral y no discriminación.

Sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.

La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, se encuentra sustentada en la normatividad vigente en materia de igualdad y no discriminación a nivel nacional e internacional. En México, la consolidación y mejora del mercado laboral debe tener como uno de sus componentes el pleno respeto y garantía de los derechos humanos.

No debemos perder de vista que los principales instrumentos internacionales ratificados en materia de igualdad laboral y no discriminación que México tiene la obligación de respetar y hacer cumplir de conformidad con la Constitución Federal, son:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Particularmente de los artículos 11, 13 y 14; de las Recomendaciones Generales CEDAW: art. 5, 13, 16, 17 y 18; y las Recomendaciones específicas CEDAW: 29 (2012), 31 (2006), 442 (2002), 406 y 416 (1998).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés). Particularmente los artículos 1, 2 y 4 de dicho instrumento; así como los siguientes párrafos de las Observaciones finales del Comité CERD hechas al Estado Mexicano de los años 1997; párrafos 16 y 21; 2006 el párrafo 16; y 2012 el párrafo 16.
- Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor y su Recomendación (núm. 90) sobre Igualdad de Remuneración.
- Convenio 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.
- Convenio 111 de la OIT sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación y su Recomendación (núm. 111) sobre la Discriminación (empleo y ocupación).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Bajo la premisa que solo a través de la eliminación de prácticas discriminatorias, podremos alcanzar la igualdad sustantiva, es que resulta viable que el Congreso del Estado se certifique en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

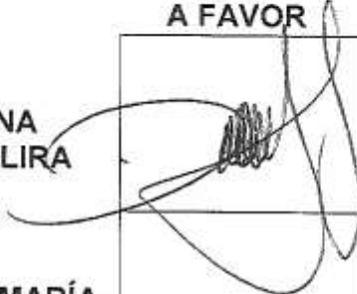
**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

### **ACUERDO ECONÓMICO**

**ÚNICO.** Se instruye a la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, realice todas las acciones que resulten necesarias ante las instancias que correspondan, con la finalidad de que este Poder Legislativo inicie los trámites para certificarse en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

**DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			

# Dictámenes con Proyecto de Resolución

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

En Sesiones Ordinarias de fechas 18 de diciembre de 2017 y 26 de marzo de 2018, les fueron turnadas, la primera a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y la segunda a las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y Derechos Humanos, Igualdad y Género; bajo los números 5511, y 6178, respectivamente, las iniciativas con proyecto de decreto que proponen reformar los artículos 3º en su fracción VII, y 14 fracción XII de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Martha Orta Rodríguez.

Derivado de que estas iniciativas se derivan del mismo ordenamiento jurídico y es realizada por el mismo legislador, las Comisiones Dictaminadoras han decidido incluir ambas iniciativas en un solo dictamen.

El promovente expuso los motivos siguientes:

Referente a la iniciativa de reforma del Artículo 3º en su fracción VII;

***“Parte de la política gubernamental en materia de vivienda es la de beneficiar a los habitantes que cuenten con carencias para el acceso a una vivienda y así cumplir con lo dispuesto en el artículo 4º constitucional en materia de reconocimiento del derecho humano a una vivienda digna, razón por la que es preciso que en materia de vivienda parte de las obligaciones se enfoquen en beneficiar de manera preferente a las personas de escasos recursos, así como a quienes forman parte de los grupos vulnerables, en específico a quienes cuentan con alguna discapacidad, pues sabemos que muchas de las veces se ven obligados a vivir en zonas riesgosas, construyendo sus hogares con residuos o sobrantes de algunos materiales, y sobretodo que al no contar con algún apoyo gubernamental se ven obligados a asentarse de manera ilegal en predios que no son de su propiedad pero que aparentemente están abandonados, propiciando con ello un problema severo en materia de propiedad .”***

Referente a la iniciativa de reforma del Artículo 14 en su fracción XII;

***“La vivienda es una de nuestras principales preocupaciones, sobre todo liego de percatarnos de la afectación que puede llegar a causar sobre los ciudadanos la huella ecológica que se ha ido generando a lo largo de los años.***

***Esto implica la implementación de acciones tendientes la mejoramiento de las condiciones de vida de la ciudadanía enfocados en la eficiencia energética pero además en el uso de insumos que garanticen que los interiores de las viviendas puedan ser frescos en verano y cálidos en invierno, sobretodo, debido a que cada vez las inclemencias del tiempo se perciben de manera más fuerte y frecuente, lo cual implica un cambio de estrategia, principalmente en materia de vivienda.”***

Al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Derechos Humanos, Equidad y Género, y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito, de conformidad con los artículos, 98 fracciones, V, VIII, XVIII; 103, y 106, 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Que de las iniciativas con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de las mismas, el promovente lo hace en su carácter de Diputado de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que estas cumplen cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de las propuestas planteadas por el Legislador.

**TERCERO.** Que, para efectos ilustrativos, se inserta un cuadro comparativo que transcribe el artículo 3 y 14 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí vigente, en su parte relativa, y el proyecto de decreto de las iniciativas, a saber:

Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 3°. ...</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. El apoyo preferente a las acciones de vivienda para las familias de personas no asalariadas, y no beneficiarias de las instituciones públicas dedicadas a la vivienda, y</p> <p>VIII...</p> <p>4° a13. ...</p> <p><b>ARTICULO 14.</b> El INVIES tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Promover y apoyar el estudio, la investigación y el desarrollo de</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. El apoyo preferente a las acciones de vivienda para las familias de personas no asalariadas, y no beneficiarias de las instituciones públicas dedicadas a la vivienda, así como a personas de escasos recursos y personas con algún tipo de discapacidad, y</p> <p>VIII...</p> <p>4° al 13. ...</p> <p><b>ARTICULO 14.</b> El INVIES tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI...</p> <p><b>XII.- Promover y apoyar el</b></p>

<p>técnicas que mejoren los procesos para la construcción de vivienda.</p> <p>XIII a XIV...</p>	<p><b>estudio, la investigación y el desarrollo de técnicas que mejoren los procesos para la construcción de vivienda, propiciando la vivienda con características sustentables y de eficiencia energética que contribuyan garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima y prevención de desastres.</b></p> <p>XIII a XIV...</p> <p style="text-align: center;"><b>T R A N S I T O R I O S</b></p> <p><b>PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.</b></p> <p><b>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.</b></p>
---	--

**CUARTO.** Que analizadas las iniciativas en estudio, se advierte que el promovente insta fijar *“Que se establezca de manera clara la obligación de proporcionar vivienda, a efecto de que se beneficie a quienes en realidad requieren el apoyo gubernamental en materia de vivienda, pues actualmente la ley establece que se apoyara de manera preferente a los no asalariados o no beneficiarios de programas, sin embargo los supuestos planteados no necesariamente se ajustan a la realidad.”*

*“Resulta de suma importancia el contar con estrategias necesarias a efecto de brindar mayor promoción e impulso a este tipo de acciones, para contar con viviendas que garanticen la estabilidad y seguridad de los ciudadanos en un ambiente sustentable.”*

En principio, debe reiterarse como bien lo menciona el legislador, que conforme al artículo 4º de la Constitución Federal, en sus párrafos IV, V , y VI se establece como garantía individual la igualdad de género, la no discriminación y la protección al derecho y desarrollo de una vivienda digna como textualmente se transcribe del mismo numeral en su párrafo VI que a la letra menciona:

***“Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.***

***Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”***

Por este hecho es preciso hacer mención que la igualdad entre las personas su dignidad, derechos y oportunidades están ya establecidas en este ordenamiento así como la no discriminación que atente contra la dignidad humana o que influya en la obtención de como ya lo mencionamos con antelación la obtención de un hogar digno.

Es entonces importante mencionar que el Artículo 12. del mismo ordenamiento mencionado con antelación, señala a la letra respecto al tema de vivienda lo siguiente:

***“Artículo 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.***

***El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.”***

Como se puede apreciar de la norma transcrita a supra líneas, la garantía del individuo a contar con una vivienda digna con los servicios básicos que determinen un correcto desarrollo personal y familiar en especial a las clases más vulnerables, es ya un derecho establecido en los ordenamientos mencionados y que son complementarios en todo caso a la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, respecto a la iniciativa de reforma para el artículo 14 en su fracción XII, es indispensable mencionar, que en los ordenamientos secundarios a la Constitución Política Federal y Estatal, como lo es la Ley de Desarrollo Urbano en sus artículos 2 fracción III y IV y 79 y la Ley de Asentamientos Urbanos en su artículo 52 contemplan dentro de sus artículos los programas tanto sectoriales de vivienda e infraestructura, la fundación de los centros de población y evaluación de su impacto urbano y ambiental, así como los requisitos y alcances de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en cuanto a la construcción de vivienda adecuada, a su infraestructura y equipamiento de los mismos.

**QUINTO.** Que es irrelevante la modificación porque existen ya ordenamientos que garantizan la vivienda digna con las características específicas para un buen vivir. Las cuales complementan entonces al ordenamiento que en un inicio el legislador intenta reformar.

**SEXTO.** Que en ese tenor, y analizada que es la propuesta, las comisiones dictaminadoras consideran desechar por improcedente la iniciativa de mérito, en principio porque la reforma que el legislador pretende hacer en la iniciativa presentada, está ya contemplada en diversos ordenamientos jurídicos que conforman el conjunto de leyes aplicables en este caso, por lo que las Constituciones tanto Federal como del Estado, la ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Asentamientos Urbanos ya garantizan este derecho y las características de vivienda que el promovente quiere reformar.

Por lo expuesto, las dictaminadoras; con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 la fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 la fracción I; 84 la fracción I; 98 las fracciones, VIII, XI, y XV; 106, 109, 113, 130, 131 la fracción I; y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Por los argumentos lógico jurídicos expresados en el considerando **CUARTO** de este instrumento legislativo, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 3º en su párrafo Séptimo, y 14 fracción XII de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Martha Orta Rodríguez.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido

**DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**DADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINCERCIÓN SOCIAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**



"2015, Año de Manuel José Othón"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desechó por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar los artículos 3 y 14 fracción XII de la Ley de Fomento a la Vivienda de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Martha Oña Rodríguez. (Turno 5511 y 6178).

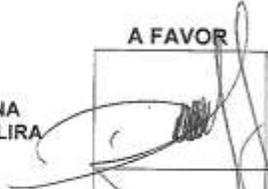


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

2018, "Año de Manuel José Othón"

Dictamen de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, que resuelve improcedente la iniciativa consignada bajo el turno 6178.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. LUCERO ROCHA VICEPRESIDENTA MARÍA JASSO			
DIP. SECRETARIA			



"2018, Año de Manuel José Othón"

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO GUILLEN MARTELL Presidente			
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Vicepresidente			
DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Secretario			

Firmas del Dictamen en donde se desechó por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar los artículos 3 y 14 fracción XII de la Ley de Fomento a la Vivienda de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Martha Orta Rodríguez. (Turno: 5511).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

A las comisiones de, Trabajo y Previsión Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2016, para estudio y dictamen, iniciativa que impulsa reformar el artículo 42 en su párrafo primero, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador José Luis Romero Calzada.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 98 fracciones V y XIX, 103 y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracciones V y XIX, 103 y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y resolver la iniciativa planteada.

**SEGUNDA.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

**TERCERA.** Que la iniciativa se sustenta en la exposición de motivos que sigue:

“Según Rafael Sánchez Domingo, Profesor del Departamento de Derecho Público de la Universidad de Burgos, el aguinaldo es “una paga extraordinaria que nace con la práctica de que el patrón deseaba premiar al trabajador” y esto se realizaba según las diferentes culturas en dinero o en especie. De aquí nace también la tradicional cesta de navidad.

Jorge Machiado, de la Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia, define al aguinaldo “como un derecho en virtud del cual se realiza un pago extraordinario de un sueldo al trabajador en el mes de diciembre para afrontar los gastos de las fiestas navideñas”.

En España, Brasil, Costa Rica y Guatemala es un sueldo adicional o “el décimo tercer salario”, lo cual nos indica que la práctica común, consiste en un mes de salario.

En ese mismo sentido, nuestra legislación laboral prevé al menos quince días de salario como aguinaldo para todos los trabajadores.

No obstante lo anterior, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, prevé en su artículo 42, que dichos trabajadores recibirán un aguinaldo equivalente a 50 días de salario.

Partiendo de dicha premisa, surge la duda, si es justificable que dichos trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado, reciban dicho pago extraordinario, muy por encima de los quince días o un mes que los trabajadores que no están en dicho supuesto jurídico, es decir, laborar en las Instituciones Públicas del Estado.

Si bien es cierto, la propia Constitución los coloca en diferentes apartados, y por ende, exigen un tratamiento específico y diferente, no menos cierto lo es, que necesariamente debe existir una justificación legal y material para tales efectos.

No se pone en tela de juicio que la Administración Pública es una organización a la que corresponde, como es bien conocido, satisfacer los intereses generales de sus respectivas comunidades, y en consecuencia debe ser analizada desde distinto enfoque que cualquier organización privada, y considerar que es diferente su nivel de tratamiento.

Sin embargo, su componente trascendental consiste en ocuparse de la composición y distribución de las cargas públicas impuestas a la comunidad para financiar los gastos públicos, por lo que en tal sentido, es responsable de la disciplina, transparencia y legalidad de tales finanzas.

Obedeciendo a ello, a diferencia del sector privado, en donde el patrón es propietario absoluto de los recursos que administra, en el caso de la gestión pública, estamos en presencia de una responsabilidad de administrar recursos que no le pertenecen a quien ejerce el poder, sino que son propios de la colectividad.

Partiendo de ello, resulta excesivo, impropio e injusto sobrepasar el ejercicio de las funciones públicas para favorecer, con toma de decisiones, la disposición de recursos de la sociedad. La función pública implica “servir”, no llegar a “servirse”.

Para reforzar dicho criterio basta analizar otras legislaciones, como es el caso de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, de cuyo artículo 44 se advierte que los trabajadores tienen derecho a recibir un aguinaldo equivalente a *un sueldo mensual* entre el 10 y 20 de diciembre y diez días más en los primeros diez días del mes de Enero.

Por su parte, el Estatuto Jurídico para los trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, prevé en su artículo 81 que los trabajadores que tengan más de seis meses de prestar sus servicios, tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a *quince días de salario*.

Inclusive la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, dispone en su artículo 42 bis dispone que los servidores públicos tienen derecho a un aguinaldo anual equivalente a *40 días de salario*.

Bajo tal contexto, considero que, partiendo de la premisa de que el aguinaldo no es otra cosa que en un pago extraordinario para el trabajador a manera de premio o apoyo navideño; que la Administración, como responsable de las finanzas públicas, no puede incurrir en excesos en el manejo de los recursos; y con objeto de erradicar la hegemonía de nuestra legislación respecto a la de otros Estados, es menester disminuir los días de salario a los que equivaldrán los aguinaldos de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado de San Luis Potosí.

Dicha modificación en nuestra legislación, representará un ahorro considerable en el aparato gubernamental que impactará de manera evidente en un saneamiento financiero del Estado.”

**CUARTA.** Que quienes integramos estas dictaminadoras, estimamos improcedente la reforma planteada, por las razones siguientes:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, menciona que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social; así como a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 7 prevé que: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias, conforme a las disposiciones del presente Pacto;”*

Por su parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XIV, establece que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Así como que toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

En México estos derechos están previstos en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, Ley Federal del Trabajo, y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que buscan proteger el derecho al trabajo y el derecho a un ingreso decoroso, entre otros; este último constituye un derecho humano de carácter laboral identificado como aquel que da acceso a un mínimo vital, a través de los cuales la persona trabaja y recibe una remuneración que le permite gozar de una vida digna. Constituyen un nuevo paradigma constitucional con profundas implicaciones en el quehacer público, ponen en el centro de todo su actuar a dichos derechos humanos.

Los derechos humanos en el trabajo incluyen, entre otros, el derecho a la seguridad social que tiene la persona para acceder a los sistemas de salud y protección social, a través de las instituciones establecidas para proporcionarlos, para que los trabajadores gocen de protección para el caso de enfermedad, accidentes generales, riesgos de trabajo, pensiones por incapacidad para el trabajo, viudez u orfandad, que constituyen un mínimo de seguridad social que los empleadores están obligados a otorgar a los trabajadores, derechos que configuran el derecho humano a un trabajo decente. “El trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres”.

Los derechos de la persona, entre ellos, los derechos laborales son aquellos que preexisten al surgimiento del vínculo laboral, no es el surgimiento de un vínculo contractual el que los origina, solo los objetiviza, el derecho a trabajar, por tanto, el trabajador potencial ya lo posee y el vínculo contractual-laboral, sólo añade nuevos derechos, también amparados constitucionalmente.

De modo enunciativo y no limitativo, pues se aplica el principio rector de que son derechos progresivos y en constante expansión, podemos mencionar el **derecho a un aguinaldo**, que consistirá en una gratificación anual que el empleador está obligado a entregar al trabajador, hasta por 15 días para quienes sean destinatarios del apartado A del artículo 123 constitucional y de 40 días para aquellos regulados en el apartado B de dicho numeral; lo anterior de conformidad de los preceptos legales siguientes:

El artículo 87 párrafo primero de la Ley Federal del Trabajo, prescribe que: “*Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.*”

Por su parte la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, establece en el artículo 42 Bis, que: *“Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.”*

A la luz de todo lo anterior, el aguinaldo que perciben los trabajadores de las instituciones públicas del Estado, se ubican dentro de las características de un trabajo decente que, como quedo señalado en líneas, sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral, lo que significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo. De ahí que no debemos adoptar medidas legislativas que menoscaben tales garantías laborales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2018, Año de Manuel José Othón”

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL</b> PRESIDENTE			
<b>DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES</b> VICEPRESIDENTE			
<b>DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ</b> SECRETARIO			

Firmas del dictamen que REFORMA, el artículo 42 en su párrafo primero, de la Ley de los trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, diputados integrantes de las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, expedimos con fundamento en el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras atribuciones legislativas, acuerdo de archivo recaído a:

Turno 4662, enviado en Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el veintiocho de julio del dos mil diecisiete, respecto de la iniciativa presentada por el presidente municipal de Tanlajás, S. L. P., mediante la que plantea reformar el artículo 22 en su fracción VII, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, I, XIV, y XVII, 99, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que el presidente municipal de Tanlajás, S. L. P., planteaba reformar el artículo 22 en su fracción VII, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Es el caso que el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 504, por el que se expide la Ley de Ingresos para el municipio de Tanlajás, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, por lo que en virtud de que la iniciativa pretende reformar un Ordenamiento que ya no es vigente, sus propósitos no resultan entonces procedentes.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

**D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Queda sin materia la iniciativa citada en el proemio y, en consecuencia, se desecha por improcedente.

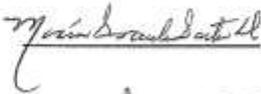
Notifíquese.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**DADO EN LA SALA DE PREVIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA SECRETARIA		
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL		
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		Favor
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		a favor.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RAYMUNDO RANGEL TOVÍAS PRESIDENTE		Favor.
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL VICEPRESIDENTE		a favor
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES SECRETARIO		Favor
DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS VOCAL		Favor
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		Favor.
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		A favor

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE		
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO VICEPRESIDENTE		
DIP. SECRETARIO	_____	_____
DIP. RAÚL ZUÑIGA PADILLA VOCAL		<i>favor</i>
DIP. EDUARDO IZAR ROBLES VOCAL	_____	_____
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL	_____	_____



"2018, Año de Manuel José Othón"



OF. CPSHDM-16-LXI/2018

**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ,  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.  
PRESENTE.**

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de junio del 2018

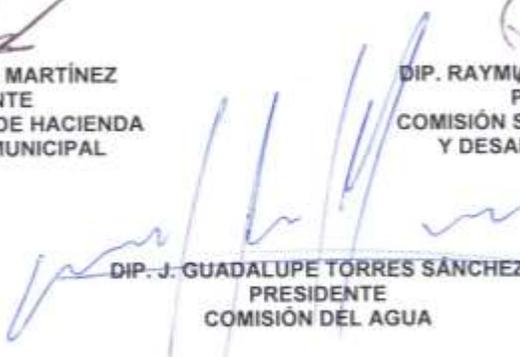
Los suscritos Diputados Mariano Niño Martínez, Raymundo Rangel Tovías y J. Guadalupe Torres Sánchez, presidentes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal y del Agua, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente el documento relativo al dictamen recaído a iniciativa turnada con el número 4662, presentada por el presidente municipal de Tanlajás, S.L.P., acuerdo de archivo recaído a iniciativa que planteaba reformar el artículo 22 en su fracción VII, de la Ley de Ingresos del municipio de Tanlajás, ejercicio fiscal 2017; dictamen que atiende las observaciones planteadas por usted, mediante el oficio número 373 recibido el veintisiete de abril de dos mil dieciocho. Por lo que le solicito se integre a la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**

  
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL

  
DIP. RAYMUNDO RANGEL TOVIÁS  
PRESIDENTE  
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL

  
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DEL AGUA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Trabajo y Previsión Social, les fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que promueve adicionar párrafo tercero al artículo 25, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Josefina Salazar Báez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones, V y XIX, 103 y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; llevamos a cabo el presente estudio, con sustento en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones, V y XIX, 103 y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

**SEGUNDO.** Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

**TERCERO.** Que la iniciativa se sustenta en la exposición de motivos que sigue:

Las personas con discapacidad de acuerdo a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo tienen derecho al trabajo, no obstante, para su ejercicio, en la práctica se necesitan condiciones adecuadas para que sea un derecho que pueda ejercerse en condiciones de seguridad y dignidad. Tales entornos pueden redundar en el uso efectivo de ese derecho y en el buen desempeño de esos trabajadores.

Por lo tanto, en la mayoría de los casos, la dimensión práctica de este derecho es el lugar de trabajo, que está bajo la responsabilidad del empleador. De acuerdo a los especialistas Carlos María Alcover de la Hera y Vanesa Pérez Torres, autores del artículo "Trabajadores con discapacidad: problemas, retos y principios de actuación en salud ocupacional", la integración de las personas con discapacidad a la vida laboral es un gran reto que abarca a todos los actores involucrados; y señalan que existen varios factores que influyen en el éxito de la inclusión: la cultura

organizacional, el estilo de dirección y el liderazgo, así como las políticas y prácticas de la empresa.

De entre las variables que estudian, señalan que las de mayor impacto en las personas con discapacidad son las normas, prácticas y valores organizacionales, *“entre las que destacan: la igualdad de trato, la cultura inclusiva, énfasis en el desempeño del trabajador y no en su discapacidad, así como la disposición de proveer las adaptaciones necesarias para todos los empleados.”*<sup>1</sup>

Por lo tanto, y siguiendo a los especialistas, las prácticas organizacionales y las normas en el lugar de trabajo influyen en el éxito de la inserción laboral de las personas con discapacidad, lo cual incluye el ejercicio de su derecho, su bienestar y el despliegue de sus posibilidades productivas.

Por ello, es necesario reconocer la enorme importancia del ambiente laboral para las personas con discapacidad, por lo que ninguna debería trabajar en condiciones que no cumplan con requerimientos mínimos relacionados a las convenciones internacionales en esta materia.

Emplear a personas con discapacidad implica respetar en todo momento las condiciones específicas del ejercicio de su derecho al trabajo. Por tanto, una forma de coadyuvar a ese objetivo, es homogenizando el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, la responsabilidad social y las buenas prácticas laborales.

Con ese fin, esta propuesta busca establecer una disposición práctica para asegurar en su más amplio espectro, el respeto al derecho al trabajo de las personas con discapacidad, garantizando las mejores condiciones laborales en términos de seguridad y prevención, que redunden en el despliegue de su potencial productivo y en una relación laboral óptima con la mayor seguridad posible.

Se propone entonces que las personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad deban observar la legislación, las Normas Oficiales Mexicanas y los reglamentos aplicables en materia de discapacidad, respetando así el derecho al trabajo de este grupo vulnerable.

Desde el punto de vista Legislativo, se considera adicionar esa disposición a la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, debido a su alcance en la materia, mismo que se encuentra delimitado en su primer artículo:

---

<sup>1</sup>Carlos María Alcover de la Hera y Vanesa Pérez Torres, autores del artículo “Trabajadores con discapacidad: problemas, retos y principios de actuación en salud ocupacional” en: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0465-546X2011000500013](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2011000500013) Consultada el 10 de mayo 2017.

*ARTICULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social, de observancia obligatoria, y son reglamentarias del artículo 12 de la Constitución Política del Estado; su objeto es establecer las bases de coordinación para el cumplimiento de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, y garantizar, promover, proteger, y asegurar, el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el establecimiento de políticas públicas que les permitan, en un marco de respeto, equidad e igualdad de oportunidades, su plena inclusión en todos los ámbitos de la vida.*

De lo que se desprende que esta Ley posee el alcance necesario para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad mediante protección especial, en congruencia con el principio incluido en el artículo 12 de la Constitución:

*ARTÍCULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.*

En virtud de lo expresado, existen elementos para que dicha ley pueda contener una disposición especial que abarque a las personas físicas y morales que sean empleadores de personas con discapacidad, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de sus derechos, en armonía con los dos numerales citados, y por lo tanto con la Constitución estatal.

Ahora bien, la reforma propuesta, señala que se debe observar la Legislación así como las Normas Oficiales Mexicanas; siendo este último elemento el que contiene mayores elementos específicos aplicables a las prácticas organizacionales relacionadas a la seguridad de los trabajadores con discapacidad. *“Las Normas Oficiales Mexicanas son las regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establecen las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistemas, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, mercado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.”*<sup>2</sup>

Se trata de regulaciones que contienen *“características que deben cumplir aquellos productos y procesos cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal; el medio ambiente o causar daños en la preservación de nuestros recursos naturales.(...)es emitida por la*

---

<sup>2</sup><http://www.profeco.gob.mx/juridico/noms.asp> Consultada el 8 de mayo 2017.

*dependencia de la Administración Pública Federal, según su ámbito de competencia, involucrando a los sectores Público y Privado, una vez que las Normas son aprobadas por la Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo las NOM, serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.”<sup>3</sup> Además de lo anterior, son actualizables, por lo que la redacción de la propuesta de Reforma no alude a una norma específica.*

En el caso concreto de trabajadores con Discapacidad, la Norma aplicable actualmente es la “Norma Oficial Mexicana NOM-034-STPS-2016, Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2016, enfocada a las condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo, y está armonizada con normas internacionales.

Entre los aspectos específicos que incluye están: obligaciones del patrón, obligaciones de los trabajadores con discapacidad, análisis para determinar la compatibilidad de los trabajadores con discapacidad con su puesto de trabajo, requerimientos físicos de las áreas de los centros de trabajo, planes de atención a emergencias y capacitación.

En términos de la legislación local, al elevar el cumplimiento de la Norma vigente a materia legislativa, habría algunas interacciones con las disposiciones actuales. Por ejemplo, de acuerdo al arábigo 5.2 de la Norma citada, cuando existan más de 50 trabajadores en un solo centro de trabajo, se vuelve obligatorio hacer ajustes físicos al lugar de trabajo; además, siguiendo al artículo 26 de la Ley Estatal de Inclusión, quienes empleen personas con discapacidad pueden recibir incentivos fiscales, y si hacen ajustes razonables a su lugar de trabajo, accederían a más beneficios. Por lo que cumplir con la Norma en cuestión, siempre que sea el caso de contar con más de 50 trabajadores, redundaría en beneficios fiscales para los empleadores.

Además de lo anterior la Norma incluye principios básicos de seguridad, como señalética, evaluación de compatibilidad para el puesto, capacitación y medidas aplicables a personas con discapacidad en caso de emergencias, por lo que ante todo, son elementos de buenas prácticas organizacionales, en cualquier lugar que emplee personas con discapacidad. Así mismo, están pensados para fomentar la dignidad y la productividad de los trabajadores con discapacidad, así como para incorporar aspectos de prevención y seguridad que sin duda mejorarían sus condiciones y aumentarían la certeza de los empleadores, al contar con un marco de referencia claro y conciso que los guíe en buenas prácticas organizacionales, para continuar con sus políticas y esfuerzos de inclusión.

---

<sup>3</sup><http://www.oocities.org/iaqtmx/nom.htm> Consultada el 9 de mayo 2017.

Es por eso que, la observación del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, debe ser la base para una inclusión efectiva y digna que traiga beneficios tanto a trabajadores como a empleadores.

**Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad  
en el Estado y Municipios de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 25. La red de Vinculación apoyará activamente la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, en los organismos, públicos, privados y sociales, con el fin de que por lo menos un dos por ciento de los trabajadores de cada institución sean personas con discapacidad.</p> <p>Los organismos, consejos, cámaras empresariales, y las instituciones de la administración pública, incorporarán en su plantilla, por lo menos un dos por ciento de trabajadores con discapacidad; igual disposición se observará en el caso de que el patrón sea un ente público.</p>	<p>ARTÍCULO 25...</p> <p><b>Las personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad deberán observar la legislación, las Normas Oficiales Mexicanas y los Reglamentos aplicables en materia de discapacidad.</b></p>

**CUARTO.** Que quienes integramos estas dictaminadoras, estimamos improcedente la iniciativa planteada, en razón de lo siguiente:

Primeramente debemos establecer que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- ✓ Todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
- ✓ Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- ✓ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- ✓ Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la

religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto al derecho humano al trabajo, éste se encuentra previsto y garantizado por los artículos, 5° y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en términos del artículo 21 del Código Civil Federal, la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Al respecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, es un principio de derecho, que “la ignorancia de las leyes” no sirve de excusa ni a nadie aprovecha.

Sobre el particular podemos afirmar que se trata de una regla que se funda en la presunción legal de su conocimiento, pues de otra manera la ley no sería eficaz por sí misma ni general para todos; de admitirse la excusabilidad de su ignorancia, la ley se volvería condicional y quedaría supeditada a la excepción de cualquier particular que por negligencia o malicia la desconociera, a pesar de ser una obligación para todos mantenerse informados sobre las leyes que gobiernan al país. No debemos perder de vista que la norma jurídica surte efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, o en el órgano informativo oficial local de cada entidad federativa, de acuerdo a su ámbito de competencia.

Es importante precisar, que de conformidad con el artículo 2° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales: “El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente”.

Conforme al artículo 3° de la Ley de mérito, son materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

- I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión;
- II.- Los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general;
- III.- Los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general;
- IV.- Los Tratados celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VI.- Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII.- Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

VIII.- Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

Aunado a lo anterior, como bien se refiere en la iniciativa de cuenta, de conformidad con el artículo 3° fracción XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por “Norma oficial mexicana” se entiende: “la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación”.

En esa línea el artículo 40 fracción VII de la Ley en cita, previene que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer, las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión.

Es a la luz de dichos dispositivos legales que fue expedida la “Norma Oficial Mexicana NOM-034-STPS-2016, Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2016, la cual rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde laboren trabajadores con discapacidad, y cuyo objeto es establecer las condiciones de seguridad para proteger la integridad física y salud de los trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo, así como para el acceso y desarrollo de sus actividades.

Al ser la Generalidad y la Obligatoriedad, características intrínsecas de la norma jurídica, resulta inviable por innecesaria, la modificación propuesta.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

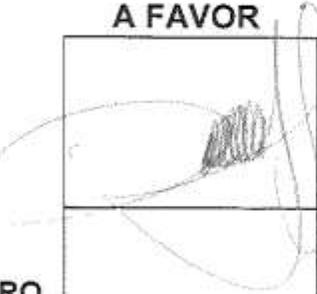
## DICTAMEN

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

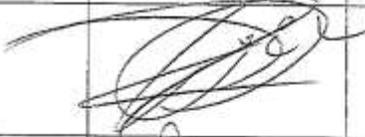
**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			

FOR THE COMMISSION OF LABOR AND SOCIAL SECURITY

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VICEPRESIDENTE			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ SECRETARIO			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Justicia; y la entonces de Derechos Humanos, Equidad y Género, en Sesión Ordinaria del ocho de mayo de dos mil diecisiete les fue turnada la iniciativa presentada por el Legislador Sergio Enrique Desfassiu Cabello, mediante la que plantea adicionar el artículo 16 Bis al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, las comisiones de, Justicia; y la ahora de Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que el Legislador Desfassiu Cabello sustenta su propuesta en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Hablar de las causas que quebrantan las relaciones en las parejas es un tema difícil de entender y diagnosticar, y mucho más, de ofrecer recomendaciones casuísticas de avenencia, porque generalmente se mezclan sentimientos con razonamientos muy objetivos entre los cónyuges o de los que llevan una relación marital, que hace que las valoraciones sobre el matrimonio o amasiato sean poco equilibradas, y caigan en el terreno del interés personal y egoísta, que desvirtúan cualquier juicio sereno y certero sobre los motivos de las desavenencias o rompimientos entre las dos personas.*

*No obstante, sucede lo contrario cuando se examinan las estadísticas demográficas sobre el matrimonio y los divorcios. Éstas arrojan resultados que pueden ser interpretados a través de razonamientos deductivos, los cuales pueden señalar indicios, certezas y rutas de investigación sobre la problemática por la que está atravesando la sociedad mexicana en la relación familiar y de pareja. Con la desventaja de que ese tipo de análisis es ex-post, los hechos que se dan son irreversibles e inmunes a las políticas públicas sociales.*

*La descomposición que padece la sociedad mexicana tiene una correlación directa con el número de divorcios o separaciones que experimentan las familias. En 1980 había 4 divorcios por cada 100 matrimonios, cifra que se incrementó a 17 por cada 100 en 2012, y subió a 18.6 en 2013. La edad*

*promedio de divorcio en los hombres es de 39 años, y en las mujeres, de 37. Mientras la edad promedio para la mujer que contrae nupcias es de 27 años, en el hombre es de 29 años. Los precios que se manejaron en la Ciudad de México en 2015 en promedio ascendieron a 2 mil 46 pesos por un casorio, yendo el juez civil a domicilio; en cambio, los divorcios se cobraron en mil 90 pesos. Por otra parte, el número de matrimonios descendió en el país: en 2000 se llevaron a cabo 707 mil 422 nupcias, las cuales disminuyeron a 577 mil 713 en 2014. A nivel nacional, esas cifras han acercado el número de solteros al de casados: 39 de cada 100 personas en 2015 eran casadas; y 34 de cada 100 permanecieron célibes (Encuesta Intercensal 2015 del INEGI).*

*El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que en el 2016, el 58.1% de la población de 15 y más años se encuentra unida, 31.4% es soltera y 10.5% es separada, divorciada o viuda.*

*El Instituto destacó que en los últimos años el número de divorcios aumentó en relación con los matrimonios, debido a que un mayor número de personas deciden vivir en unión libre, dando paso a menor número de uniones legales.*

*Entre el año 2000 y el 2015 el monto de divorcios aumentó 136.4% mientras que el de matrimonios se redujo en 21.4 por ciento.*

*La titular de la Dirección General del Registro Civil, Luz María Lastras, desestimó que la entidad potosina siga siendo de las primeras a nivel nacional en índice de divorcios, no obstante las cifras publicadas por el INEGI que ubicaban a San Luis Potosí en esa situación.*

*Mencionó que la cantidad de divorcios, así como las actas matrimoniales y las de nacimiento, han mantenido un promedio "normal", dentro de la media nacional, que no hacen suponer que el divorcio sea uno de los trámites más buscados, en esta dependencia.*

*Luz María Lastras reconoció que el nuevo esquema de divorcio administrativo ha facilitado este trámite sin necesidad de llegar a un juzgado y una pareja, por mutuo acuerdo puede estar divorciada en un tiempo record de un mes, máximo, lo que antes podía llevar hasta un año.*

*Recordó que San Luis Potosí, ha sido un estado pionero en la implementación de esta figura sin embargo eso no significa que por esta circunstancia los divorcios se hagan más frecuentes."*

Y si bien es cierto el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establece que el dictamen deberá contener un además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta., también lo es que por tratarse de una adición, no existe disposición con la cual se pueda llevar a cabo la citada comparación, lo que no obsta para transcribir la propuesta en estudio:

**"ARTICULO 16 BIS. El matrimonio si así lo pidieren los contrayentes tendrá una duración de 5 años, con la posibilidad de renovarlo."**

**QUINTA.** Que el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Legislativo número 650, mediante el que se instituye el divorcio incausado, mismo que para su tramitación no requiere, como su nombre lo indica, causa, así como temporalidad mínima del matrimonio. Y en observancia de las disposiciones contenidas en los artículos, 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantiza el derecho a la igualdad y dignidad, que trae como consecuencia el respeto al derecho humano del libre desarrollo de la personalidad.

**SEXTA.** Que si la iniciativa que se analiza, suponiendo, sin conceder, fuese procedente, no establece un procedimiento cierto respecto a la situación de la patria potestad, guarda y custodia de los hijos, en el caso que los hubiere.

**SÉPTIMA.** Que la legislación familiar en el Estado ha andado un camino en el que se ha ponderado la protección de las y los hijos, así como de las mujeres, y es el caso que en la propuesta que se estudia no se estipula lo relativo a la pensión alimenticia; ni la administración de los bienes si se tratare de sociedad conyugal; y menos aún lo relativo a una compensación, tratándose de matrimonio con régimen de separación de bienes.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

### **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**D A D O EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA



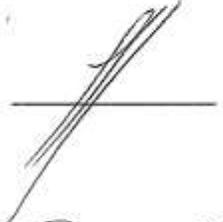
Favor.

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ  
VICEPRESIDENTE



A favor.

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ  
SECRETARIO



A favor

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ  
VOCAL



A favor

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL



a favor.

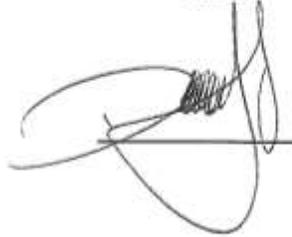
POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
PRESIDENTA



A FAVOR

DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA  
VICEPRESIDENTA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA



A favor

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Justicia; y la entonces de Derechos Humanos, Equidad y Género, en Sesión Ordinaria del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete les fue turnada la iniciativa presentada por el Diputado José Luis Romero Calzada, mediante la que plantea adicionar, al artículo 31 el párrafo tercero, y el artículo 31 Bis, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, las comisiones de, Justicia; y la ahora de Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que el Legislador Romero Calzada sustenta su propuesta en la siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, tercer párrafo, establece a la letra:*

*"Artículo 1°...*

*...*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

*En el mismo sentido la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto San José), en su artículo 11 establece que:*

*"Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad".*

*Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto que la dignidad humana constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética, en este sentido “la dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1°, último párrafo; 2° apartado A, fracción II; 3° fracción II, inciso c) y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En efecto, el Pleno de la Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendiendo ésta-en su núcleo más esencial-como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada o envilecida”.*

*Luego entonces, la dignidad de la persona toma un papel importante en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos. Sin embargo, en el caso de una persona que ha cumplido con una pena privativa de la libertad, podemos percibir que no estamos cumpliendo completamente en el respeto a su dignidad. Esto sucede porque aún y cuando se le “restituyen sus derechos” y según el sistema penitenciario ha sido “reinsertado a la sociedad”, en el día a día este supuesto no sucede.*

*El artículo 18 de la Carta Magna, establece que “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para la lograr la reinserción del sentenciado en sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”, esto quiere decir, que cuando el sentenciado cumpla su pena, debería poder llevar una vida normal, en la cual uno de los puntos más importantes es poder encontrar un trabajo lícito con el cual pueda subsistir de manera digna, sin embargo esta situación no sucede con frecuencia debido al estigma que hay sobre las personas que han estado en la cárcel.*

*En San Luis Potosí, como en muchos otros Estados de la República, desgraciadamente, las constancias de no antecedentes penales, son un requisito indispensable para cualquier trabajo, y esta situación incide en que la persona que ha estado recluida en un CERESO (Centro de Rehabilitación Social), entre en un círculo vicioso que deriva de que sin dicho requisito nunca podrá conseguir un trabajo digno, y bajo tal premisa, delinquirá nuevamente para poder subsistir.*

*De esta situación tenemos entonces, que la Constancia de no antecedentes penales se convierte en un instrumento que discrimina, va en contra de la dignidad humana, ya que menoscaba derechos y libertades de las personas, además estigmatiza a las personas que en consecuencia sufren un doble castigo por mismo delito que ya ha sido condenado por autoridad competente.*

*No podemos perder de vista, que con estas acciones también vulneramos el numeral 5 de la Constitución Federal: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”.*

*Es por ello que debemos abocarnos a buscar mecanismos que poco a poco vayan cambiando el concepto que la sociedad tiene de las personas que han tenido una pena privativa de la libertad y como consecuencia lograr una verdadera reinserción a la sociedad.*

*Ahora bien, en el ámbito federal encontramos que la expedición de la Ley Nacional de Ejecución Penal contempla esta situación, estableciendo en el artículo 27 las bases de datos de personas privadas de la libertad:*

*“La autoridad penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*La autoridad penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario”.*

*El mismo artículo en su fracción IV contempla a la letra que: “la constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:*

*A. Cuando lo soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;*

*B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;*

*C. En los casos específicos en los que la normatividad establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;*

*D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;”*

*Cabe puntualizar que estas adiciones a la Ley Nacional de Ejecución Penal derivan precisamente del Pronunciamiento que Sobre No Antecedentes Penales hizo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para impulsar la aplicación de convenios, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permita incorporar una mejor protección de los derechos humanos en el ámbito penitenciario nacional.*

*Dicho Pronunciamiento ingresó a este Congreso mediante número de oficio 52761 de fecha 10 de agosto del 2015, al que se le asignó el número de folio 2290, y el cual en la Sesión de la Diputación Permanente de fecha 18 de agosto del 2016 fue turnado a las Comisiones de Derechos Humanos, Equidad y Género; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y Justicia.*

*En reunión ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género celebrada en fecha 30 de septiembre del 2016, se toma conocimiento del asunto y a la fecha no se tiene noción que exista pronunciamiento al respecto.*

*Es pertinente señalar, que analizado el cuerpo del pronunciamiento, se advierte que dicha Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a las acciones que realizan las autoridades en materia de seguridad pública relativas a mantener una base con estos datos para fines estadísticos u otros, que les sirvan para ejercer de una mejor manera la labor que realizan, como se señala en artículo 27, fracción IV, inciso A, de la Ley Nacional de*

*Ejecución Penal; sino que dichas acciones, derivadas de criterios normativos contradictorios, afecten el ejercicio de derechos fundamentales de aquéllos que ya han saldado su deuda con la sociedad y desean reinsertarse socialmente de manera efectiva.*

*Quienes han vivido la condición de sentenciados condenados a la pérdida de la libertad y transitan hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, buscan que la sociedad les acepte y puedan acceder a otra oportunidad. No obstante, este es un proceso que en muchos casos conlleva discriminación y exclusión, lo que implica que se le señale por esta condición.*

*La Comisión aduce que es necesario considerar que los antecedentes penales, forman parte del pasado de la persona y se encuentran dentro de su vida privada que no desea que otros conozcan por el riesgo a ser discriminado. El que se garantice ese derecho a la vida privada que puede significar una segunda oportunidad, de suyo, representa el derecho a la reinserción social efectiva.*

*Al respecto, también la Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 133, fracción I, que se prohíbe a los patrones o a sus representantes: "Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;(…)" el cual puede materializarse al solicitar la constancia de antecedentes penales.*

*Las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover que tiene el Estado para asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, están previstas para todas las personas que se encuentren o sean parte de los Estados Unidos Mexicanos, sin excepción de aquéllas que están en prisión o bien que han recuperado su libertad, o han sido sentenciados a cualquier pena condenatoria.*

*Al respecto la Sala Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) enfatiza que "El hecho de haber cometido un delito intencional, puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las calidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se afirma que se carecen, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores." (...) "cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida." (...) "si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social."*

*De acuerdo con el artículo 1916 del Código Civil Federal se entiende por daño moral "la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas."*

*Por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), señala que para efectos jurídicos la discriminación ocurre "cuando hay una conducta que demuestre*

*distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho”.*

*Por tanto, tal y como al respecto se pronuncia la Comisión: “la obligación del Estado de garantizar el derecho a la reinserción social efectiva no concluye cuando la persona sale de la prisión, o compurga una pena o cumple la sanción, sino que adquiere un nuevo sentido una vez que está fuera de ella. Por ello, debe asegurarse que posteriormente, pueda ejercer plenamente sus derechos, ejerza su libertad, su realización personal y la de su familia con un enfoque de prevención social, y en ese tenor deben cancelarse de oficio los antecedentes penales de todas las personas independientemente de la gravedad del delito por el que se les condenó”.*

*Una vez analizado el pronunciamiento de mérito, considero de suma importancia incorporar al Código Penal del Estado, los casos en los que **única y exclusivamente se expedirá la Constancia de no antecedentes penales.**”*

Los alcances de la iniciativa propuesta se plasman en el siguiente cuadro:

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO (VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>ARTÍCULO 31.</b> Definición La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de un mes ni mayor a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.</p> <p>En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 31. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Una vez que se dicte auto de libertad por cumplimiento de la pena, el juez deberá informar de tal hecho a las autoridades correspondientes, a fin de restituir los derechos suspendidos de la persona y cancelar su registro de información criminal.</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 31 BIS.</b> La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>A.</b> Cuando lo soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;</li> <li><b>B.</b> Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;</li> <li><b>C.</b> En los casos específicos en los que la normatividad establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a</li> </ul>

	<p>instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;</p> <p>D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;”</p>
--	--

**QUINTA.** Que las disposiciones que plantea adicionar el Legislador Romero Calzada, ya se encuentran establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual de conformidad con el artículo 73 fracción XXI inciso c) es atribución exclusiva del Congreso: "*La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común*". (Énfasis añadido)

En ese tenor, se advierte que la Ley Nacional de Ejecución Penal establece:

*"Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:*

*I. La base de datos con registros de personas privadas de la libertad contendrá, al menos, la siguiente información y se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario:*

*A. Clave de identificación biométrica;*

*B. Tres identificadores biométricos;*

*C. Nombre (s);*

*D. Fotografía;*

*E. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;*

*F. Características sociodemográficas tales como: sexo, fecha de nacimiento, estatura, peso, nacionalidad, estado de origen, municipio de origen, estado de residencia habitual, municipio de residencia habitual, condición de identificación indígena, condición de habla indígena, estado civil, escolaridad, condición de alfabetización, y ocupación;*

*G. Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario;*

*H. Las variables del expediente de ejecución que se definen en la fracción III.*

*Esta base de datos deberá servir a la Autoridad Penitenciaria para garantizar que la duración y condiciones de la privación de la libertad sean conforme a la ley. Existirá una*

*versión pública de la base de datos para atender el Sistema de Información Estadística Penitenciaria;*

**II. El expediente médico contará con el historial clínico de cada persona privada de la libertad, mismo que se integrará por lo menos con:**

**A. Ficha de identificación;**

**B. Historia clínica completa;**

**C. Notas médicas subsecuentes;**

**D. Estudios de laboratorio, gabinete y complementarios, y**

**E. Documentos de consentimiento informado;**

**III. El expediente de ejecución contendrá, al menos:**

**A. Nombre;**

**B. Tres identificadores biométricos;**

**C. Fotografía;**

**D. Fecha de inicio del proceso penal;**

**E. Delito;**

**F. Fuero del delito;**

**G. Resolución privativa de la libertad y resoluciones administrativas y judiciales que afecten la situación jurídica de la persona privada de la libertad;**

**H. Fecha de ingreso a Centro Penitenciario;**

**I. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;**

**J. Nombre del Centro Penitenciario;**

**K. Estado y municipio donde se lleva a cabo el proceso;**

**L. Fecha de la sentencia;**

**M. Pena impuesta, cuando sea el caso;**

**N. Traslados especificando fecha, así como lugar de origen y destino;**

**O. Inventario de los objetos personales depositados en la Autoridad Penitenciaria;**

**P. Ubicación al interior del Centro Penitenciario;**

**Q. Lista de las personas autorizadas para visitar a la persona privada de la libertad;**

*R. Sanciones y beneficios obtenidos;*

*S. Información sobre cónyuge, o pareja, familiares directos, así como dependientes económicos, incluyendo su lugar de residencia, origen y/o arraigo, y*

*T. Plan de actividades;*

**IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:**

**A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;**

**B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;**

**C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;**

**D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;**

**V. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:**

**A. Se resuelva la libertad del detenido;**

**B. En la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal;**

**C. Se haya determinado la inocencia de la persona imputada;**

**D. El proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que cause estado;**

**E. En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa que se le sigue a la persona imputada;**

**F. La persona sentenciada sea declarada inocente por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente;**

**G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;**

**H. Cuando la pena se haya declarado extinguida;**

**I. La persona sentenciada lo haya sido bajo vigilancia de una ley derogada o por otra que suprima al hecho el carácter de delito;**

***J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o***

***K. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal".***

Por lo que al no ser competencia de esta Soberanía, por tratarse una facultad reservada para el Congreso de la Unión, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

### **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Al no ser competencia de esta Soberanía legislar en una facultad reservada para el Congreso de la Unión, se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**D A D O EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

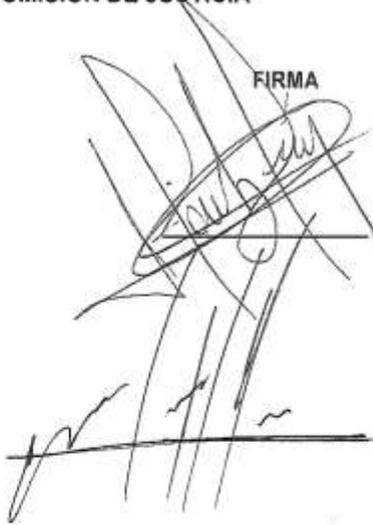
POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA



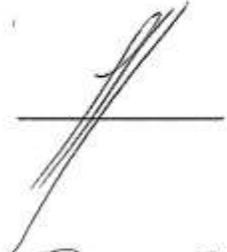
Favor

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ  
VICEPRESIDENTE



A favor

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ  
SECRETARIO



A favor

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ  
VOCAL



A favor

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL



A favor

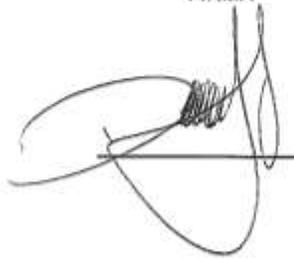
POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
PRESIDENTA



A FAVOR

DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA  
VICEPRESIDENTA

\_\_\_\_\_

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA



A favor

# Punto de Acuerdo

## **DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.**

La suscrita, **LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**, diputada integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteamos **PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION** a partir de los siguientes

### **ANTECEDENTES**

La libertad de expresión es una de las premisas básicas tutelada en nuestra Carta Fundamental, lo cual brinda la posibilidad de expresar nuestras ideas sin restricciones, lo cual es una garantía esencial para la labor desarrollada por los periodistas, razón por la cual debe garantizar este derecho consignado como derecho humano no solamente por nuestra Constitución sino también por diversos instrumentos internacionales.

### **JUSTIFICACIÓN**

En razón de lo anterior, es una obligación del estado la garantía de que los periodistas puedan llevar a cabo su labor de manera libre y sin límites a su actividad, atendiendo a la premisa mencionada previamente.

Es por esto que debe generarse un protocolo de acción ante situaciones que vulneren éste derecho humano, para evitar que en nuestro estado se lleguen a generar situaciones como las ocurridas en otros estados en contra de los comunicadores.

### **CONCLUSION**

En este sentido, como entidad gubernamental debemos velar por que prive la legalidad y la vigencia del estado de derecho, sobretodo en este momento, ya que al encontrarnos en pleno proceso electoral, resulta necesario el accionar por parte de esta soberanía para que se genere dicho protocolo atento a las necesidades actuales de violencia en contra de la actividad periodística, pues se han presentado casos muy puntuales de ataques en contra de la actividad de los periodistas en la entidad resultando ya en varios decesos y la violencia continua tal como se ha evidenciado en esta misma semana, razón por la que es preciso que actuemos en coordinación con la Fiscalía General para garantizar la seguridad de todos los comunicadores, que solamente llevan a cabo su trabajo dentro del marco de su derecho a la libertad de expresión y a la libertad de prensa.

## **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.-** Se exhorte a la Comisión Especial de Atención a Denuncias de Periodistas para que analice y elabore protocolo de acción que considere las condiciones que viven los periodistas en la entidad en colaboración con la Fiscalía General de Justicia garantizando con ello la vigencia de la legislación en favor de los comunicadores; asimismo, se exhorte respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia para que otorgue la atención inmediata a los periodistas que han sufrido ataques en contra de su actividad y se les brinde además las medidas precautorias correspondientes para garantizar su integridad y seguridad en el desempeño de su labor periodística.

**DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA**

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de junio de 2018



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

**INFORME  
FINANCIERO  
ABRIL 2018.**



**ACUERDOS  
A TU FAVOR**



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 30 DE ABRIL DEL 2018 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

**POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

*[Firma]*  
**DIP. HECTOR MENDIZÁBAL PEREZ**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

*[Firma]*  
**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**  
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ**  
SECRETARIO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

*[Firma]*  
**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO**  
VOCAL

*[Firma]*  
**DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO**  
VOCAL

*[Firma]*  
**DIP. EDUARDO IZAR ROBLES**  
VOCAL

**DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL**  
VOCAL

*[Firma]*  
**DIP. LUCILA NAVA PIÑA**  
VOCAL

**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES**  
VOCAL

**POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO**

*[Firma]*  
**LIC. MARIA XIMENA OCEJO MENDIZABAL**  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR

*[Firma]*  
**C.P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ**  
COORDINADOR DE FINANZAS





H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado de Situación Financiera  
Al 30 de Abril 2018  
(Pesos)



	2018	2017	2018	2017
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>	<b>47,796,824.38</b>	<b>56,138,378.67</b>	<b>Activo Circulante</b>	<b>18,825,796.21</b>
Efectivo y Equivalentes	46,457,180.21	48,334,478.70	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	18,825,796.21
Derechos a Recibir Efectivo Equivalentes	1,231,105.17	1,680,021.07	Documentos por Pagar a Corto Plazo	18,825,796.21
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	108,460.00	121,278.00	Personas a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo	
Ahorros			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro			Provisiones a Corto Plazo	
Otros Activos Circulantes			Otros Pasivos a Corto Plazo	
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>47,796,824.38</b>	<b>56,138,378.67</b>	<b>Total Pasivos Circulantes</b>	<b>18,825,796.21</b>
<b>Activo No Circulante</b>	<b>16,162,711.98</b>	<b>18,823,516.10</b>	<b>Activo No Circulante</b>	<b>0.00</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo	
Bienes Muebles	38,197,091.03	40,596,301.45	Pasivo Diferido a Largo Plazo	
Activos Intangibles	1,572,214.04	1,311,149.68	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	23,606,594.88	26,063,001.03	Provisiones a Largo Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes				
Otros Activos No Circulantes				
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>16,162,711.98</b>	<b>18,823,516.10</b>	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0.00</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>63,959,536.37</b>	<b>66,961,894.77</b>	<b>Total de Pasivos</b>	<b>18,825,796.21</b>
				<b>18,825,796.21</b>

*[Handwritten signature]*

**Total de Pasivos No Circulantes**

**Total de Pasivos**

**HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO**

**Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido**

**Adonaciones**

**Donaciones de Capital**

**Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio**

**Hacienda Pública/Patrimonio Generado**

**Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)**

**Resultado de Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Reservas**

**Reservas**

**Modificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores**

**Modificaciones de Resultado del Ejercicio Anterior**

**Res**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 Estado de Situación Financiera  
 Al 30 de Abril 2018  
 (Pesos)



Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio

Resultado por Plazas Monetarias  
 Resultado por Tenencia de Activo no Monetarios

Total Hacienda Pública Patrimonio	45,133,780.16	40,560,740.51
<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>63,959,636.37</b>	<b>66,959,888.77</b>

"Todo gobierno es de él, verdad abrumada que los Estados Financieros  
 y sus bases, son transparentemente correctas y con responsabilidad el cambio"



**ESTADO DE ACTIVIDADES  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2018  
(Pesos)**



	2018	2017
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>		
<b>Impuestos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
<b>Participaciones, Aportaciones Transferencias, Asignaciones,</b>	<b>98,577,200.87</b>	<b>106,570,200.00</b>
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	98,577,200.87	106,570,200.00
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>94,651.75</b>	<b>420,277.81</b>
Ingresos Financieros	94,651.75	420,277.81
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por periodo o deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios		
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>98,671,852.62</b>	<b>106,990,477.81</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>73,016,685.35</b>	<b>72,359,752.44</b>
Servicios Personales	64,584,806.45	63,224,262.73
Materiales y Suministros	769,303.65	584,527.29
Servicios Generales	7,662,575.25	8,550,962.42
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>	<b>45,000.00</b>
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		

\*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor\*

CFI-4.1-04-00-35  
RV. 81



ESTADO DE ACTIVIDADES  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2018  
(Pesos)



Donativos	0.00	45,000.00
Transferencias al Exterior		
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
<b>Otros Gastos y Perdidas extraordinarias</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones		
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de estimaciones por por Perros o Utenorio y Obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos		
<b>Inversion Publica</b>		
Inversion Publica no Capitalizable		
<b>Total de Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>73,016,685.35</b>	<b>72,404,752.44</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>25,655,167.27</b>	<b>34,585,725.37</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CI-6.1-04-00-15  
RV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE RESULTADOS  
del 01/ Abr/2018 al 30/Abr/ 218



	PERIODO	%	ACUMULADO	%
	1/abr/ al 30 /abr/2018		1/ene al 30/abr/2018	
<b>1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				
INGRESOS DE GESTION	24,422,335.00	99.61%	98,577,200.87	99.90%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	94,651.75	0.39%	94,651.75	0.10%
	<b>24,516,986.75</b>	<b>100%</b>	<b>98,671,852.62</b>	<b>100.00%</b>
<b>2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>				
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>18,773,972.83</b>	<b>100.00%</b>	<b>73,016,685.35</b>	<b>100.00%</b>
SERVICIOS PERSONALES	15,476,451.36	82.44%	64,584,806.45	88.45%
MATERIALES Y SUMINISTROS	297,994.36	1.59%	769,303.65	1.05%
SERVICIOS GENERALES	2,999,527.11	15.98%	7,662,575.25	10.49%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
<b>Total de Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>18,773,972.83</b>	<b>100.00%</b>	<b>73,016,685.35</b>	<b>100.00%</b>
<b>Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio</b>	<b>5,743,013.92</b>		<b>25,655,167.27</b>	

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01-6.1-04-00-15  
RV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA  
Del 1° de Enero al 30 de Abril 2018  
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del Ejercicio Anterior</b>					
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2017	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Aportaciones</b>					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2017</b>	<b>0.00</b>	<b>19,478,612.89</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>19,478,612.89</b>
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		19,478,612.89			19,478,612.89
Resultado de Ejercicios Anteriores					
Reservas					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2017</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Resultado por Posición Monetaria</b>					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2017</b>	<b>0.00</b>	<b>19,478,612.89</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>19,478,612.89</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Aportaciones</b>					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					

"Este informe de actividad deberá elaborarse por los Estados financieros y sus notas, con responsabilidad conjunta y con responsabilidad del auditor"



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA  
Del 1° de Enero al 30 de Abril 2018  
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018</b>	0.00	0.00	25,655,167.27	0.00	25,655,167.27
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	25,655,167.27	0.00	25,655,167.27
Resultado de Ejercicios Anteriores					
Revelos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
<b>Saldo Neto en la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto al final de 2018</b>	0.00	19,476,612.89	25,655,167.27	0.00	45,133,780.16

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus bases, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado de Flujos de Efectivo  
del 01 de Enero al 30 de Abril 2018  
(Presal)



	2018	2017	2018	2017
<b>Flujos de efectivo de las Actividades de Operación</b>			<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>	
<b>Origen</b>	<b>98,871,882.82</b>	<b>106,990,477.61</b>	<b>Origen</b>	<b>4,824,372.64</b>
Impuestos			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	4,824,372.64
Compras y Aportaciones de Seguridad Social			Bienes Muebles	5,024,372.64
Contribuciones de Hijeros			Otros Orígenes de Inversión	1,469,103.57
Derechos			<b>Aplicación</b>	
Plusvalías de Tipo Comente			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	108,001.01
Aprovechamientos de Tipo Comente			Bienes Muebles	3,334,051.10
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			Otros Aplicaciones de Inversión	3,555,278.07
Ingresos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en			<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>0.00</b>
Exercicios Fiscales Anteriores Problemas de Liquidación o Pago			<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>	
Participaciones y Aportaciones			Origen	0.00
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras ayudas			Endosamiento Neto	
Otros Orígenes de Operación			Ingreso	
<b>Aplicación</b>			Exceso	
Transferencias al Fideicomiso Municipal y Contratos Analógicos			Otras aplicaciones de Financiamiento	
Transferencias a la Seguridad Social			Aplicación	
Donativos			Servicios de la Deuda	
Participaciones al Exterior			Ingreso	
Aportaciones			Exceso	
Compras			Otras aplicaciones de Financiamiento	
Otras Aplicaciones de Operación			<b>Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>26,655,187.27</b>	<b>34,565,725.27</b>	<b>Incremento/Disminución Neto en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>26,210,437.34</b>
			<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>17,269,781.87</b>
			<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>43,480,219.21</b>

*[Handwritten signature]*

"Este estado de flujo de efectivo debe leerse en conjunto con los Estados Financieros y sus Notas, los cuales constituyen un todo y son responsables del valor".

07/04/2018 14:00:00



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**  
**del 01 de Enero al 30 de Abril 2018**  
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devenido 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>248,124,329.32</b>	<b>887,830.87</b>	<b>249,012,160.19</b>	<b>64,584,806.45</b>	<b>63,154,499.27</b>	<b>184,427,353.74</b>
<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>105,475,396.95</b>	<b>0.00</b>	<b>105,475,396.95</b>	<b>34,251,534.65</b>	<b>34,251,534.65</b>	<b>71,223,862.30</b>
DIETAS	52,752,396.96	0.00	52,752,396.96	16,905,732.22	16,905,732.22	35,846,664.74
SUELDO BASE	49,175,186.64	0.00	49,175,186.64	16,270,542.23	16,270,542.23	32,904,638.41
COMPLEMENTO DE SUELDO	3,547,819.35	0.00	3,547,819.35	1,075,260.20	1,075,260.20	2,472,559.15
<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	<b>26,808,132.90</b>	<b>0.00</b>	<b>26,808,132.90</b>	<b>8,891,511.52</b>	<b>8,891,511.52</b>	<b>17,916,621.38</b>
HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES	528,960.00	0.00	528,960.00	219,119.11	219,119.11	309,840.89
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	26,279,172.90	0.00	26,279,172.90	8,672,392.41	8,672,392.41	17,606,780.49
<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>30,692,395.62</b>	<b>0.00</b>	<b>30,692,395.62</b>	<b>578,047.46</b>	<b>578,047.46</b>	<b>30,114,348.16</b>
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	692,400.00	0.00	692,400.00	240,900.00	240,900.00	451,500.00
PRIMA VACACIONAL	5,662,643.22	0.00	5,662,643.22	0.00	0.00	5,662,643.22
PRIMA DOMINICAL	27,412.26	0.00	27,412.26	0.00	0.00	27,412.26
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	22,749,940.14	0.00	22,749,940.14	0.00	0.00	22,749,940.14
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	337,147.46	337,147.46	1,222,852.54
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>7,435,647.06</b>	<b>0.00</b>	<b>7,435,647.06</b>	<b>1,316,351.34</b>	<b>1,112,090.27</b>	<b>6,123,095.72</b>
CUOTAS AL IMSS	1,397,394.42	0.00	1,397,394.42	338,687.40	338,687.40	1,058,697.02
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	2,458,759.03	0.00	2,458,759.03	816,865.44	612,404.37	1,641,893.59
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	983,503.61	0.00	983,503.61	160,998.50	160,998.50	822,505.11
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	400,000.00
SEGURO GASTOS MÉDICOS MAYORES	2,200,000.00	0.00	2,200,000.00	0.00	0.00	2,200,000.00
<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>70,418,009.25</b>	<b>0.00</b>	<b>70,418,009.25</b>	<b>19,547,161.48</b>	<b>18,321,315.37</b>	<b>50,870,847.77</b>
FONDO DE AHORRO	10,002,505.54	0.00	10,002,505.54	3,250,445.67	2,310,849.73	6,752,055.87
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	2,860,501.00	0.00	2,860,501.00	3,997.88	3,997.88	2,856,503.12
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	3,442,262.64	0.00	3,442,262.64	1,143,614.35	857,368.18	2,298,648.29
ESTÍMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	968,188.34	0.00	968,188.34	138,681.52	138,681.52	829,506.82
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	32,936,047.20	0.00	32,936,047.20	10,779,729.87	10,779,729.87	21,556,317.33
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	20,008,504.53	0.00	20,008,504.53	4,230,688.19	4,230,688.19	15,577,816.34
<b>PREVISIONES</b>	<b>7,290,747.54</b>	<b>887,830.87</b>	<b>8,178,578.41</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,178,578.41</b>
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>4,619,720.09</b>	<b>0.00</b>	<b>4,619,720.09</b>	<b>769,303.65</b>	<b>712,203.95</b>	<b>3,850,416.44</b>

\*Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor\*

CP-13-04-00-13  
R/1



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
del 01 de Enero al 30 de Abril 2018  
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificafn 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS</b>	<b>2,637,500.09</b>	<b>0.00</b>	<b>2,637,500.09</b>	<b>381,184.84</b>	<b>338,457.74</b>	<b>2,256,315.15</b>
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	574,679.97	0.00	574,679.97	125,250.01	119,032.41	449,429.96
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.12	0.00	26,770.12	5,666.50	5,666.50	21,103.62
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	1,242,500.00	0.00	1,242,500.00	173,166.63	173,166.63	1,069,333.37
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	75,405.40	40,073.20	501,844.60
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	1,696.40	519.00	214,603.60
<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>1,246,475.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,246,475.00</b>	<b>296,651.52</b>	<b>282,279.02</b>	<b>949,823.48</b>
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	451,940.00	0.00	451,940.00	102,851.31	99,248.31	349,088.69
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	786,135.00	0.00	786,135.00	193,800.21	183,030.71	592,334.79
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN</b>	<b>95,739.80</b>	<b>0.00</b>	<b>95,739.80</b>	<b>55,567.17</b>	<b>55,567.17</b>	<b>40,172.63</b>
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	55,567.17	55,567.17	40,172.63
<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>8,650.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,650.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,650.00</b>
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	8,650.00	0.00	8,650.00	0.00	0.00	8,650.00
<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>145,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>145,500.00</b>	<b>32,907.22</b>	<b>32,907.22</b>	<b>112,592.78</b>
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	32,907.22	32,907.22	112,592.78
<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>445,855.20</b>	<b>0.00</b>	<b>445,855.20</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>445,855.20</b>
VESTUARIO Y UNIFORMES	445,855.20	0.00	445,855.20	0.00	0.00	445,855.20
<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>40,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>2,992.80</b>	<b>2,992.80</b>	<b>37,007.20</b>
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	2,992.80	2,992.80	37,007.20
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>38,117,152.58</b>	<b>0.00</b>	<b>38,117,152.58</b>	<b>7,662,375.25</b>	<b>6,964,275.29</b>	<b>30,454,577.33</b>
<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>1,799,323.84</b>	<b>0.00</b>	<b>1,799,323.84</b>	<b>245,786.14</b>	<b>245,786.14</b>	<b>1,553,537.70</b>
ENERGÍA ELÉCTRICA	732,500.00	0.00	732,500.00	110,676.00	110,676.00	621,824.00
AGUA	76,450.00	0.00	76,450.00	19,076.32	19,076.32	57,373.68
TELEFONÍA TRADICIONAL	990,373.84	0.00	990,373.84	116,033.82	116,033.82	874,340.02
<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS</b>	<b>94,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>94,500.00</b>	<b>24,638.00</b>	<b>24,638.00</b>	<b>69,862.00</b>
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	24,638.00	24,638.00	69,862.00

\*Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus totales, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor\*



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**  
**del 01 de Enero al 30 de Abril 2018**  
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	1 Aprobado	2 Ampliaciones/ (Reducciones)	3 = (1 + 2) Modificado	4 Devergado	5 Pagado	6 = (3 - 4) Subejercicio
<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>						
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	548,814.40	0.00	548,814.40	138,151.08	138,151.08	410,663.32
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRATIVA	493,164.40	0.00	493,164.40	138,151.08	138,151.08	355,013.32
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	3,150.00	0.00	3,150.00	0.00	0.00	3,150.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRA	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>1,865,569.99</b>	<b>0.00</b>	<b>1,865,569.99</b>	<b>91,584.76</b>	<b>91,584.76</b>	<b>1,773,985.23</b>
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RE	789,519.99	0.00	789,519.99	91,584.76	91,584.76	697,935.23
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	1,076,050.00	0.00	1,076,050.00	0.00	0.00	1,076,050.00
<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>566,213.10</b>	<b>0.00</b>	<b>566,213.10</b>	<b>390,233.58</b>	<b>390,233.58</b>	<b>175,979.52</b>
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	4,359.17	4,359.17	23,465.83
SERVICIOS DE RECALCULACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	196,361.07	0.00	196,361.07	63,775.77	63,775.77	132,585.30
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	331,000.00	0.00	331,000.00	330,989.68	330,989.68	10,010.32
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	1,108.96	1,108.96	9,718.07
<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO</b>	<b>1,681,577.30</b>	<b>0.00</b>	<b>1,681,577.30</b>	<b>302,690.12</b>	<b>265,599.86</b>	<b>1,378,887.18</b>
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	800,000.00	0.00	800,000.00	122,137.10	122,137.10	677,862.90
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	27,945.33	23,351.73	82,054.67
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y I	83,577.30	0.00	83,577.30	0.00	0.00	83,577.30
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	600,000.00	0.00	600,000.00	127,653.69	98,869.03	472,346.31
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	83,000.00	0.00	83,000.00	24,954.00	21,242.00	58,046.00
<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>10,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>10,000,000.00</b>	<b>4,659,578.83</b>	<b>4,341,418.13</b>	<b>5,340,421.17</b>
DIFFUSION POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	4,659,578.83	4,341,418.13	5,340,421.17
<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	<b>360,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>360,500.00</b>	<b>59,586.38</b>	<b>59,586.38</b>	<b>300,913.62</b>
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	59,586.38	59,586.38	190,413.62
<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>1,100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,100,000.00</b>	<b>6,382.21</b>	<b>6,382.21</b>	<b>1,093,617.79</b>
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	5,182.21	5,182.21	994,817.79
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	1,200.00	1,200.00	98,800.00

"No presenta de otra vez declaración que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

014-244-00-31  
 PV. 31



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
 del 01 de Enero al 30 de Abril 2018  
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificación 3 = (1 + 2)	Devergado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	20,100,653.95	0.00	20,100,653.95	1,743,944.15	1,400,895.15	18,354,709.80
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	44,362.00	44,362.00	92,083.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	5,830,174.74	0.00	5,830,174.74	1,454,510.09	1,111,461.09	4,383,664.65
SERVICIOS GENERALES VARIOS	3,893,972.00	0.00	3,893,972.00	245,072.06	245,072.06	3,648,899.94
SERVICIOS ASISTENCIALES	10,222,062.21	0.00	10,222,062.21	0.00	0.00	10,222,062.21
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	215,000.00	0.00	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00
<b>DONATIVOS</b>	215,000.00	0.00	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	215,000.00	0.00	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00
<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	1,991,848.00	0.00	1,991,848.00	143,406.30	1,208,64.53	1,848,441.70
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	101,129.17	78,607.40	910,718.83
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	206,848.00	0.00	206,848.00	74,779.77	57,943.00	132,068.23
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACI	700,000.00	0.00	700,000.00	26,349.40	21,564.40	673,650.60
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	230,000.00	0.00	230,000.00	0.00	0.00	230,000.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00
<b>VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	150,000.00	0.00	150,000.00	6,871.84	6,871.84	143,128.16
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACION	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	6,871.84	6,871.84	43,128.16
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	600,000.00	0.00	600,000.00	35,405.29	35,405.29	564,594.71
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	35,405.29	35,405.29	564,594.71

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01-4-18-49-18  
PV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
 del 01 de Enero al 30 de Abril 2018  
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
	293,060,050.00	887,830.87	293,955,880.87	73,160,091.65	70,951,863.04	220,795,789.22
<b>ADUJUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	13,801,382.57	7,000.01	13,794,382.56	1,592,677.72	1,592,677.72	12,201,704.84
ADEJAS	13,801,382.57	7,000.01	13,794,382.56	1,592,677.72	1,592,677.72	12,201,704.84
	306,869,432.57	880,830.86	307,750,263.43	74,752,769.37	72,544,540.76	232,997,494.06

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES  
Al 30/Abr/2018



Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devenido % de Avance de la Recaudación	
						Recaudado	Recaudación
<b>91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>293,068,050.00</b>	<b>887,830.87</b>	<b>293,955,880.87</b>	<b>98,577,200.87</b>	<b>98,577,200.87</b>	<b>0.00</b>	<b>33.53%</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	293,068,050.00	887,830.87	293,955,880.87	98,577,200.87	98,577,200.87	0.00	33.53%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	293,068,050.00	887,830.87	293,955,880.87	98,577,200.87	98,577,200.87	0.00	33.53%
<b>Total</b>	<b>293,068,050.00</b>	<b>887,830.87</b>	<b>293,955,880.87</b>	<b>98,577,200.87</b>	<b>98,577,200.87</b>	<b>0.00</b>	<b>33.53%</b>

"Este proceso de datos resulta de las decisiones que los Estados, Municipios y los Regidos, son responsablemente correctivos y con responsabilidad del elector"



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

**INFORME  
FINANCIERO  
MAYO 2018.**



**ACUERDOS  
A TU FAVOR**



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE MAYO DEL 2018 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

**"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"**

**POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. HECTOR MENDIZABAL PEREZ**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**  
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ**  
SECRETARIO DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO**  
VOCAL

**DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MÉLO**  
VOCAL

**DIP. EDUARDO IZAR ROBLES**  
VOCAL

**DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL**  
VOCAL

**DIP. LUCILA NAVA PIÑA**  
VOCAL

**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES**  
VOCAL

**POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO**

**LIC. MARIA XIMENA OCEJO MENDIZABAL**  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
OFICIALIA MAYOR

**C.P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ**  
COORDINADOR DE FINANZAS





H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Mayo 2018  
(Pesos)



ACTIVO	2018	2017	PASIVO	2018	2017
<b>Activo Circulante</b>	<b>54,485,746.48</b>	<b>56,334,189.07</b>	<b>Activo Circulante</b>	<b>17,888,627.81</b>	<b>17,996,621.95</b>
Efectivo Equivalencias	55,015,107.42	54,592,002.26	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	17,548,708.92	17,996,621.95
Derechos a Recibir Efectivo Equivalencias	1,362,170.00	1,403,573.41	Posición a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	108,460.00	238,554.40	Títulos y Valores a Corto Plazo		
Inventarios			Fondo y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	338,918.89	
Ahorros			Provisiones a Corto Plazo		
Estimación por Perda o Débito			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes					
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>54,485,746.48</b>	<b>56,334,189.07</b>	<b>Total Pasivos Circulantes</b>	<b>17,888,627.81</b>	<b>17,996,621.95</b>
<b>Activo No Circulante</b>	<b>16,176,443.04</b>	<b>16,078,189.30</b>	<b>Activo No Circulante</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Deudas a recibir Efectivo o Equivalencias a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	38,210,622.98	41,850,940.05	Préstamos a Largo Plazo		
Activos Intangibles	1,572,214.94	1,311,149.08	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	23,606,384.88	25,083,901.03	Provisiones a Largo Plazo		
Estimación por Perda o Débito de Activos no Circulantes					
Otros Activos No Circulantes					
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>16,176,443.04</b>	<b>16,078,189.30</b>	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>70,662,189.52</b>	<b>74,402,388.37</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>17,888,627.81</b>	<b>17,996,621.95</b>
			<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
			Resultado del Ejercicio (Aforo/Desaforos)	30,294,948.82	42,032,732.28
			Resultado de Ejercicios Anteriores	19,478,812.80	13,773,015.14
			Reservas		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores		

\*No presta de decir verdad de lo que se declara en los Estados Financieros  
Y por lo tanto, son responsablemente ciertos y por responsabilidad al autor\*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 Estado de Situación Financiera  
 Al 31 de Mayo 2018  
 (Pesos)



<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>			
Resultado por Posición Monetaria			
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios			
<b>Total Hacienda Pública Patrimonio:</b>	<b>82,773,861.71</b>	<b>56,405,747.42</b>	
<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>70,652,189.52</b>	<b>74,402,369.37</b>	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Anexos, son verdaderamente correctos y son representativos al entero"

054-03-06-18  
 02/04



**ESTADO DE ACTIVIDADES  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE MAYO DEL 2018  
(Pesos)**



	2018	2017
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Liquidados en la Ley de Ingresos Laudados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
<b>Participaciones, Aportaciones Transferencias, Asignaciones,</b>	<b>123,347,285.87</b>	<b>133,212,750.00</b>
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	123,347,285.87	133,212,750.00
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>217,402.97</b>	<b>592,031.73</b>
Ingresos Financieros	217,402.97	592,031.73
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por Herida o Letalidad u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>123,564,688.84</b>	<b>133,804,781.73</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>90,269,740.02</b>	<b>91,127,049.45</b>
Servicios Personales	80,696,570.25	78,304,894.86
Materiales y Suministros	1,029,215.31	845,864.62
Servicios Generales	8,553,954.46	11,976,289.97
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>	<b>45,000.00</b>
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	45,000.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01-4-1-04-00-03  
RV-01



ESTADO DE ACTIVIDADES  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE MAYO DEL 2018  
(Pesos)



Transferencias al Exterior		
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
<b>Otros Gastos y Perdidas extraordinarias</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones		
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro y		
Obsolecencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
<b>Inversión Pública</b>		
Inversión Pública no Capitalizable		
<b>Total de Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>90,269,740.02</b>	<b>91,172,049.45</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>33,294,948.82</b>	<b>42,632,732.28</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros  
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01-6-1-04-00-53  
RV-01



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE RESULTADOS  
del 01/ Ene/2018 al 31 /May/ 2018



	PERIODO	%	ACUMULADO	%
	1/may/ al 31 /may/2018		1/ene al 31/may/2018	
<b>1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				
INGRESOS DE GESTION	24,770,085.00	99.51%	123,347,285.87	99.82%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	122,751.22	0.49%	217,402.97	0.18%
	<b>24,892,836.22</b>	<b>100%</b>	<b>123,564,688.84</b>	<b>100.00%</b>
<b>2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>				
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>17,253,054.67</b>	<b>100.00%</b>	<b>90,269,740.02</b>	<b>100.00%</b>
SERVICIOS PERSONALES	16,101,763.80	93.33%	80,686,570.25	89.38%
MATERIALES Y SUMINISTROS	259,911.66	1.51%	1,029,215.31	1.14%
SERVICIOS GENERALES	891,379.21	5.17%	8,553,954.46	9.48%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
<b>Total de Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>17,253,054.67</b>	<b>100.00%</b>	<b>90,269,740.02</b>	<b>100.00%</b>
<b>Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio</b>	<b>7,639,781.55</b>		<b>33,294,948.82</b>	

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CH-6.1-04-00-15  
RV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA  
Del 1° de Enero al 31 de Mayo 2018  
(Cifras en pesos / enteros)



CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2017	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Aportaciones</b>					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2017</b>	<b>0.00</b>	<b>19,478,612.89</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>19,478,612.89</b>
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores		19,478,612.89			19,478,612.89
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Resultado por Posición Monetaria</b>					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2017</b>	<b>0.00</b>	<b>19,478,612.89</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>19,478,612.89</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Aportaciones</b>					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
<b>Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>33,294,848.82</b>	<b>0.00</b>	<b>33,294,848.82</b>

\*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los folios/Haciendas y sus datos, son razonablemente ciertos y con responsabilidad del emisor\*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA  
Del 1° de Enero al 31 de Mayo 2018  
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	33,294,948.82	0.00	33,294,948.82
Resultado de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reversos					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
<b>Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto al final de 2018</b>	<b>0.00</b>	<b>19,478,612.89</b>	<b>33,294,948.82</b>	<b>0.00</b>	<b>52,773,561.71</b>

*[Handwritten signatures]*

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y Resúmenes, son razonablemente correctos y responsables del estado"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado de Flujos de Efectivo  
del 01 de Enero al 31 de Mayo 2018  
(Pesos)



	2018	2017	2018	2017
<b>Flujos de efectivo de las Actividades de Operación</b>				
<b>Origen</b>	133,864,688.84	133,864,781.73		
Ingresos				
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				
Derechos				
Productos de Tipo Comercio				
Apropiamientos de Tipo Comercio				
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
Ingresos no Contables de la Ley de Ingresos Causadas en				
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				
Participaciones y Aportaciones				
Transferencias, Ayudas y Subsidios y Otras ayudas				
Otros Origenes de Operación	113,347,285.87	113,112,750.00		
<b>Aplicación</b>	217,452.87	592,031.73		
Servicios Personales				
Materiales y Suministros				
Servicios Operativos				
Transferencias Internas y Aportaciones al Sector Público				
Transferencias al Fomento del Sector Público				
Subsidios y Subvenciones				
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fideicomisos Mandatos y Contratos Analógicos				
Transferencias a la Seguridad Social				
Donativos				
Transferencias al Exterior				
Participaciones				
Aportaciones				
Comercio				
Otros Aplicaciones de Operación	90,249,748.02	91,172,048.45		
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	33,394,948.82	42,632,732.28		
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>				
<b>Origen</b>	4,087,248.24	8,037,301.56		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Origenes de Inversión	4,087,248.24	6,037,301.56		
<b>Aplicación</b>	1,613,848.61	2,718,654.79		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otras Aplicaciones de Inversión (Acq vs lo de bienes Muebles e Intangibles)	121,732.06	2,718,334.79		
1,491,116.45				
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	2,473,396.73	3,317,776.77		
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiación</b>				
<b>Origen</b>	0.00	0.00		
Endebamiento Neto				
Interno				
Externo				
Otras aplicaciones de Financiamiento				
<b>Aplicación</b>				
Servicios de la Deuda				
Interno				
Externo				
Otras aplicaciones de Financiamiento				
<b>Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Financiación</b>	0.00	0.00		
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	33,786,348.55	36,314,868.51		
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	17,246,781.87	16,277,896.75		
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	53,015,107.42	54,592,052.26		

"Este proyecto de ley es el resultado de un proceso de consulta pública que tuvo lugar en el mes de mayo de 2018, con el objetivo de recibir las opiniones de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil, así como de los representantes de los sectores productivos y de los grupos de interés." (Párrafo 1 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
del 01 de Enero al 31 de Mayo 2018  
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	1 Aprobado	2 Ampliaciones/ (Reducciones)	3 = (1 + 2) Modificado	4 Devengado	5 Pagado	
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>248,124,329.32</b>	<b>1,235,580.87</b>	<b>249,359,910.19</b>	<b>80,686,370.25</b>	<b>79,014,142.98</b>	<b>168,673,339.94</b>
<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>105,475,396.95</b>	<b>0.00</b>	<b>105,475,396.95</b>	<b>42,908,445.32</b>	<b>42,908,445.32</b>	<b>62,566,951.63</b>
DIETAS	52,752,396.96	0.00	52,752,396.96	21,138,949.26	21,138,949.26	31,613,447.70
SUELDO BASE	49,175,180.64	0.00	49,175,180.64	20,399,075.46	20,399,075.46	28,776,105.18
COMPLEMENTO DE SUELDO	3,547,819.35	0.00	3,547,819.35	1,370,420.60	1,370,420.60	2,177,398.75
<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	<b>26,800,132.90</b>	<b>0.00</b>	<b>26,800,132.90</b>	<b>10,899,528.49</b>	<b>10,899,528.49</b>	<b>15,900,604.41</b>
HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES	528,960.00	0.00	528,960.00	242,068.08	242,068.08	286,891.92
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	26,279,172.90	0.00	26,279,172.90	10,657,459.51	10,657,459.51	15,621,713.39
<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>30,692,395.62</b>	<b>0.00</b>	<b>30,692,395.62</b>	<b>778,272.39</b>	<b>778,272.39</b>	<b>29,914,123.23</b>
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	692,400.00	0.00	692,400.00	301,850.00	301,850.00	390,550.00
PRIMA VACACIONAL	5,662,643.22	0.00	5,662,643.22	7,029.13	7,029.13	5,655,614.09
PRIMA DOMINICAL	27,412.26	0.00	27,412.26	240.72	240.72	27,171.54
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	22,749,940.14	0.00	22,749,940.14	24,387.11	24,387.11	22,725,553.03
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	444,765.43	444,765.43	1,115,234.57
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>7,439,647.06</b>	<b>0.00</b>	<b>7,439,647.06</b>	<b>1,800,762.74</b>	<b>1,596,907.16</b>	<b>5,835,844.32</b>
CUOTAS AL IMSS	1,397,384.42	0.00	1,397,384.42	454,202.78	454,202.78	943,181.64
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	983,503.61	0.00	983,503.61	1,023,721.02	816,865.44	1,435,038.01
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	2,458,759.03	0.00	2,458,759.03	325,838.94	325,838.94	657,664.67
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	400,000.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	2,200,000.00	0.00	2,200,000.00	0.00	0.00	2,200,000.00
<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS</b>	<b>70,418,009.25</b>	<b>347,750.00</b>	<b>70,765,759.25</b>	<b>24,294,961.31</b>	<b>22,830,989.62</b>	<b>46,469,197.94</b>
FONDO DE AHORRO	10,002,505.54	0.00	10,002,505.54	4,063,568.86	2,889,595.65	5,916,936.68
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	2,860,501.00	0.00	2,860,501.00	3,997.88	3,997.88	2,856,503.12
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	3,442,262.64	0.00	3,442,262.64	1,433,212.83	1,143,614.35	2,008,049.81
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	968,188.34	0.00	968,188.34	283,670.38	283,670.38	684,517.96
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	32,316,047.20	0.00	32,316,047.20	13,517,667.57	13,517,667.57	18,798,379.63
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	20,808,904.53	347,750.00	21,156,254.53	4,982,443.79	4,982,443.79	16,163,810.74
<b>OTRAS PRESTACIONES POR APOYOS, EVENTOS Y FIESTAS</b>	<b>800,830.52</b>	<b>0.00</b>	<b>800,830.52</b>	<b>56,856.15</b>	<b>56,856.15</b>	<b>743,974.37</b>
PREVISIONES	7,290,747.54	887,830.87	8,178,578.41	0.00	0.00	8,178,578.41

*[Handwritten signatures]*

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados financieros y sus Notas, son razonablemente correctas y son responsabilidad del emisor"



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
 del 01 de Enero al 31 de Mayo 2018  
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	4,619,720.09	0.00	4,619,720.09	1,029,215.31	994,144.28	3,590,504.78
<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS</b>	2,637,500.09	0.00	2,637,500.09	508,178.88	484,868.68	2,129,321.21
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	574,679.97	0.00	574,679.97	129,627.31	129,627.31	445,052.66
MATERIALES ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.12	0.00	26,770.12	5,666.50	5,666.50	21,103.62
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	1,242,500.00	0.00	1,242,500.00	261,140.83	261,140.83	981,359.17
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	110,047.84	86,737.64	467,202.16
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	1,696.40	1,696.40	214,603.60
<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	1,246,475.00	0.00	1,246,475.00	391,596.92	383,553.92	854,878.08
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	451,940.00	0.00	451,940.00	113,297.71	112,214.71	338,642.29
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	786,135.00	0.00	786,135.00	278,299.21	271,339.21	507,835.79
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN</b>	95,739.80	0.00	95,739.80	69,166.76	65,448.93	26,573.04
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	69,166.76	65,448.93	26,573.04
<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	8,650.00	0.00	8,650.00	0.00	0.00	8,650.00
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	8,650.00	0.00	8,650.00	0.00	0.00	8,650.00
<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	145,500.00	0.00	145,500.00	57,279.95	57,279.95	88,220.05
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	57,279.95	57,279.95	88,220.05
<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	445,855.20	0.00	445,855.20	0.00	0.00	445,855.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	445,855.20	0.00	445,855.20	0.00	0.00	445,855.20
<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	40,000.00	0.00	40,000.00	2,992.80	2,992.80	37,007.20
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	2,992.80	2,992.80	37,007.20
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	38,117,152.58	0.00	38,117,152.58	8,553,954.46	8,080,998.09	29,563,198.12
<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	1,799,323.84	0.00	1,799,323.84	367,431.54	367,431.54	1,431,892.30
ENERGÍA ELÉCTRICA	732,500.00	0.00	732,500.00	174,005.00	174,005.00	558,495.00
AGUA	76,450.00	0.00	76,450.00	26,322.49	26,322.49	50,127.51
TELÉFONIA TRADICIONAL	990,373.84	0.00	990,373.84	167,104.05	167,104.05	823,269.79
<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS</b>	94,500.00	0.00	94,500.00	26,856.18	26,856.18	67,643.82

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
 del 01 de Enero al 31 de Mayo 2018  
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
<b>SERVICIOS POSTALES</b>	94,500.00	0.00	94,500.00	26,856.18	26,856.18	67,643.82
<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	548,814.40	0.00	548,814.40	186,399.97	186,399.97	362,414.43
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	493,164.40	0.00	493,164.40	186,399.97	186,399.97	306,764.43
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	3,150.00	0.00	3,150.00	0.00	0.00	3,150.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	1,865,569.99	0.00	1,865,569.99	139,057.28	139,057.28	1,726,512.71
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	789,519.99	0.00	789,519.99	111,304.76	111,304.76	678,215.23
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	1,076,050.00	0.00	1,076,050.00	27,752.52	27,752.52	1,048,297.48
<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	566,213.10	0.00	566,213.10	402,839.02	402,839.02	163,374.08
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	5,801.61	5,801.61	22,023.39
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	196,361.07	0.00	196,361.07	74,384.29	74,384.29	122,176.78
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	331,000.00	0.00	331,000.00	320,989.68	320,989.68	10,010.32
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	1,663.44	1,663.44	9,163.59
<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO</b>	1,681,577.30	0.00	1,681,577.30	333,141.59	329,079.57	1,346,435.71
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MEJOR DE INMUEBLES	800,000.00	0.00	800,000.00	129,839.66	129,839.66	670,160.34
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	27,945.33	27,945.33	82,054.67
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y D	83,577.30	0.00	83,577.30	0.00	0.00	83,577.30
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	600,000.00	0.00	600,000.00	140,690.60	136,628.58	459,309.40
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	83,000.00	0.00	83,000.00	34,666.00	34,666.00	48,334.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	4,802,154.18	4,687,378.83	5,197,645.82
<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	4,802,154.18	4,687,378.83	5,197,645.82
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	366,500.00	0.00	366,500.00	82,243.58	82,243.58	278,256.42
<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
PASAJES AEREOS	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
PASAJES TERRESTRES	250,000.00	0.00	250,000.00	82,243.58	82,243.58	167,756.42
VIÁTICOS EN EL PAÍS	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	7,382.71	7,382.71	1,092,617.29
<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	6,182.71	6,182.71	993,817.29
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL						

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
 del 01 de Enero al 31 de Mayo 2018  
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	1 Aprobado	2 Ampliaciones/ (Reducciones)	3 = (1 + 2) Modificado	4 Devenido	5 Pagado	
<b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b>	100,000.00	0.00	100,000.00	1,200.00	1,200.00	98,800.00
<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	20,100,653.95	0.00	20,100,653.95	2,206,448.41	1,852,329.41	17,894,205.54
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	46,259.00	46,259.00	90,186.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	5,838,174.74	0.00	5,838,174.74	1,808,629.09	1,454,510.99	4,029,545.65
FOROS Y CONVENIOS INSTITUCIONALES	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
GESTORIAS INSTITUCIONALES	10,222,062.21	0.00	10,222,062.21	0.00	0.00	10,222,062.21
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	215,000.00	0.00	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00
<b>DONATIVOS</b>	215,000.00	0.00	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	215,000.00	0.00	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00
<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	1,991,848.00	0.00	1,991,848.00	157,137.35	157,137.35	1,834,710.65
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	114,860.22	114,860.22	896,987.78
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	206,848.00	0.00	206,848.00	82,435.77	82,435.77	124,412.23
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	706,000.00	0.00	706,000.00	32,424.45	32,424.45	667,575.55
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	230,000.00	0.00	230,000.00	0.00	0.00	230,000.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00
<b>VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	150,000.00	0.00	150,000.00	6,871.84	6,871.84	143,128.16
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	6,871.84	6,871.84	43,128.16
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	600,000.00	0.00	600,000.00	35,405.29	35,405.29	564,594.71

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
 del 01 de Enero al 31 de Mayo 2018  
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	35,405.29	35,405.29	564,594.71
<b>293,068,050.00</b>	<b>1,235,580.87</b>	<b>0.00</b>	<b>294,303,630.87</b>	<b>90,426,877.37</b>	<b>88,246,427.70</b>	<b>203,876,753.50</b>
<b>ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	<b>13,801,382.57</b>	<b>- 7,000.01</b>	<b>13,794,382.56</b>	<b>3,406,744.45</b>	<b>3,406,744.45</b>	<b>10,387,638.11</b>
<b>ADIFAS</b>	<b>13,801,382.57</b>	<b>- 7,000.01</b>	<b>13,794,382.56</b>	<b>3,406,744.45</b>	<b>3,406,744.45</b>	<b>10,387,638.11</b>
	<b>306,869,432.57</b>	<b>1,228,580.86</b>	<b>308,098,013.43</b>	<b>93,833,621.82</b>	<b>91,653,167.15</b>	<b>214,264,391.61</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES  
Al 31/May/2018



Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
<b>91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>294,000,050.00</b>	<b>1,235,580.87</b>	<b>294,000,630.87</b>	<b>123,347,285.87</b>	<b>123,347,285.87</b>	<b>0.00</b>	<b>41.91%</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	293,068,050.00	1,235,580.87	294,303,630.87	123,347,285.87	123,347,285.87	0.00	41.91%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	293,068,050.00	1,235,580.87	294,303,630.87	123,347,285.87	123,347,285.87	0.00	41.91%
<b>Total</b>	<b>293,068,050.00</b>	<b>1,235,580.87</b>	<b>294,303,630.87</b>	<b>123,347,285.87</b>	<b>123,347,285.87</b>	<b>0.00</b>	<b>41.91%</b>